

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-3901-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR –
WARMI ÑAN
LIMA, LIMA, LIMA**

**“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS
CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR
VIOLENCIA SEXUAL EN LAS REGIONES DE AMAZONAS
Y SAN MARTÍN”**

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

**30 DE JUNIO DE 2025
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-3901-AC

“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR VIOLENCIA SEXUAL EN LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la Entidad	9
1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	12
1.6 Aspectos Relevantes	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIÓN	37
3.1 Centros Emergencia Mujer de las regiones de Amazonas y San Martín, no llevaron a cabo acciones necesarias para la atención integral a menores de edad víctimas de violencia sexual, afectando la finalidad del servicio de contribuir con la recuperación, protección y acceso a la justicia, de las usuarias perjudicadas por hechos de violencia sexual.	37
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	160
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	160
VI. CONCLUSIONES	161
VII. RECOMENDACIONES	165
VIII. APÉNDICES	167



INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-3901-AC

**“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR VIOLENCIA SEXUAL EN LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN”
PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan¹, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del MIMP, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.º 2-3901-2025-001, iniciado mediante oficios n.ºs D000088 y D000089-2025-CG/OC3901 de 7 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Determinar si el Programa Aurora² a través de los Centros Emergencia Mujer brindó el servicio de atención integral a menores de edad afectados por hechos de violencia sexual en las regiones de Amazonas y San Martín, y si realizó la supervisión de la prestación del servicio; en cumplimiento con las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el Programa Aurora a través de los Centros Emergencia Mujer brindó el servicio en el primer y segundo nivel de atención, en cumplimiento con las disposiciones internas y normativa aplicable.
- Determinar si el seguimiento y evaluación del servicio en los Centros Emergencia Mujer, se realizó como una actividad continua y/o periódica, en cumplimiento con las disposiciones internas y normativa aplicable.
- Determinar si el Programa Aurora, ha realizado la supervisión del servicio prestado a las víctimas de violencia atendidas en los Centros Emergencia Mujer, conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.



②

¹ Mediante Decreto Supremo n.º 003-2025-MIMP de 30 de abril de 2025, publicado el 2 de mayo de 2025, se modifica el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, a efectos de modificar su denominación a Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Ñan. Asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Supremo, establece que, toda referencia efectuada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA o a las funciones y servicios que éste viene ejerciendo, se entienda realizada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Ñan.”

² Actual denominación "Programa Warmi Ñan" según Decreto Supremo n.º 003-2025-MIMP.

1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió la revisión y evaluación de la documentación relacionada con el proceso misional "Atención y Protección a las Víctimas de la Violencia", siendo uno de los servicios que se entregan como parte de este proceso la "Atención integral frente a hechos de violencia", el cual desarrolla un conjunto de actividades y acciones en la prestación de los servicios públicos especializados, interdisciplinarios, gratuitos e integrales ejecutados por profesionales en psicología, trabajo social y abogados que contribuyen a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres³, los integrantes del grupo familiar⁴ y violencia sexual⁵ en el marco de lo establecido en la Ley n.º 30364 "Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" y sus modificatorias, su Reglamento y normativa interna; los cuales son ejecutados a nivel nacional, por los Centros Emergencia Mujer.



La atención integral en los CEM a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, se encuentra normado en el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer"⁶ (en adelante Protocolo de Atención del CEM), el cual, refiere como característica del servicio que, los CEM son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual.

Así también, refiere que el abordaje a la violencia es interdisciplinario, por cuanto la violencia es un problema complejo y multicausal, que requiere de un equipo interdisciplinario, conformado por psicólogo/a, trabajador/a social y abogado/a, a fin de responder de manera integral a las necesidades del público usuario del servicio.

El referido proceso comprende las etapas de **Primer y Segundo nivel de atención, y Seguimiento y Evaluación.**

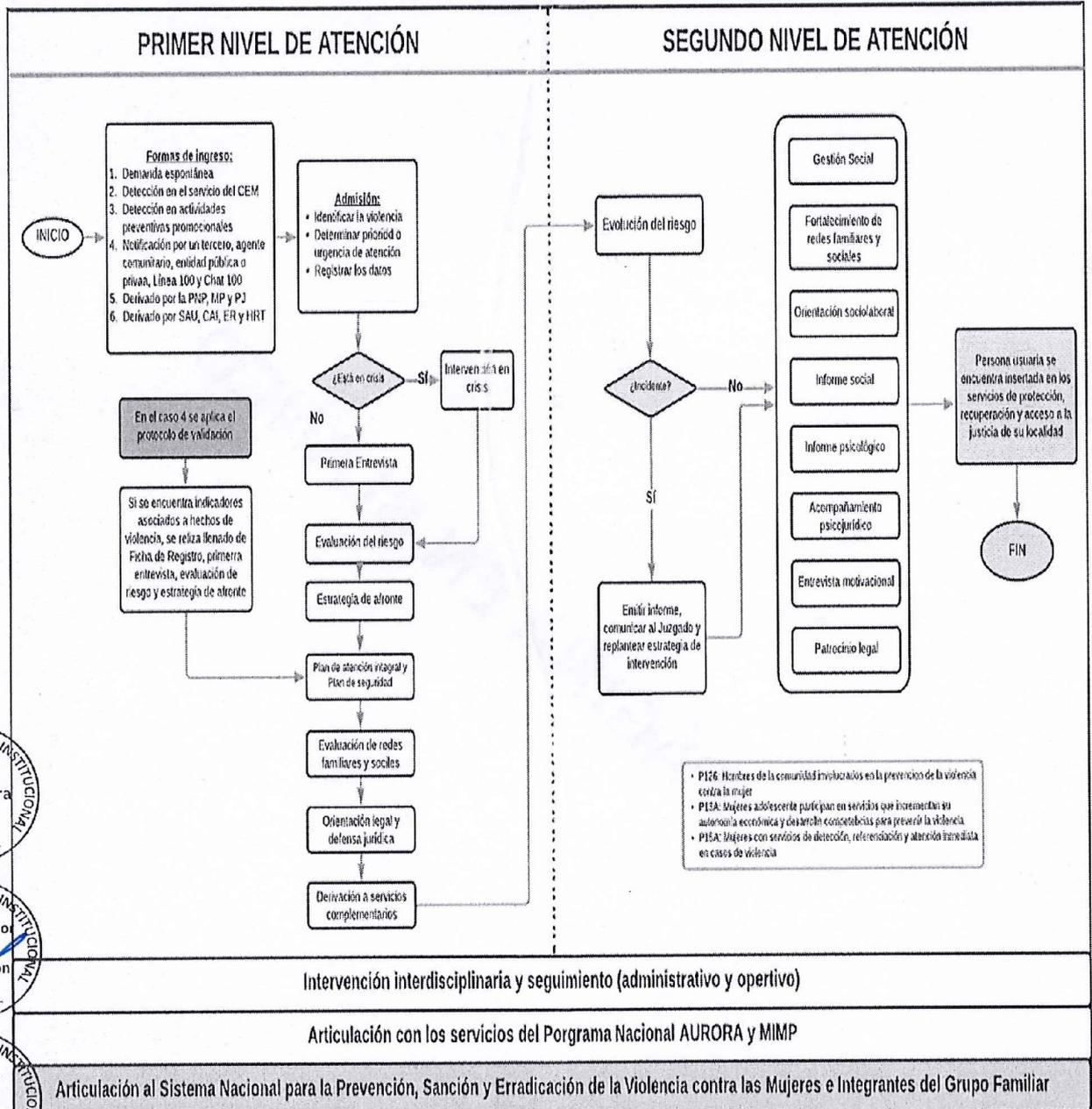
³ TUO Ley N° 30364. Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Art. 7 Son sujetos de protección de la Ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

⁴ TUO Ley N° 30364. Artículo 6.- Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Art. 7 Son sujetos de protección de la Ley: Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

⁵ TUO Ley N° 30364. Artículo 8.- Tipos de Violencia. Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación

⁶ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 100-2021-MIMP de 29 de marzo de 2021.

Imagen n.º 1
Flujograma del Protocolo de Atención del CEM



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor (a)
Comisión
- MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe (a)
Comisión
- MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado (a)
Comisión
- MIMP -

Fuente: Protocolo de Atención del CEM, aprobado con RM N° 100-2021-MIMP de 29 de marzo de 2021.

Las etapas del servicio de atención integral en los CEM se detallan a continuación:

- ✓ **Primer Nivel de Atención.** - Tiene por objeto obtener información suficiente, relevante y fiable para estimar el riesgo de violencia en el que se encuentra la persona usuaria y sus dependientes y, proponer estrategias de gestión del riesgo orientadas a reducir o minimizar sus consecuencias. Así como facilitar un espacio para la expresión de

emociones y análisis integral de la situación tomando en cuenta los enfoques y principios; para facilitar la toma de decisiones.

Esta etapa se interrelaciona con el segundo nivel de atención; toda vez que, la información obtenida o recabada también permite analizar la evolución del riesgo, seguimiento del plan de atención y su rediseño. Además, contribuye con la probanza del presunto ilícito penal en la etapa de sanción que establece el TUO de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", entre otras acciones.

En este primer nivel de atención se desarrollan las siguientes acciones:

1. Admisión.
2. Primera entrevista.
3. Intervención en crisis.
4. Evaluación del riesgo.
5. Evaluación de las estrategias de afrontamiento.
6. Gestión del riesgo.
7. El Plan de seguridad.
8. Evaluación de redes.
9. Asistencia y Defensa Jurídica.
10. Derivación.

Respecto a la evaluación del riesgo⁷, el Protocolo de Atención del CEM refiere que, estimar el riesgo implica, recopilar y analizar la información obtenida sobre el caso a través de la entrevista, aplicación de instrumentos, pruebas psicométricas, informes o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés; y, para ello, en el análisis cualitativo la determinación del nivel de riesgo es el resultado de confrontar el impacto, la probabilidad y el lapso de tiempo en el que podría ocurrir el hecho de violencia o el hecho que ponga en riesgo la vida o la salud de la persona usuaria u otra. Asimismo, debe formar parte de este proceso el análisis de los factores protectores. En el análisis cuantitativo se determina el nivel de riesgo a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos en la valoración de los factores de riesgo, respecto a los valores numéricos establecidos en las tablas de calificación del riesgo de las fichas de valoración del riesgo.

Los niveles de riesgo pueden ser:

- **Riesgo severo:** Es cuando el riesgo hace altamente vulnerable a la persona usuaria. Se debe considerar riesgo severo cuando se determina que existe una alta probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, existen escasos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es corto.
- **Riesgo moderado:** Es cuando el riesgo hace medianamente vulnerable a la persona usuaria. Se debe considerar como riesgo moderado cuando se determina que existe una alta probabilidad de recurrencia del hecho, bajo impacto del hecho, se identifican algunos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es de corto plazo. Asimismo, se debe considerar como riesgo moderado cuando se determina que existe



9

⁷ Conforme al numeral III. Procedimientos para la atención, 3.1.4 Evaluación de Riesgo, del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer. (RM N° 100-2021-MIMP)

una baja probabilidad de recurrencia del hecho, alto impacto del hecho, se identifican algunos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es de mediano a largo plazo.

- **Riesgo Leve:** Es cuando el riesgo presenta una vulnerabilidad baja para la persona usuaria. Se debe considerar como riesgo leve cuando se determina que existe una baja probabilidad de recurrencia del hecho, bajo impacto del hecho, existen factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es largo. En este nivel la persona afectada puede anticipar la reacción violenta, tiene un alto nivel de conciencia de la situación y cuenta con fuertes redes de apoyo familiar y/o social
- ✓ **Segundo Nivel de Atención.** – Tiene por objetivo movilizar los recursos internos y externos para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria del servicio, procurando la sanción de los que resulten responsables de los hechos de violencia contra las mujeres, violencia contra los integrantes del grupo familiar o violencia sexual. Está a cargo de un/a profesional de psicología, un/a trabajador/a social y un abogado/a.

En este nivel se desarrollan las siguientes acciones:

1. Evolución del riesgo.
2. Gestión social.
3. Visita domiciliaria.
4. Fortalecimiento socio familiar.
5. Orientación sociolaboral.
6. Informe social.
7. Informe psicológico.
8. Entrevista motivacional.
9. Acompañamiento psico jurídico
10. Patrocinio jurídico



✓ **Seguimiento y Evaluación.**



9

Seguimiento Administrativo. – Es el procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de atención diseñado para el caso en concreto, permitiendo identificar logros, fortalezas y debilidades para la mejora continua de la atención. Asimismo, comprende el análisis de riesgos, oportunidades y supuestos identificados para elaborar o replantear la estrategia de atención. Las reuniones son convocadas y dirigidas por el/la coordinador/a del CEM o quien haga sus veces bajo responsabilidad, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones orientadas al acceso a la justicia, protección y recuperación de las personas usuarias del servicio. Para tal efecto, cada quince días revisan de manera correlativa las fichas ingresadas al servicio, verifica el cumplimiento de las acciones consignadas en el plan de atención, consignan la información y acuerdos en la ficha de registro de casos; finalmente suscriben los/las profesionales involucrados.

Seguimiento Operativo. – El seguimiento del caso es una actividad continua, que realizan los/las profesionales sobre los casos atendidos hasta su conclusión. Esta actividad se inicia tomando como referencia principal la solicitud de la persona usuaria, las acciones programadas e implementadas por equipo de atención. En esa

perspectiva, se analiza la evolución del riesgo y el cese de los hechos de violencia, la emisión y cumplimiento de las medidas de protección y cautelares; verifican el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; verifican si las referencias han sido efectiva e identifican nuevas necesidades de la persona usuaria del servicio. En los casos de riesgo moderado y severo se realiza el seguimiento dentro del periodo de una semana, un mes y tres meses. En caso que la persona usuaria haya dejado de acudir al servicio, se buscará detectar los motivos o causas y el equipo técnico prioriza su reinserción al servicio en el breve plazo.

Evaluación. – El estudio y la evaluación de los casos del servicio es una actividad permanente realizada por el equipo de profesionales del CEM a fin de verificar que la situación haya cesado y si la movilización de recursos ha sido efectiva para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria del servicio. Sin perjuicio de lo señalado cada tres meses el o la coordinador/a del CEM convoca y se reúne con el equipo técnico del CEM a fin de evaluar los casos de riesgo moderado y riesgo severo. Para la evaluación de los casos se registra en la ficha de registro de caso los objetivos, las estrategias adoptadas y las acciones a realizar a fin de lograr los objetivos propuestos.

Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 247-2023-MIMP-AURORA-DE de 29 de setiembre de 2023 se aprobó la Directiva n.° 003-2023-MIMP-AURORA-DE "Supervisión de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA", con la que se realiza la verificación del cumplimiento de la prestación del servicio a la población objetivo por parte del personal de atención del CEM.

Sobre el procedimiento señalado se revisó la documentación correspondiente a una muestra de 73 expedientes de atención de casos por violencia sexual (violación) a menores de edad, de los Centros de Emergencia Mujer (regulares y en comisarías) de: Bagua, Chachapoyas, Comisaría Bagua y Condorcanqui del **Departamento de Amazonas**; y los CEM, Bellavista-San Martín, Comisaría Juanjui, Comisaria Sectorial Tocache, Lamas), Moyobamba y Tarapoto del **Departamento de San Martín**, siguientes:

Cuadro n.° 1

Expedientes de víctimas de violencia sexual "Violación" - Menores de edad

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso
1	BAGUA	22	30/03/2023
2	BAGUA	71	15/08/2024
3	BAGUA	102	27/11/2024
4	CHACHAPOYAS	1	04/01/2024
5	CHACHAPOYAS	99	10/06/2024
6	CHACHAPOYAS	108	18/06/2024
7	COMISARIA BAGUA	73	21/04/2023
8	COMISARIA BAGUA	95	16/05/2023
9	COMISARIA BAGUA	296	13/12/2023
10	COMISARIA BAGUA	10	12/01/2024



N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso
11	COMISARIA BAGUA	47	08/03/2024
12	COMISARIA BAGUA	77	21/04/2024
13	COMISARIA BAGUA	270	20/12/2024
14	CONDORCANQUI	6	19/01/2023
15	CONDORCANQUI	8	25/01/2023
16	CONDORCANQUI	10	02/02/2023
17	CONDORCANQUI	29	21/03/2023
18	CONDORCANQUI	49	03/05/2023
19	CONDORCANQUI	55	17/05/2023
20	CONDORCANQUI	71	07/06/2023
21	CONDORCANQUI	89	10/07/2023
22	CONDORCANQUI	96	26/07/2023
23	CONDORCANQUI	111	14/09/2023
24	CONDORCANQUI	146	06/12/2023
25	CONDORCANQUI	156	19/12/2023
26	CONDORCANQUI	137	19/06/2024
27	CONDORCANQUI	175	12/07/2024
28	CONDORCANQUI	237	04/09/2024
29	CONDORCANQUI	244	13/09/2024
30	CONDORCANQUI	276	22/10/2024
31	CONDORCANQUI	287	30/10/2024
32	CONDORCANQUI	301	07/11/2024
33	CONDORCANQUI	304	11/11/2024
34	CONDORCANQUI	308	20/11/2024
35	CONDORCANQUI	319	02/12/2024
36	CONDORCANQUI	325	04/12/2024
37	CONDORCANQUI	328	09/12/2024
38	CONDORCANQUI	334	12/12/2024
39	CONDORCANQUI	344	18/12/2024
40	CONDORCANQUI	347	23/12/2024
41	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023
42	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023
43	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023
44	BELLAVISTA - SAN MARTIN	406	06/12/2023
45	BELLAVISTA - SAN MARTIN	407	06/12/2023
46	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023
47	BELLAVISTA - SAN MARTIN	232	16/08/2024
48	BELLAVISTA - SAN MARTIN	243	21/08/2024
49	COMISARIA JUANJUI	88	30/03/2023
50	COMISARIA JUANJUI	116	14/04/2023
51	COMISARIA JUANJUI	152	15/05/2023
52	COMISARIA JUANJUI	224	05/07/2023
53	COMISARIA JUANJUI	270	09/08/2023
54	COMISARIA JUANJUI	349	21/09/2023
55	COMISARIA JUANJUI	402	26/10/2023
56	COMISARIA JUANJUI	421	06/11/2023
57	COMISARIA JUANJUI	72A	13/03/2024
58	COMISARIA JUANJUI	72B	13/03/2024
59	COMISARIA JUANJUI	72C	13/03/2024
60	COMISARIA JUANJUI	247	27/07/2024
61	COMISARIA SECTORIAL TOCACHE	403	13/10/2023
62	COMISARIA SECTORIAL TOCACHE	457	28/11/2023
63	COMISARIA SECTORIAL TOCACHE	44	07/02/2024
64	LAMAS	13	30/01/2023
65	LAMAS	142	06/06/2024
66	LAMAS	247	23/09/2024
67	MOYOBAMBA	40	13/02/2023
68	MOYOBAMBA	127	02/05/2023
69	MOYOBAMBA	26	06/02/2024
70	MOYOBAMBA	142	14/05/2024
71	TARAPOTO	149	10/03/2023
72	TARAPOTO	620B	06/09/2023



N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de Ingreso
73	TARAPOTO	655	18/09/2023

Fuente: Expedientes de atención de los casos de los años 2023 y 2024.

Elaborado por: Comisión auditora

Materia Comprometida

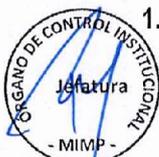
La materia comprendida que corresponde a las observaciones no es cuantificable.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024; habiéndose efectuado la revisión y análisis selectivo de la información que sustenta el proceso de atención integral en los Centros de Emergencia Mujer de: Bagua, Chachapoyas, Comisaría Bagua y Condorcaqui del Departamento de Amazonas; y los CEM Bellavista-San Martín, Comisaría Juanjui, Comisaría Sectorial Tocache, Lamas, Moyobamba y Tarapoto del Departamento de San Martín. Dicha auditoría se desarrolló en el Jr. Camaná n.° 616, distrito, provincia y departamento de Lima.

Cabe precisar que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente examen, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, con proyección al 19 de junio de 2025.

1.4 De la Entidad



Mediante Decreto Supremo n.° 008-2001-PROMUDEH de 24 de abril de 2001 se creó el Programa Nacional Aurora, actualmente denominado **Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Ñan**⁸ (en adelante Programa Warmi Ñan), dependiente del entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, como órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional, acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género.



La creación del Programa Nacional Warmi Ñan obedeció a las acciones asignadas al MIMP en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26260⁹, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que fue derogada por la Ley n.° 30364¹⁰ - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.



Respecto a los documentos de gestión, con Resolución Ministerial n.° 164-2023-MIMP de 19 de abril de 2023 se aprobó el **Manual de Operaciones** del Programa Warmi Ñan (vigente hasta el 31 de diciembre de 2023¹¹), el cual señala como finalidad, la de contribuir con la erradicación de la violencia contra las mujeres, e integrantes del grupo familiar y



9

⁸ Mediante Decreto Supremo n.° 018-2019-MIMP de 11 de diciembre de 2019 se modificaron los artículos 1,2 y 3 del Decreto Supremo n.° 008-2001-PROMUDEH que creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, pasó a denominarse Programa Aurora; posteriormente Mediante Decreto Supremo n.° 003-2025-MIMP de 30 de abril de 2025, publicado el 2 de mayo de 2025, se modifica el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, a efectos de modificar su denominación a Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Warmi Ñan.

⁹ De 8 de diciembre de 1993.

¹⁰ De 23 de noviembre de 2015.

¹¹ Mediante Resolución Ministerial n.° 408-2023-MI publicado el 31 de diciembre de 2023, se aprobó otro Manual de Operaciones del Programa Nacional Aurora, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2024, vigente a la fecha.

personas afectadas por violencia sexual (artículo 1°); que tiene como objeto el de implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas (artículo 2°); tiene como funciones generales (artículo 4°) las siguientes:

- a) *Proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la prevención de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.*
- b) *Proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la atención y protección de las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.*
- c) *Promover, coordinar y articular la creación e implementación de otros servicios relacionados para prevenir la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual; así como para la atención y protección de sus víctimas, aplicando los enfoques previstos en las normas vigentes, con reconocimiento de la diversidad del país, sin discriminación y con respeto de los derechos fundamentales de las personas.*
- d) *Tramitar y otorgar la asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.*

Actualmente, para el funcionamiento del Programa Warmi Ñan, se continúa utilizando el Manual de Operaciones mediante Resolución Ministerial n.° 408-2023-MIMP de 30 de diciembre de 2023 que utilizaba el Programa Aurora, siendo la estructura siguiente:

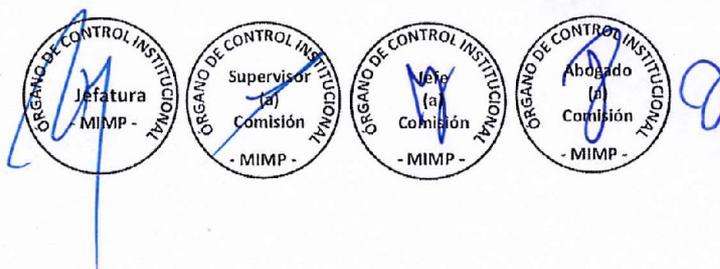
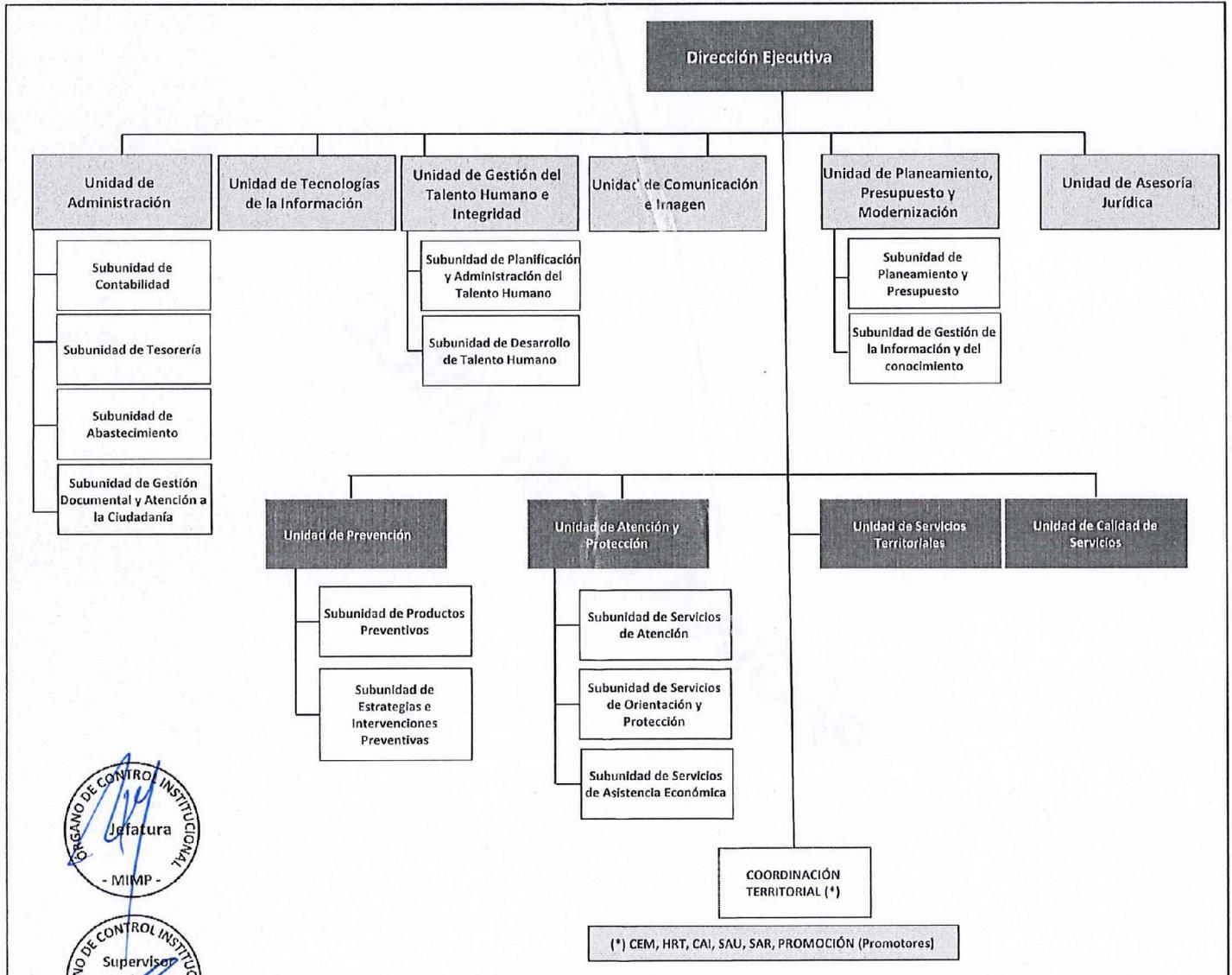


Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Programa Warmi Ñan



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
(a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
(a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado
(A)
Comisión
- MIMP -

Fuente: Manual de Operaciones del Programa, aprobado con Resolución Ministerial n.º 408-2023-MIMP de 30 de diciembre de 2023.

El citado Manual de Operaciones, refiere que las **Coordinaciones Territoriales** son unidades desconcentradas dependientes de la Dirección Ejecutiva, responsables de la ejecución de los servicios, entre ellos, la "Atención integral frente a hechos de violencia", los cuales son ejecutados a nivel nacional, por los **Centros Emergencia Mujer**. Tiene entre sus funciones, la de "a) Liderar, implementar y operativizar los servicios, estrategias e intervenciones de prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, dentro de su ámbito territorial, en coordinación con las unidades de línea"; así como "j) Supervisar la operatividad de los servicios, estrategias e intervenciones de atención y protección, de su ámbito

territorial, de acuerdo a las normas, disposiciones y procedimientos emitidas/os por las unidades de línea y demás disposiciones que correspondan, así como, el uso eficiente de bienes, recursos asignados”¹².

Así también, el Manual de Operaciones refiere que la **Unidad de Atención y Protección**, es la unidad de línea, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de dirigir, planificar, coordinar, diseñar, implementar y supervisar la provisión de servicios especializados, articulados y de calidad para la atención, protección y orientación de las mujeres víctimas de violencia, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual¹³. Dicha unidad cuenta con la **Subunidad de Servicios de Atención**, que tiene entre sus funciones supervisar la atención integral de las acciones del CEM¹⁴.

Asimismo, el citado Manual de Operaciones refiere que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (UPPM) es la unidad de asesoramiento dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargada de conducir, coordinar y desarrollar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión procesos de cooperación interinstitucional, y de Descentralización de Servicios a los Gobiernos Locales; y de la gestión de la información y del conocimiento del Programa Nacional AURORA, en observancia de la normativa referente a la protección de datos personales.¹⁵ La citada unidad cuenta con la **Subunidad de Gestión de la Información y del Conocimiento (SGIC)**, que tiene entre sus funciones planificar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas a la gestión de la información de los registros administrativos de los servicios que brinda el Programa Nacional AURORA.¹⁶



1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento



En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG¹⁷, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG¹⁸, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



1.6 Aspectos relevantes



Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificó aspecto relevante alguno.



¹² Artículo 64 del Manual de Operaciones, aprobado con RM n.º 408-2023-MIMP.

¹³ Ídem, artículo 50.

¹⁴ Ídem, artículo 54.

¹⁵ Ídem, artículo 12.

¹⁶ Ídem, artículo 18.

¹⁷ Modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 158-2023-CG, 223-2023-CG, 245-2023-CG, 062-2024-CG, 247-2024-CG y 253-2024-CG, de 9 de mayo, 15 y 26 de junio de 2023, 7 de febrero de 2024, 13 y 14 de mayo de 2024, respectivamente.

¹⁸ Modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la presente auditoría se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1 REGISTROS DE CASOS DEL CEM DE LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN POR VIOLENCIA SEXUAL A MENORES DE EDAD, PRESENTAN OMISIONES E INCONSISTENCIAS; SITUACIONES QUE RESTAN FIABILIDAD A LA INFORMACIÓN Y PODRÍA CONLLEVAR A ERRORES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES.

El Primer Nivel de Atención, según lo dispuesto en el Protocolo de Atención del CEM, tiene por objetivo obtener información suficiente, relevante y fiable para estimar el riesgo de violencia en el que se encuentra la persona usuaria y sus dependientes y, proponer estrategias de gestión del riesgo orientadas a reducir o minimizar sus consecuencias; siendo la primera acción la de “Admisión” que incluye el registro de datos, entre ellos los nombres de la persona usuaria y de la persona agresora, debiendo además verificar si la persona está registrada como persona usuaria o presunta persona agresora en la **base de datos de “Registro de casos del CEM”**¹⁹ a fin de proporcionar esta información como antecedente al personal del servicio. Con la información recabada se adoptan acciones para la atención del caso, considerando si es un caso de reingreso, reincidente, derivado y continuador, continuando la atención con el envío del caso al siguiente profesional para la continuidad de la atención.



De la revisión proporcionada a la comisión auditora del “Registro de Casos del CEM”²⁰ a 474 casos de violencia sexual a menores de edad de los CEM Bagua, Chachapoyas, Comisaría Bagua, Condorcanqui, Bellavista-San Martín, Comisaría Juanjui, Comisaría Sectorial Tocache, Lamas, Moyobamba y Tarapoto, se ha podido identificar²¹ 155 inconsistencias de registros que corresponden a 139 “Fichas CEM”²² (29% de 474). Entre las inconsistencias, se ha identificado registros de víctimas sin el número de DNI, el nombre y el número de DNI no guardan correspondencia, errores en los nombres, apellidos y/o el orden de los apellidos (paterno/materno), la fecha de nacimiento no corresponde, en el caso del presunto agresor el número del DNI y/o el nombre del agresor no corresponde, lo cual se resume a continuación:



¹⁹ Información consultada a través del Sistema Integrado de Registros Administrativos (SIRA).

²⁰ El Programa tiene implementado 15 registros administrativos, siendo uno de ellos el “Registro de Casos del Centro Emergencia Mujer”. (Base de Datos), el cual recoge información de las intervenciones que realizan profesionales de los CEM, entre otros, a través de la “Ficha de Registro de Casos del CEM” (Ficha CEM), la cual contiene secciones para el registro de todas las etapas de la atención del caso (desde la admisión, atención, seguimiento y evaluación del caso).

²¹ La Comisión Auditora ha verificado la información con el RENIEC.

²² Documento físico, cuyo llenado es realizado por los profesionales del CEM que atienden a la persona usuaria del servicio, siendo responsable de los datos consignados en ficha y del contenido de la misma.

Cuadro n.º 2
"Registro de casos del CEM" por violencia sexual a menores de edad que presenta omisiones y/o errores en la información de la víctima y presunto agresor

CEM	N° FICHA	Fecha Ingreso	Sin N° DNI víctima (vacío)	Nombre/DNI no corresponde víctima	Fecha de nacimiento no corresponde víctima	Errores Nombres, apellidos víctima	Errores Nombres y/o DNI agresor	Total Omisiones Incons.
Bagua	66	17/07/2024	1		1			2
	102	27/11/2024			1			1
Total Bagua			1		2			3
Bellavista - San Martín	8	4/01/2024					1	1
	9	5/01/2024		1			1	2
	25	18/01/2024			1			1
	81	20/03/2024			1			1
	84	21/03/2024					1	1
	153	20/05/2024	1				1	2
	180	29/05/2023				1		1
	202	15/06/2023				1		1
	207	19/06/2023					1	1
	212	30/07/2024					1	1
	221	8/08/2024					1	1
	232	16/08/2024				1		1
	242	20/08/2024		1				1
	249	27/08/2024				1		1
	252	21/07/2023			1			1
	337	15/11/2024			1			1
	360	20/10/2023				1		1
385	30/12/2024						1	1
406	6/12/2023				1	1	2	
407	6/12/2023					1	1	
420	19/12/2023				1		1	
Total Bellavista - San Martín			1	2	4	7	10	24
Chachapoyas	8	22/01/2024			1			1
	12	1/02/2024					1	1
	21	31/01/2023	1					1
	117	1/08/2023				1		1
	171	22/11/2023			1			1
Total Chachapoyas			1		2	1	1	5
Comisaría Bagua	88	6/05/2023					1	1
	134	10/07/2024					1	1
	184	7/09/2024				1	1	2
	232	1/11/2024				1	1	2
	236	18/09/2023				1		1
	241	23/09/2023				1		1
	256	23/10/2023				1		1
258	4/12/2024					1	1	
Total Comisaría Bagua						5	5	10
Comisaría Juanjui	82	21/03/2024					1	1
	89	26/03/2024					1	1
	127	20/04/2024			1			1
	134	2/05/2023					1	1
	142	29/04/2024		1				1
	155	18/05/2023				1		1
	170	24/05/2024			1			1
	180	5/06/2023		1				1
	204	23/06/2023					1	1
	208	26/06/2023					1	1
219	7/07/2024				1		1	
220	3/07/2023		1				1	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
(s)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe
(s)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado
(s)
Comisión
- MIMP -

9

CEM	N° FICHA	Fecha Ingreso	Sin N° DNI víctima (vacío)	Nombre/DNI no corresponde víctima	Fecha de nacimiento no corresponde víctima	Errores Nombres, apellidos víctima	Errores Nombres y/o DNI agresor	Total Omisiones Incons.
	225	9/07/2024			1			1
	253	2/08/2024				1		1
	255	1/08/2023			1			1
	270	9/08/2023					1	1
	271	10/08/2024					1	1
	275	9/08/2023				1		1
	286	20/08/2024					1	1
	307	24/08/2023				1	1	2
	337	13/09/2023				1		1
	354	14/10/2024			1			1
	362	1/10/2023				1		1
	363	1/10/2023				1		1
	366	21/10/2024				1		1
	371	4/10/2023	1					1
	377	8/10/2023				1		1
	380	10/11/2024				2		2
	381	11/11/2024					1	1
	388	17/11/2024				1		1
	393	17/10/2023				1		1
	396	20/10/2023					1	1
	411	2/12/2024				1		1
	416	4/11/2023	1					1
	427	14/12/2024					1	1
	439	15/11/2023				1		1
Total Comisaria Juanjul			2	3	5	16	12	38
Comisaria Sectorial Tocache	48	12/02/2024					1	1
	138	3/05/2024					1	1
	200	16/05/2023					1	1
	201	17/05/2023					1	1
	244	12/06/2023					1	1
	250	23/08/2024			1			1
	369	20/11/2024				1		1
	402	10/10/2023			1			1
	441	14/11/2023					1	1
	448	20/11/2023				1		1
Total Comisaria Sectorial Tocache					2	2	6	10
Condorcanqui	29	21/03/2023				1		1
	36	11/04/2023		1	1			2
	49	3/05/2023	1					1
	56	17/05/2023					1	1
	77	11/04/2023			1			1
	89	10/07/2023				1		1
	96	26/07/2023					1	1
	105	3/06/2024				1		1
	108	10/06/2024					1	1
	111	14/09/2023	1					1
	137	19/06/2024					1	1
	156	19/12/2023				1		1
	224	2/09/2024			1			1
	240	6/09/2024				1	1	2
	243	9/09/2024			1			1
	244	13/09/2024				1	1	2
	276	22/10/2024				1		1
277	23/10/2024					1	1	
287	30/10/2024					1	1	
301	7/11/2024				1		1	
307	19/11/2024					1	1	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor (a)
Comisión
- MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe (a)
Comisión
- MIMP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado (a)
Comisión
- MIMP -

9

CEM	N° FICHA	Fecha Ingreso	Sin N° DNI víctima (vacío)	Nombre/DNI no corresponde víctima	Fecha de nacimiento no corresponde víctima	Errores Nombres, apellidos víctima	Errores Nombres y/o DNI agresor	Total Omisiones Incons.
	308	20/11/2024				1	1	2
	344	18/12/2024			1			1
	347	23/12/2024	1					1
Total Condorcanqui			3	1	5	9	10	28
	13	30/01/2023				1		1
	105	21/04/2023			1	1		2
	161	5/06/2023				1		1
	185	30/06/2023			1			1
	218	7/08/2023	1					1
	232	6/09/2024				1		1
	242	7/09/2023					1	1
	247	23/09/2024			1			1
	263	15/10/2024				1		1
	266	2/10/2023					1	1
Total Lamas			1		3	5	2	11
	4	9/01/2024		1				1
	127	2/05/2023				1		1
	210	14/07/2023			1			1
	239	26/07/2023				1		1
	267	14/10/2024			1			1
	270	25/10/2024			1			1
	365	22/11/2023		1				1
	384	29/12/2023				1		1
Total Moyobamba				2	3	3		8
	1	1/01/2024					1	1
	132	1/03/2023				1		1
	235	20/04/2023				1	1	2
	284	4/05/2023		1				1
	318	26/05/2023					1	1
	491	29/05/2024		1			1	2
	616	9/07/2024			1			1
	620	6/09/2023				1		1
	624	12/07/2024					1	1
	655	18/09/2023			1		1	2
	729	15/08/2024					1	1
	796	29/10/2023					1	1
	927	9/10/2024					1	1
	1091	27/11/2024			1			1
	1134	8/12/2024				1		1
Total Tarapoto				2	3	4	9	18
Total General	139 Fichas		9	10	29	52	55	155

Fuente: Base de datos de los registros de casos de los CEM correspondientes a las regiones de San Martín y Amazonas, periodo 2023 y 2024, remitida mediante informe n.° D000029-2025-MIMP-AURORA-UAP-PMMP de 25 de febrero de 2025.

Como se puede advertir, los registros de datos que realizan los CEM al ser manuales²³ (en fichas físicas del CEM) conlleva a errores u omisiones en la digitación de los datos, los cuales no son detectados durante su registro por el personal del CEM, ni tampoco luego de la integración a la base de datos a cargo de la Subunidad de Gestión de la Información y del Conocimiento (SGIC)²⁴, responsable de integrar los datos, revisar la consistencia de

²³ A partir del periodo 2024 se ha dado inicio a la implementación progresiva de registros sin fichas físicas a través del Sistema Unificado de Monitoreo de Atenciones (SUMA), en dicho periodo no se incorporó ningún CEM de las regiones de Amazonas y San Martín, habiendo previsto la incorporación de todos los departamentos hasta el último trimestre del 2025; sin embargo, este sistema no cuenta con interoperabilidad con RENIEC.

²⁴ De acuerdo a la Directiva n.° 005-2024-MIMP-AURORA-DE, numeral 6.2.3 Aseguramiento de los Datos. En esta etapa se asegura que los datos que se recogen a través de los registros administrativos en los servicios, se encuentren correctamente diligenciados y acorde a las disposiciones administrativas obligatorias u orientadoras relacionada a la gestión de la información de los registros

la información, así como gestionar la información que se genera a través de dichos registros de los servicios que brinda el Programa, dado que realiza el cotejo de la información caso por caso, al no contar con algún servicio de cotejo masivo de datos con el RENIEC.

Sobre el particular, consultado el Programa Warmi Ñan²⁵, respecto a si existen mecanismos de interoperabilidad o cruces de información, para la validación de los Registros Administrativos²⁶ (entre ellos el Registro de Casos del CEM), ha señalado²⁷ que **no se cuenta con mecanismos de interoperabilidad entre sistemas informáticos de la entidad y otras instituciones externas, para validar la información de los registros administrativos**; sin embargo, refiere que se dispone de conexión con RENIEC, entidad que proporciona los nombres y apellidos de las personas usuarias al momento del registro; no obstante ello, se ha evidenciado que dicho acceso a RENIEC no se encuentra disponible en los CEM; y en el caso de la Subunidad de Gestión de la Información y del Conocimiento (SGIC), realiza el cotejo de la información caso por caso, al no contar con algún servicio de cotejo masivo de datos con dicha entidad.

Resulta importante mencionar que, además del uso de los registros de casos por el CEM, el Programa también proporciona información de los registros administrativos de los servicios del Programa a externos, mencionándose las entidades siguientes:

- Ministerio Público – Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras – RUVA.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- Defensoría del Pueblo
- Congreso de la Republica
- Policía Nacional del Perú
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS
- Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Políticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Gobiernos Regionales
- Municipalidad Metropolitana de Lima
- Público en General

Lo expuesto evidencia la importancia de que la información de los registros de casos cuente con las características de confiabilidad, consistencia, validez, exactitud, entre otras.

Al respecto, las normas de control interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

administrativos en el Programa Nacional AURORA, para ello se ejecuta un conjunto de actividades sistemáticas, que incluye el uso de herramientas informáticas para la detección de errores y los posibles errores en los datos.

²⁵ Requerido mediante oficio Múltiple D000002 y D000003-2025-MIMP-ACCEM de 21 de marzo de 2025.

²⁶ Fuente de información de carácter administrativo y operativo que proporciona datos o sucesos del comportamiento demográfico, social y económico de las personas que acuden o acceden a los servicios de prevención, atención, protección, orientación y reeducación que brinda el Programa Nacional AURORA, así como las acciones realizadas por las mismas en el marco de sus competencias. Estos registros administrativos tienen la característica de ser continuos en el tiempo. RDE N° 327-2024-MIMP-AURORA-DE.

²⁷ Remitido por el jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Warmi Ñan, mediante Oficio n.º D000004-2025-MIMP-AURORA-UTI de 26 de marzo de 2025 y correo electrónico de 26 de junio de 2025.

Comentarios

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Normas básicas para la información y comunicación

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comuniqué. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

Las situaciones advertidas restan fiabilidad a la información y podría conllevar a errores en el proceso de atención y la toma de decisiones.

Los hechos expuestos se deben a la falta de mecanismo de detección de los errores al momento del registro por parte del CEM y posterior cotejo de la SGIC, de los datos de la persona usuaria y del presunto agresor, al no contar con algún convenio con el RENIEC que permita la interoperabilidad de esta información.

2.2 LOS CEM DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL A MENORES DE EDAD, VIENEN UTILIZANDO FORMATOS PRE ELABORADOS DEL PLAN DE SEGURIDAD, INCLUYENDO ACCIONES ORIENTADAS A PREVENIR EVENTOS NUEVOS DE VIOLENCIA NO ACORDES A LA PARTICULARIDAD DE CADA CASO, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA A LAS PERSONAS USUARIAS MENORES DE EDAD DEL SERVICIO, UN ESCENARIO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE OTRO EVENTO DE VIOLENCIA Y/O ASEGURAR SU INTEGRIDAD.

La elaboración del "Plan de Seguridad" corresponde al Primer Nivel de Atención del CEM, el cual se elabora conjuntamente con la persona usuaria, cuyo objetivo es la preparación a la persona usuaria víctima de violencia, para actuar ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementen su protección y la de sus dependientes; ello de conformidad con lo signado en el Protocolo de Atención del CEM.



9

Al respecto, de la revisión de las Fichas de Registro de Casos por violencia sexual a menores de edad, de CEM ubicados en las regiones de Amazonas y San Martín, se ha podido evidenciar que en algunos casos se vienen utilizando formatos pre impresos de Planes de Seguridad, con acciones orientadas a prevenir eventos de violencia ya definidas, sin considerar la particularidad de cada caso y tipo de violencia sufrida por la víctima menor de edad, advirtiéndose que dicho documento no permite adecuaciones o incluir otras acciones, a modo de muestra, se visualizan los formatos siguientes:

Imagen n.° 01
Planes de Seguridad utilizados en los CEM

Formato utilizado por el CEM Bagua	Formato utilizado por el CEM Chachapoyas
<p>Formato utilizado por el CEM Bagua</p> <p>PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Vice ministerio de la Mujer Regional Amazonas</p> <p>PLAN DE SEGURIDAD</p> <p>Dicho plan de seguridad se realiza conjuntamente con la usuaria [redacted] con DNI Nro. [redacted] a quien se le brinda una copia del mismo, para que tenga en cuenta las indicaciones brindadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener a la mano números de emergencia: <ul style="list-style-type: none"> Comisaría Sectorial Bagua 980121590 haciendo la recomendación que lo agregue a su celular con número de marcado rápido. Centro de Emergencia Mujer Regular número 904839508 Se le otorga los números de teléfono 294222362 de emergencia de la Comisaría Rural PNP [redacted], haciendo la recomendación que lo agregue a su celular con número de marcado rápido. Línea 100 y chat 100, números los cuales puede marcar desde cualquier celular sin necesidad de tener saldo. Se recomienda a la usuaria intentar que su celular siempre se encuentre con batería cargada y al mismo tiempo contar con saldo. Se recomienda comuníquese al CEM, de cualquier situación de violencia o riesgo que se presente dada la circunstancia de atención que se le brinda. Al sentirse en peligro o a la menor señal de un posible nuevo hecho de violencia pedir el apoyo de las instancias competentes o a sus vecinos. Se recomienda a la usuaria utilizar diferentes rutas al trasladarse de su domicilio cuando salga a hacer sus actividades. Se recomienda a la usuaria evitar lugares donde sepa que puede encontrarse con el presunto agresor. Se recomienda a la usuaria evitar cualquier tipo de confrontación con el presunto agresor. Se recomienda tener a la mano las medidas de protección que le otorgue el juzgado, papeles de seguro médico, dinero, tarjeta de crédito, libreta de teléfonos, medicina y ropa. <p>[redacted]</p> <p>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES VICE MINISTERIO DE LA MUJER REGIONAL AMAZONAS COMISARIA SECTORIAL BAGUA</p>	<p>Formato utilizado por el CEM Chachapoyas</p> <p>PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Vice ministerio de la Mujer Regional Amazonas</p> <p>PLAN DE SEGURIDAD</p> <p>En el Centro de Mujer de Chachapoyas, a los 10 días del mes de junio del año 2024, siendo las 10:30 horas. La profesional del área de psicología, realiza la intervención, considerando el nivel de riesgo severo en el que se encuentra la integridad física y psicológica de la usuaria/o [redacted] representada por su madre [redacted].</p> <p>Se brinda las siguientes pautas y recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contar con el número de los servicios de emergencia en caso de presencia del presunto agresor, entre ellos el número de la Comisaría de Familia (945706153), Comisaría de la Jefa (24282413), Línea 100 así como también contar con los números de familiares y/o personas de confianza que le puedan brindar apoyo. No permitir recibir llamadas telefónicas del presunto agresor y/o familiares del mismo. No acudir sola al acompañada y alguna día con el agresor y/o familiares del mismo. En caso de ser nuevamente víctima de violencia por parte del presunto agresor, menciona a nearest acudir a la casa de un familiar o vecino de manera inmediata y pedir apoyo policial a la comisaría. Se recomienda que la menor asista a sesiones de terapia psicológica en un establecimiento de salud a fin que pueda recuperar emocionalmente de los hechos de violencia sufridos en su agravo. <p>[redacted]</p> <p>[redacted]</p>

Formato utilizado por el CEM COMISARÍA Bagua	Formato utilizado por el CEM Bellavista
<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD</p> <p>Dicho plan de seguridad se realiza conjuntamente con la usuaria, a quien se le brinda una copia del mismo, para que tenga en cuenta las indicaciones brindadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener a la mano números de emergencia: Comisaría sectorial de Bagua 980121590 haciendo la recomendación que lo agregue en su celular como número de marcado rápido. Centro de emergencia mujer comisaría Bagua 932854358. Se recomienda a la usuaria intentar que su celular siempre se encuentre con batería cargada y al mismo tiempo contar con saldo para llamadas o mensajes de texto. Se recomienda comunicarse al CEM, de cualquier situación de violencia o riesgo que se presente dada la circunstancia de atención que se le brinda. Al sentirse en peligro o a la menor señal de un posible nuevo hecho de violencia pedir el apoyo de las instancias competentes o a sus vecinos. Se recomienda a la usuaria tener siempre localizadas las llaves de la casa. Se recomienda a la usuaria mantener contacto con las amistades y familiares que conocen su situación que atraviesa con la finalidad que sirvan de ayuda en caso de estar nuevamente en peligro. Se recomienda a la usuaria utilizar diferentes rutas al trasladarse a su domicilio cuando salgan a hacer sus actividades. Se recomienda a la usuaria evitar lugares donde sepa que puede encontrarse con el presunto agresor. Si lo sugiere comunicarse a su red de soporte familiar a donde va, donde se encuentra y a que hora va a regresar se manera continua. Se recomienda a la usuaria evitar cualquier tipo de confrontación con el presunto agresor. Se recomienda tener a la mano las medidas de protección que le otorgue el Juzgado, papeles de seguro médico, dinero, tarjetas, libreta telefónica, medicina y ropa. 	<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD PARA NIÑA, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES</p> <p>DATOS PERSONALES DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DIRECCIÓN: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] FECHA DE PLAN DE SEGURIDAD: [REDACTED]</p> <p>DATOS DE PERSONA RESPONSABLE DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DIRECCIÓN: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] PARENTESCO: [REDACTED]</p> <p>En hogares donde existe o existió violencia doméstica las niñas, niños y/o adolescentes también corren riesgos. Este plan de seguridad fue creado para ayudar al responsable del menor crear un plan de seguridad para sus niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>SEGURIDAD CUANDO VIVAN CON EL AGRESOR(A):</p> <ul style="list-style-type: none"> Hágales saber que los incidentes no ocurren por culpa de ellas o ellos. Enséñeles cuando y como llamar a la LÍNEA 100 o los teléfonos de la comisaría de su jurisdicción. (CEM BELLAVISTA 994839069 - 042544205) Tener los números pagados en un lugar visible. Instrúyales a quien pueden llamar en caso de emergencia: familiares, amigos, etc. Si va a salir, dé a sus niños los números de teléfono o lugares donde pueden encontrarla y asegúrese de que sus niños sepan su nombre completo y si es posible dirección y número de teléfono. Provea al menor con los lugares o números de teléfono en que pueden encontrarla en caso de emergencia. Si teme que pueda existir abuso contra sus hijos, hable con ellos, trate de descubrir si algo ha pasado, y por sobre todo hágales saber que pueden confiar en Ud. Cree una caja del tesoro que incluya: Agenda con números de teléfono, copia de medidas de protección, dinero, monedas para llamar por teléfono, teléfono celular de emergencia, juguetes o libros favoritos, que pueda llevar con Ud. en caso de que deban huir de la casa. Dibuje un mapa de su casa con rutas de escape y los lugares donde encuentran seguridad.
<p align="center">Formato utilizado por el CEM Comisaria Juanjui</p> <p align="right">000022</p> <p align="center">PLAN DE SEGURIDAD PARA NIÑA, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES</p> <p>DATOS PERSONALES DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DIRECCIÓN: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] FECHA DE PLAN DE SEGURIDAD: [REDACTED]</p> <p>DATOS DE PERSONA RESPONSABLE DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DIRECCIÓN: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] PARENTESCO: [REDACTED]</p> <p>En hogares donde existe o existió violencia doméstica las niñas, niños y/o adolescentes también corren riesgos. Este plan de seguridad fue creado para ayudar al responsable del menor crear un plan de seguridad para sus niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>SEGURIDAD CUANDO VIVAN CON EL AGRESOR(A):</p> <ul style="list-style-type: none"> Hágales saber que los incidentes no ocurren por culpa de ellas o ellos. Enséñeles cuando y como llamar a la LÍNEA 100 o los teléfonos de la comisaría de su jurisdicción. (COMISARIA PNP JUANJUI 042-646016 - 046324413 // CEM COMISARIA JUANJUI 042-894672 - 932042045) Tener los números pagados en un lugar visible. Instrúyales a quien pueden llamar en caso de emergencia: familiares, amigos, etc. Si va a salir, dé a sus niños los números de teléfono o lugares donde pueden encontrarla y asegúrese de que sus niños sepan su nombre completo y si es posible dirección y número de teléfono. Provea al menor con los lugares o números de teléfono en que pueden encontrarla en caso de emergencia. Si teme que pueda existir abuso contra sus hijos, hable con ellos, trate de descubrir 	<p align="center">Formato utilizado por el CEM Comisaria Tocache</p> <p align="center">PLAN DE SEGURIDAD PARA NIÑA, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES</p> <p>DATOS PERSONALES DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DIRECCIÓN: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] FECHA DE PLAN DE SEGURIDAD: [REDACTED]</p> <p>DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: [REDACTED] DIRECCIÓN: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] PARENTESCO: [REDACTED]</p> <p>En hogares donde existe o existió violencia doméstica las niñas, niños y/o adolescentes también corren riesgos. Este plan de seguridad fue creado para ayudar al responsable del menor crear un plan de seguridad para sus niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>SEGURIDAD CUANDO VIVAN CON EL AGRESOR(A):</p> <ul style="list-style-type: none"> Hágales saber que los incidentes no ocurren por culpa de ellas o ellos. Enséñeles cuando y como llamar a la LÍNEA 100 o los teléfonos de la comisaría de su jurisdicción. (COMISARIA PNP TOCACHE 926-872-285, CEM COMISARIA SECTORIAL TOCACHE 939-051-795) Tener los números pagados en un lugar visible. Instrúyales a quien pueden llamar en caso de emergencia: familiares, amigos, etc. Si va a salir, dé a sus niños los números de teléfono o lugares donde pueden encontrarla y asegúrese de que sus niños sepan su nombre completo y si es posible dirección y número de teléfono. Provea al menor con los lugares o números de teléfono en que pueden encontrarla en caso de emergencia. Si teme que pueda existir abuso contra sus hijos, hable con ellos, trate de descubrir si algo ha pasado, y por sobre todo hágales saber que pueden confiar en Ud. Cree una caja del tesoro que incluya: Agenda con números de teléfono, copia de medidas de protección, dinero, monedas para llamar por teléfono, teléfono celular de emergencia, juguetes o libros favoritos, que pueda llevar con Ud. en caso de que deban huir de la casa. Dibuje un mapa de su casa con rutas de escape y los lugares donde encuentran seguridad. <p>SI YA NO VIVE CON EL AGRESOR(A):</p> <ul style="list-style-type: none"> Si piensa que el agresor o agresora puede contactar a sus niñas/os y/o adolescente enséñeles lo que pueden hacer en caso de que eso ocurra. Como llamar por teléfono, a quien pedir ayuda, el nombre de la ciudad en que viven. Los nombres de restaurantes, colegios, calles cercanas a su hogar. Si tienen la edad suficiente enséñeles a leer mapas. Infórmese sobre visitas supervisadas, medidas de protección y otras medidas de seguridad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor (a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe (a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado (a)
Comisión
- MIMP -

Formato utilizado por el CEM Lamas	Formato utilizado por el CEM Moyobamba
<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD PARA NIÑA, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES</p> <p>DATOS PERSONALES DEL MENOR</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: _____ DIRECCIÓN: C.R. <u>Makya</u> TELEFONO: _____ PARENTESCO: <u>Uga</u></p> <p>En hogares donde existe o existió violencia doméstica las niñas, niños y/o adolescentes también corren riesgo, este plan de seguridad fue creado para ayudar al responsable del menor a crear un plan de seguridad para sus niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>SEGURIDAD CUANDO VIVAN CON EL AGRESOR(A)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Haga saber que los incidentes no ocurren por culpa de ellas o ellos. ✓ Si va a salir, de a los niños los números de teléfono o lugares donde puedan encontrarlo y asegurándose de que los niños sepan su nombre completo y si es posible dirección y número de teléfono. ✓ Provea al menor los números telefónicos en que puedan encontrarlo en caso de emergencia. ✓ Si teme que pueda existir violencia contra sus hijos, hable con ellos, trate de descubrir si ha pasado, y por sobre todo hágales saber que pueden confiar en usted. ✓ Cree una caja de tesoro que incluya agenda con número de teléfono, copia de medidas de protección, dinero, moneda para viajar y o pagar por una llamada telefónica, teléfono celular de emergencia, juguetes o libros favoritos que puedan llevar con usted en caso de que puedan huir de la casa. ✓ Dibuje un mapa de su casa con rutas de escape y los lugares donde encuentran seguridad <p>EN LA CALLE</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Enseñe a su niña, niño y/o adolescente a pedir ayuda gritando y llamando la mayor atención posible. ✓ Instruya a sus niñas, niños y/o adolescentes que hacer en caso de haberse perdido. ✓ Enseñeles a no hablar con extraños. ✓ Dibuje a personas de confianza a quienes pueda pedir ayuda en caso de emergencia, familiares, amigos, profesores. ✓ Dibuje a personas extrañas a quienes pueda pedir ayuda, POLICIA, BOMBEROS, SERENAZGO, etc. ✓ Dibuje una vivienda segura, donde puedan ir en caso de estar en peligro o haberse perdido. ✓ Utilice cuentos, dibujos animados o películas para luego reflexionar conjuntamente. <p>RECUERDE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantenga fotografías recientes y videos de sus niños. ✓ Haga copias de todos los documentos importantes. ✓ Informese sobre las visitas supervisadas, medidas de protección y otras, a fin de mantener a salvo a sus niños. 	<p align="center">PLAN DE SEGURIDAD PARA NIÑA, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES</p> <p>DATOS PERSONALES DEL MENOR: (INICIALES)</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: _____ DIRECCIÓN: _____ TELEFONO: _____ FECHA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD: _____</p> <p>DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL MENOR:</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: _____ DIRECCIÓN: _____ PARENTESCO: _____</p> <p>En hogares donde existe o existió violencia doméstica las niñas, niños y/o adolescentes también corren riesgos. Este plan de seguridad fue creado para ayudar al responsable del menor crear un plan de seguridad para sus niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>SEGURIDAD CUANDO VIVAN CON EL AGRESOR(A)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hágales saber que los incidentes no ocurren por culpa de ellas o ellos. ✓ Enséñeles cuando y como llamar a la LÍNEA 100 o los teléfonos de la comisaría de su Jurisdicción. (COMISARIA / CEM /) Tener los números pagados en un lugar visible. ✓ Instrúyalas a quien pueden llamar en caso de emergencia: familiares, amigos, etc. ✓ Si va a salir, deje a sus niños los números de teléfono o lugares donde puedan encontrarla y asegúrese de que sus niños sepan su nombre completo y si es posible dirección y número de teléfono. ✓ Provea al menor con los lugares o números de teléfono en que puedan encontrarlo en caso de emergencia. ✓ Si teme que pueda existir abuso contra sus hijos, hable con ellos, trate de descubrir si algo ha pasado, y por sobre todo hágales saber que pueden confiar en Ud. ✓ Cree una caja del tesoro que incluya: Agenda con números de teléfono, copia de medidas de protección, dinero, monedas para llamar por teléfono, teléfono celular de emergencia, juguetes o libros favoritos, que pueda llevar con Ud. en caso de que deban huir de la casa. ✓ Dibuje un mapa de su casa con rutas de escape y los lugares donde encuentran seguridad.

Fuente: Expediente de la atención de los casos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como puede advertirse en las vistas precedentes, el Plan de Seguridad en algunos casos denota que las acciones están dirigidas a la protección de una persona mayor de edad, no obstante la usuaria es menor de edad, en otros casos se recomiendan acciones a la "usuaria" que sería la víctima de violencia menor de edad, entre ellas, el uso del teléfono móvil que una menor de edad no necesariamente utiliza, tener a la mano tarjeta de crédito, medicina, ropa, dinero, llaves, que no serían las idóneas para una persona menor de edad, en otros casos se ha evidenciado formatos de "Plan de seguridad para niña, niños y/o adolescentes" en casos que "vivan con el agresor", cuando dicho aspecto, dada la particularidad del caso -violencia sexual a menor de edad- no correspondería a alguna acción que disminuya el riesgo de la víctima.

Es de precisar que, el Protocolo de Atención del CEM, en el numeral 3.1.7 establece que el Plan de Seguridad, es elaborado por el personal del CEM **conjuntamente con la persona usuaria**, documento que debe contener el conjunto de acciones orientadas a prevenir un evento de violencia y/o a asegurar la integridad de la persona usuaria del CEM; que garantice un escenario de protección; por lo que el profesional de atención a cargo de este procedimiento, debe informar a la **persona usuaria** la situación de peligro o riesgo en que se encuentra, enfatizando que lo primero es su integridad física y psicológica, así como de plantear las posibles estrategias a seguir de acuerdo a la particularidad de cada caso; por otro lado, dicho Protocolo, en el numeral 3.1.6 literal c) estableció que en los planes de atención de casos de riesgo moderado y severo, entre las acciones que se debe contemplar es la de "**Elaborar conjuntamente con la persona usuaria, o con sus redes de protección, el plan de seguridad, promoviendo la toma de decisiones**".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor (a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe (a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Allegado (a)
Comisión
- MIMP -

9

Así también la "Ficha de Registro de Casos del Centro Emergencia Mujer" e "Instructivo de la Ficha de Registro de Casos del Centro Emergencia Mujer", aprobadas con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 230-2023-MIMP-AURORA-DE vigente a partir del 10 de octubre de 2023, respecto a la elaboración del plan de seguridad, establece que: "**3.6.9 Elaboración del plan de seguridad: El Plan de Seguridad es un conjunto de acciones orientadas a prevenir un evento de violencia y/o a asegurar la integridad de la persona usuaria del CEM y de sus hijas e hijos. Después de realizar una valoración del riesgo, se elabora conjuntamente con la persona usuaria el "Plan de Seguridad" que garantice un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso. El o la profesional de atención a cargo de este procedimiento, informa a la persona usuaria la situación de peligro o riesgo en que se encuentra, enfatizando que lo primero es su integridad física y psicológica, así como de plantear las posibles estrategias a seguir, **la misma que es registrada en una hoja en blanco, anexa a la Ficha CEM.** Asimismo, conjuntamente con el plan de seguridad, se elabora la "Cartilla de Seguridad" que forma parte del Anexo VI del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, y se adjunta una copia de dicha cartilla como evidencia de esta acción realizada. El o la profesional que elabore con la persona usuaria el plan de seguridad, registra en la sección F la acción 9 en la fecha que realiza la acción".²⁸**

Como se puede advertir, los Planes de Seguridad pre elaborados por los CEM de las Regiones de San Martín y Amazonas, no se ajustan a lo dispuesto en la normativa interna, y no se encuentran acorde a la particularidad de cada caso, que permitan preparar a la persona usuaria, en este caso a menores de edad, para actuar ante situaciones potencialmente peligrosas, máxime tratándose de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, para lo cual resulta necesario que el plan de seguridad sea elaborado con la red protectora idónea de la menor de edad víctima de violencia.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, que señalan lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.



²⁸ Aspecto que también se encontró establecido en la normativa anterior RDE N° 157-2021-MIMP-AURORA-DE, núm. 3.6.9 (vigente hasta el 9/10/2023)

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos actividades y tareas deben ser periódicamente revisados, para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...).

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)

La situación expuesta no garantiza a las personas usuarias menores de edad del servicio, un escenario de protección y prevención de otro evento de violencia y/o asegurar su integridad.

Estos hechos se han originado por la ausencia de pautas específicas para elaborar planes de seguridad en casos de violencia sexual a menores de edad; así como la ausencia de asistencia técnica y/o capacitaciones que permitan abordar la complejidad del tema a través de casuísticas en la elaboración de dichos planes.

2.3 PROFESIONALES DEL SERVICIO LEGAL DE LOS CEM DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN, NO HAN SOLICITADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL, LIMITANDO LA OPORTUNA SOLICITUD DE LA PRETENSIÓN PATRIMONIAL FIN DE OBTENER EL RESARCIMIENTO DEL PERJUICIO CAUSADO ORIENTADA A GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL.



9

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Atención del CEM, la atención integral incluye el patrocinio jurídico a las personas usuarias, con el propósito de garantizar la efectiva protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas de violencia. Este patrocinio comprende tanto la asesoría jurídica como la defensa técnica. Esta última implica la presentación de argumentos y alegaciones, tanto escritas como orales, ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, con el fin de asegurar la protección efectiva de la persona usuaria y sus dependientes, promover la debida diligencia en la investigación del delito, impulsar la sanción correspondiente al agresor y procurar la reparación integral frente al daño ocasionado.

Como parte de las funciones que cumple el abogado del CEM en el marco de la defensa técnica, se contempla la constitución de actor civil como una medida orientada a garantizar la reparación integral de las víctimas de violencia. El actor civil es la persona que, en calidad de agraviada o sujeto pasivo del delito, ha sufrido directamente un daño como consecuencia de su comisión, y que, en el proceso penal, formula de manera expresa una pretensión patrimonial con el fin de obtener el resarcimiento del perjuicio causado.²⁹

²⁹ Ver fundamento 11 del Acuerdo Plenario 05- 2011/CJ-116.

En ese contexto, el profesional del derecho que integra los equipos de atención del CEM tiene la responsabilidad de informar a la persona usuaria sobre los alcances de la constitución en actor civil. Asimismo, debe elaborar el escrito correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 100³⁰ del Código Procesal Penal y en el Acuerdo Plenario N.° 05-2011/CJ-116. También le corresponde fundamentar el monto indemnizatorio solicitado, articulando la magnitud del daño irrogado con el perjuicio sufrido³¹. Finalmente, debe participar en el juicio oral, sustentando los alegatos de apertura y clausura, entre otras acciones propias de la defensa técnica dentro del proceso penal.

Al respecto, de la revisión de 73 fichas correspondientes a los CEM de los departamentos de Amazonas y San Martín, se ha podido identificar siete (7) casos, por infracción a la ley penal o por el delito de violación sexual, según corresponda, los que se encuentran actualmente en formalización de la investigación preparatoria y no se ha dispuesto la culminación de la misma³², que hasta la fecha, no se ha solicitado la constitución como actor civil en el proceso penal por violación sexual, siendo la persona agraviada un menor de edad³³. A continuación, se detallan dichos casos:

Cuadro n.° 3

Fichas de los CEM en los cuales no se solicitó constitución de actor civil en los procesos judiciales por violación a la libertad sexual

N.°	Nombre de CEM	Ficha n.°	Fecha de ingreso	Formalización de la Investigación Preparatoria (SI/NC)	Expediente judicial N.°	Constitución de Actor Civil (SI/NO)
1	Comisaría Bagua	77	21/04/2024	SI	101-2024	NO
2	Bellavista - San Martín	232	16/08/2024	SI	Sin datos	NO
3	Bellavista - San Martín	243	21/08/2024	SI	0446-2024	NO
4	Comisaría Juanjui	349	21/09/2023	SI	512-2024	NO
5	Comisaría Juanjui	402	26/10/2023	SI	60-2024	NO
6	Lamas	247	23/09/2024	SI	Sin datos	NO
7	Moyobamba	26	6/02/2024	SI	Sin datos	NO

Fuente: Fichas de los CEM Amazonas y San Martín.

Elaborado por: Comisión Auditoría

Por otro lado, se advierte que, de las 73 fichas revisadas, solo en seis (6) casos se evidenció la constitución de actor civil; denotando una baja incidencia por parte del área



9

³⁰ El Código Procesal Penal (DL 957), señala:
"Artículo 100 Requisitos para constituirse en actor civil.-
1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;
c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98."
³¹ El pedido de reparación civil es proporcional al daño e impacto negativo que hubiere generado en la vida, salud, integridad física y psíquica, libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de la persona usuaria y/o de sus dependientes como víctimas colaterales.
³² El Código Procesal Penal (DL 957), señala:
"El artículo 101° del Código Procesal Penal expresa que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria."
³³ El Código Procesal Penal (DL 957), señala:
"Artículo 98. Constitución y derechos (...)
Tratándose de víctimas menores de edad, el defensor público de víctimas o el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumen la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil."

legal para realizar dicha actividad; en ese sentido, se advierte que en tres (3) casos, la fiscalía no ha formalizado la investigación preparatoria, por lo que el servicio legal aún no puede solicitar la constitución de actor civil; no obstante, existe riesgo de que no se cumpla con dicha obligación, por la baja incidencia para la constitución de actor civil, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Fichas de los CEM en los cuales la investigación preparatoria no ha sido formalizada

N.º	Nombre del CEM	Ficha n.º	Fecha de ingreso	Formalización de la Investigación Preparatoria (SI/NO)	Carpeta Fiscal N°
1	Bagua	102	27/11/2024	NO	2406074502-2024-9691-0
2	Comisaría Bagua	10	12/01/2024	NO	1206115000-2024-34-0
3	Comisaría Bagua	270	20/12/2024	NO	1206024800-2025-19-0

Fuente: Fichas de los CEM Amazonas y San Martín
Elaborado por: Comisión Auditoría

Es de precisar que, mediante el memorando múltiple n.º D00024-2024-MIMP-AURORA-UAP de 16 de julio de 2024, la entidad recordó al servicio legal de los CEM, la obligación de observar los plazos y procedimientos establecidos para la ejecución del servicio legal, haciendo especial énfasis en la oportuna constitución en actor civil, señalando lo siguiente: "7 Presentar el escrito de constitución en actor civil en cuanto se formalice la continuación de la investigación preparatoria y antes de su culminación, bajo responsabilidad. Asimismo, en caso de niña, niño o adolescente, la/el abogada/o del CEM asume la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la correspondiente solicitud de constitución en actor civil."

De igual manera, mediante el memorando múltiple n.º D00004-2025-MIMP-AURORA-UAP de 20 de febrero de 2025, relacionado con la aplicación de las "Pautas para la intervención legal del Centro Emergencia Mujer en situaciones de flagrancia delictiva por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes", se establecieron las siguientes disposiciones:

"4.3. Patrocinio legal en la etapa de Investigación Preparatoria
(...)

b) Se deberá efectuar la explicación respectiva a la víctima mayor de edad, y/o al representante de la víctima menor de edad, sobre las consecuencias de constituirse o no en actor civil, sin perjuicio de ello, señalar que se presentará el escrito de constitución en actor civil a fin de contar con mayor legitimidad para las actuaciones procesales y requerimientos de parte, asumiendo la representación legal para el proceso penal, debiendo precisar que se trata de víctimas menores de edad. Es necesario recalcar que la constitución en actor civil debe realizarse antes de la culminación de la investigación preparatoria, la cual es aceptada mediante una resolución judicial." (el subrayado es nuestro)

Como se puede advertir, la normativa y disposiciones internas, asignan al profesional del servicio legal la responsabilidad de solicitar la constitución de actor civil a favor de la víctima de violencia sexual; no obstante, se debe precisar que, dicha omisión no impide que el fiscal, en su calidad de titular de la acción penal, solicite y fundamente en la acusación fiscal la reparación civil, requiriendo el monto indemnizatorio por el perjuicio ocasionado.



9

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Tal situación limita determinar oportunamente la pretensión patrimonial a fin de obtener el resarcimiento el perjuicio causado orientada a garantizar la reparación integral de las personas usuarias víctimas de violencia sexual.

Hechos originados por la falta de revisión del estado de los procesos penales que permitan identificar el momento en el que el servicio legal debe solicitar la constitución de actor civil.

2.4 FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA QUE REGULA LAS UNIDADES COMPETENTES DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LOS CEM, NO PERMITE DELIMITAR A LOS RESPONSABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES QUE DEBEN EJECUTARSE PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN OBJETIVO.



De la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad de Atención y Protección del Programa Warmi Ñan, se advierte que a partir del año 2023, se encontraba vigente la Directiva n.º 003-2023-MIMP-AURORA-DE³⁴ que establecía funciones de Supervisión de los casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA, estableciendo como unidades responsables de dicha labor a la Unidad de Servicios Articulados (USA) y a la Sub Unidad de Gestión de los Centro Emergencia Mujer (SGCEM).

Sin embargo, el 30 de diciembre de 2023, a través de Resolución Ministerial n.º 408-2023-MIMP de 30 de diciembre de 2023, se aprueba la actual estructura funcional del Programa, así como sus unidades, niveles de dependencia funcional y jerárquicos, y sus diferentes niveles de responsabilidades, disponiendo en el literal b) del artículo 65, que el proceso

³⁴ Aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 247-2023-MIMP-AURORA-DE de 29 de setiembre de 2023

misional de "Atención y Protección a las Víctimas de la Violencia a fin de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de personas afectadas por hechos de violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar y violencia sexual", estará a cargo de la Unidad de Atención y Protección, como unidad funcional responsable.

Al respecto, la Unidad de Atención y Protección con oficio n.° D000007-2025-MIMP-AURORA-UAP de 24 de febrero de 2025³⁵, informa entre otros, que viene utilizando la Directiva n.° 003-2023-MIMP-AURORA-DE y además que: "(...) el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar -AUROPA, aprobado por Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP, establece que la Unidad de Atención y Protección (UAP) tiene el encargo de "Dirigir la supervisión de atención de casos especializados, articulados y de calidad para la atención, protección, orientación, reeducación" (literal d del art. 51), y a través de la Subunidad de Servicios de Atención (SSA) de la UAP se implementa dicha función, por lo que le corresponde "Supervisar la atención integral de las acciones del CEM" (literal b del artículo 54)".

Como se puede advertir, la Directiva de Supervisión del CEM, que viene utilizando como marco normativo la Unidad de Atención y Protección en el proceso de Supervisión de los casos atendidos en los CEM, considera Unidades Orgánicas, que ya no se encuentran vigentes (Unidad de Servicios Articulados (USA) y a la Sub Unidad de Gestión de los Centro Emergencia Mujer (SGCEM)); siendo que, a través del Resolución Ministerial n.° 408-2023-MIMP de 30 de diciembre de 2023, la responsabilidad de la supervisión recae en la Unidad de Atención y Protección y Sub Unidad de Servicios de Atención.

Esta situación, no permite delimitar las responsabilidades del personal que viene interviniendo en el desarrollo en el proceso de supervisión a los CEM.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:



1 NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
Normas Básicas para el ambiente de control

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
Normas básicas para las actividades de control gerencial

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

³⁵ Atención del requerimiento Oficio n.° D000002-2025-MIMP-ACCEN de 14 de febrero de 2025

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta no permite determinar los responsables a cargo de los procedimientos y acciones que se ejecutan en el proceso de supervisión de los servicios de atención de los CEM, a fin de asegurar la verificación del cumplimiento de la prestación del servicio a la población objetivo.

Lo antes señalado se ha originado porque no se ha realizado la actualización del documento que regula los procedimientos para la supervisión de los casos atendidos en los CEM concordante con el Manual de Operaciones vigente.



9

2.5 LIMITADAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN REALIZADAS A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER EN LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN, NO PERMITE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN OBJETIVO, QUE PERMITA PROMOVER LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ATENCIÓN, PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA.

La finalidad de la supervisión de los Centros Emergencia Mujer (CEM) es asegurar la calidad y eficiencia de los servicios que ofrecen a mujeres y grupos familiares que han sufrido violencia, promoviendo el acceso a una atención integral y especializada. Además, busca fortalecer estos centros para que brinden una atención de calidad, contribuyendo a la prevención y erradicación de la violencia.

Al respecto, de la revisión a la información proporcionada por la Unidad de Atención y Protección (UAP), referido a las supervisiones a la atención de los CEM sobre violencia sexual de menor de edad, se advierte durante el periodo 2024 en comparación al 2023, se tiene una limitada e insuficiente labor de supervisión a los CEM que se encuentran en las Regiones de Amazonas y San Martín, así tenemos:

Cuadro n.º 5
Supervisiones programadas y realizadas durante el año 2023 y 2024 en la Región Amazonas

CEM	Año 2023			Año 2024		
	Programado (SI/NO)	Modalidad de Supervisión	Mes programado	Programado (SI/NO)	Modalidad	Mes programado
1 Bagua	No	-	-	Si	Telemática	02 al 03/10/2023
2 Bongara	No	-	-	No	-	-
3 Chachapoyas	Si	Presencial	07 al 09/08/23	No	-	-
4 Comisaría Bagua	Si	Telemática	30 al 31/10/23	No	-	-
5 Comisaría Rural Sectorial Lamud	No	-	-	No	-	-
6 Condorcanqui	No	-	-	No	-	-
7 Luya	Si	Telemática	11 al 12/10/23	No	-	-
8 Rodríguez De Mendoza	No	-	-	No	-	-
9 Utcubamba	No	-	-	No	-	-
TOTAL AMAZONAS		(3) CEM			(1) CEM	

Cuadro n.º 6
Supervisiones programadas y realizadas durante el año 2023 y 2024 en la Región San Martín

CEM	Año 2023			Año 2024		
	Programado (SI/NO)	Modalidad de Supervisión	Mes programado	Programado (SI/NO)	Modalidad	Mes programado
1 Bellavista – San Martín	No	-	-	No	-	-
2 Comisaría Juanjui	Si	Presencial	20 al 22/11/23	No	-	-
3 Comisaría Naranjos	Si	Telemática	17 al 18/10/23	No	-	-
4 Comisaría Nueva Cajamarca	No	-	-	No	-	-
5 Comisaría Picota	Si	Telemática	06 al 07/10/23	No	-	-
6 Comisaría San José De Sisa	No	-	-	No	-	-
7 Comisaría Sectorial Tocache	No	-	-	No	-	-



9

CEM	Año 2023			Año 2024		
	Programado (SI/NO)	Modalidad de Supervisión	Mes programado	Programado (SI/NO)	Modalidad	Mes programado
8 Comisaria Tabalosos	No	-	-	No	-	-
9 Comisaria Uchuglla	No	-	-	No	-	-
(*) Regular El Dorado	Si	Telemática	28 al 29/09/23	No	-	-
10 Huallaga	No	-	-	No	-	-
11 La Banda De Shilcayo (*)	No	-	-	No	-	-
12 Lamas	Si	Telemática	25 al 26/07/23	No	-	-
13 Mariscal Cáceres	Si	Telemática	04 al 05/10/23	No	-	-
14 Moyobamba	No	-	-	No	-	-
15 Picota	No	-	-	No	-	-
16 Regular Rioja	No	-	-	No	-	-
17 Soritor (**)	No	-	-	No	-	-
18 Tarapoto	No	-	-	No	-	-
19 Uchiza	No	-	-	No	-	-
TOTAL SAN MARTIN		(6) CEM			Ninguno	

(*) El 9.nov.2023 se efectuó la reubicación del CEM El Dorado al distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín, acto que ha sido informado a la Dirección Ejecutiva mediante Nota n.º D003878-MIMP-AURORA-DE. (3876-MIMP-AURORA-USA).

(**) Acta de instalación CEM Soritor, a partir del 13/10/2023

Fuente: Oficio n.º D000041-2025-MIMP-AURORA-UAP de 17 de marzo de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, a través del oficio n.º D000090-2025-MIMP-AURORA-UAP de 28 de abril de 2025, la UAP remitió el Informe n.º 24-2025-MIMP-AURORA-UAP-KLBE de 24 de abril de 2025, en el cual menciona que en el año 2022 fueron supervisados los CEM regular Condorcanqui, Moyobamba y Tarapoto, y que los motivos de no haber considerado a un mayor número de CEM para supervisar a dichas regiones, fue por razones estrictamente presupuestales.

Como se puede advertir, el Programa en el período 2024 no ha realizado acciones de supervisión, a los CEM ubicados en las Regiones de San Martín y Amazonas, aun cuando tenía la posibilidad de realizarlas de manera telemática, lo que no ha permitido evaluar si la atención brindada a través de los servicios de: psicología, social y legal de los CEM, se viene realizando conforme a la normativa interna aplicable para los fines de adoptar las mejoras en su oportunidad.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

5 NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 Normas Básicas Para Las Actividades De Prevención Y Monitoreo

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir



conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

La situación expuesta, no permite evaluar el cumplimiento de la prestación del servicio a la población objetivo que permita promover la mejora continua del proceso de atención, para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia.

Los hechos expuestos fueron originados por no haber considerado incluir en la programación mayor número de supervisiones en la modalidad telemática a las regiones San Martín y Amazonas.

2.6 CENTROS EMERGENCIA MUJER DE AMAZONAS Y SAN MARTIN NO VIENEN PARTICIPANDO EN LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA EL ABORDAJE DE LOS CASOS DE VIOLENCIA, DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CONJUNTA ENTRE LOS CEM Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y LAS COMISARÍAS, LO CUAL LIMITA LA ATENCIÓN ARTICULADA DE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, PRINCIPALMENTE A LOS MENORES DE EDAD.



Los Protocolos de Actuación Conjunta, son documentos técnicos de **obligatoria aplicación del personal de los Centros Emergencia Mujer** y por parte de las entidades involucradas, que tienen por objetivo establecer disposiciones para garantizar la **atención articulada**, para contribuir al acceso a la justicia, atención, cuidado integral, recuperación integral, protección y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y cualquier persona afectada por violencia sexual.

Así tenemos el "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS. para la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley n.° 30364, y personas afectadas por violencia sexual"³⁶ y el "Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú".³⁷

Al respecto, los referidos protocolos establecen la participación del CEM en la frecuencia de reuniones en comités interinstitucionales, siguientes:

³⁶ Aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2019-SA.

³⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP.

Cuadro n.º 7
Conformación de Comités y actuaciones establecidas para los CEM
en el marco de los Protocolos de Actuación Conjunta

Actuación Conjunta CEM/	Normativa	Comité	Participantes	Frecuencia de las reuniones
EE.SS.	Decreto Supremo N.º 008-2019-SA "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS. para la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley n.º 30364, y personas afectadas por violencia sexual"	Comité intersectorial local CEM-EE.SS. es la instancia funcional permanente de seguimiento y coordinación entre el CEM y los EE.SS. El Comité es un espacio clave para analizar y articular las intervenciones en casos complejos y otros, y se actúa como un sistema de enlace intersectorial efectivo de los casos atendidos. Asimismo, evalúa, fortalece e implementa buenas prácticas y lecciones aprendidas desarrolladas a nivel local o regional. También es un espacio para informar, para fortalecer las capacidades y brindar asistencia técnica intersectorial, en el marco del desarrollo de sus responsabilidades, de acuerdo a la normatividad vigente. Se crea un comité en cada ámbito territorial donde tenga alcance cada CEM.	Se institucionaliza la creación del Comité intersectorial local CEM-EE.SS. a través de una Resolución Directoral de la DIRIS o DIRESA o GERESA. Se considera un número mínimo de tres miembros integrantes, se deja a criterio de los responsables de ambos, respecto del número de representantes.	El Comité dialoga y revisa de forma conjunta y mensualmente los casos de violencia que han sido derivados. El comité se reúne de forma mensual y mantiene comunicación fluida en relación con los casos abordados conjuntamente.
COMISARIAS	Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP "Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú"	Constituir el Comité Técnico Interinstitucional como mecanismos de articulación interna y externa del CEM y la Comisaría. Tiene entre sus funciones: a. Realizar planificación estratégica concertada: Plan, objetivos estratégicos comunes y las acciones priorizadas para cada actor, según su competencia. Se establecen metas por alcanzar, los resultados operativos y estratégicos en el corto, mediano y largo plazo. b. Implementar ruta de atención. c. Realizar control gerencial integrado: Articular las acciones de monitoreo, intercambio de información, supervisión y evaluación para medir periódicamente procesos y resultados en función a metas y objetivos institucionales. d. Ofrecer soluciones innovadoras en base a su trabajo y experiencia de articulación. Generar alianzas estratégicas institucionales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia (...).	Está conformado por el/la Coordinador/a del CEM y su representante alterno y el Comisario PNP y sus representantes alternos.	Se reunirán como mínimo una vez al mes , convocado por algunas de las partes

Fuente: Decreto Supremo N.º 008-2019-SA y Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión a la información proporcionada³⁸ por diez (10) Centros Emergencia Mujer (CEM) de las regiones de Amazonas y San Martín, se ha podido advertir que, durante los años 2023, 2024 y a marzo de 2025; los CEM no han tenido participación en los comités interinstitucionales de acuerdo a lo establecido en los Protocolos de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer con los establecimientos de Salud (CEM-EE.SS.) y las Comisarias (CEM-CIA). Asimismo, no se evidencia de que los CEM hayan convocado a reuniones mensuales para el abordaje articulado de los casos, frecuencia mínima establecida en los Protocolos de Actuación Conjunta; como también no se evidencia el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones convocadas.

³⁸ En atención al requerimiento efectuado por la Comisión Auditora mediante oficio múltiple D000001-2025-MIMP-ACCEM de 18 de marzo de 2025, a través del cual se solicitó a los 10 CEM información sobre la creación e instalación de los comités, designación de los representantes y actas de las reuniones en las que participó el CEM.

A continuación, se muestra lo establecido en los Protocolos de Actuación Conjunta, respecto a la participación de los CEM en los comités y la frecuencia de las reuniones establecida:

Cuadro n.º 8
Participación de los CEM en la conformación y actuación de los Comités el marco de los Protocolos de Actuación Conjunta

N°	CEM	Actuación Conjunta CEM/	AÑO 2023			AÑO 2024			AÑO 2025			COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA
			Conformación	Rep. CEM	Actas	Conformación	Rep. CEM	Actas	Conformación	Rep. CEM	Actas	
1	BAGUA	EE.SS.	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	Acta 14/03	Dorliza Tapia. (Coordinadora CEM)	Ninguna	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025. - Representantes del CEM 2025 no cuentan con acto resolutivo.
		PNP	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	Acta de 11/03	D.Tapia. (Coord. CEM) / B. Palacios. (TS CEM)	1 acta conformación 11/03	- No acredita conformación ni actuaciones 2023 y 2024. - 2025 no convocó a reuniones mensuales.
2	CHACHAPOYAS	EE.SS.	No acredita	No acredita	1 acta 9/04	No acredita	No acredita	No acredita	Acta de 18/03	No acredita	1 acta 18/03	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025. - Representantes del CEM 2025 no cuentan con acto resolutivo. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025.
		PNP	Acta (1/07/21)	L.Rojas (Coord. CEM) V.Rodriguez (Abog. CEM)	1 acta 18/04	Actas 8/05, 21/06	L.Rojas (Coord. CEM) V.Rodriguez (Abog. CEM)	No acredita	Acta 18/02	V.Neri (Coord. CEM) J.Wilacorta (Abog. CEM)	1 acta 26/02	- No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025. - No acredita seguimiento de los acuerdos.
3	CIA. BAGUA	EE.SS.	No acredita	No acredita	7 Actas (entre 9/01 y 21/09)	No acredita	No acredita	2 Actas 14/03, 5/11	No acredita	No acredita	2 Actas 27/01, 28/02	- No acredita conformación 2023, 2024 y 2025. - Se estableció frecuencia de reuniones distinta al Protocolo (bimestral, trimestral). - Representantes del CEM 2025 no cuentan con acto resolutivo. - 2023 y 2024 no realizó reuniones mensuales.
		PNP	Acta (14/2) Actualiza. (21/03)	D.Melgarejo (Coord. CEM) C.Rioja (Abog. CEM)	8 Actas (entre 14/04 y 16/11)	Acta actualización (11/01)	D.Melgarejo (Coord. CEM) B.Ramos (Lic. CEM)	11 Actas (entre 26/02 y 20/12)	Acta (24/01)	D.Melgarejo (Coord. CEM) B.Ramos (Lic. CEM)	1 Acta 28/02	- Se estableció frecuencia de reuniones distinta al Protocolo. - 2023, 2024 y 2025 no realizó reuniones mensuales.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Defensor(a)
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor(a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Defensor(a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado(a)
Comisión
- MIMP -

N°	CEM	Actuación Conjunta CEM/	AÑO 2023			AÑO 2024			AÑO 2025			COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA
			Conformación	Rep. CEM	Actas	Conformación	Rep. CEM	Actas	Conformación	Rep. CEM	Actas	
4	CONDORCANGUI	EE.SS.	No acredita	No acredita	No acredita	RDE N° 000183-2024 (26/06)	Coordinadora del CEM Condorcangui	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023 y 2025. - Representantes del CEM 2024 no cuentan con acto resolutivo. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025.
		PNP	No acredita	No acredita	No acredita	Acta (06/09/2024)	E.Arrobo (Coord. CEM) A.Maco (Abog. CEM)	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023 y 2025. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025.
5	BELLAVISTA SAN MARTIN	EE.SS.	No acredita	No acredita	1 Acta 12/12	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025. - Representantes del CEM 2024 no cuentan con acto resolutivo. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025
		PNP	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	Acta (21/01)	Ilel Castro (Coord. CEM) M.Pardo, D. Gomez (Abog. CEM)	3 Actas 21/01, 21/02, 17/03	- No acredita conformación ni actuaciones 2023 y 2024.
6	CIA. JUANJUI	EE.SS.	No acredita	No acredita	4 Actas 3/03, 4/04, 30/05, 27/09	Acta 26/01	Luz Fernandez (Coord. CEM) Oscar Loayza (Abog. CEM)	1 Acta conformación 26/01	Acta 27/02	Luz Fernandez (Coord. CEM), M.Miñan, J.Vivir, A.Mucha, L.Chavez (CEM)	1 Acta conformación 27/02	- No acredita conformación 2023. - Representantes del CEM 2023, 2024, 2025 no cuentan con acto resolutivo. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025. - No acredita seguimiento de los acuerdos.
		PNP	Acta 9/02	Luz Fernandez (Coord. CEM) O.Navai, Karen Siche (Abog. CEM)	4 Actas 9/02, 9/03, 10/03, 28/05	No acredita	No acredita	No acredita	Acta 26/02	Luz Fernandez (Coord. CEM), M.Miñan (CEM)	1 Acta conformación 26/02	- No acredita conformación ni actuaciones 2024. - 2023 y 2025 no realizó reuniones mensuales.
7	CIA.S. TOCACHE	EE.SS.	Acta 12/12	Coord. CEM / Promotor CEM	No acredita	Acta 29/01	Coord. CEM / Promotor CEM	1 Acta 29/01	No acredita	No acredita	No acredita	- Representantes del CEM 2023 y 2024 no cuentan con acto resolutivo. - No acredita conformación ni actuaciones 2025. - No convocó a reuniones

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor (a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe (a)
Comisión
- MIMP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado (a)
Comisión
- MIMP -

N°	CEM	Actuación Conjunta CEM/	AÑO 2023			AÑO 2024			AÑO 2025			COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA
			Conformación	Rep. CEM	Actas	Conformación	Rep. CEM	Actas	Conformación	Rep. CEM	Actas	
		PNP	Acta 04/04	Lic. S.Bravo / Abog. M.Carhuamaca CEM	12 Actas (entre el 4/04, y 29/12)	Acta 16/01	Lic. S.Bravo / Abog. I.Pantoja CEM	1 Acta 17/05	No acredita	No acredita	No acredita	mensuales el 2023, 2024, 2025.
			EE.SS.	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita
8	LAMAS	EE.SS.	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025.
		PNP	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025.
9	MOYOBAMBA	EE.SS.	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025. ³⁹
		PNP	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2023, 2024 y 2025.
10	TARAPOTO	EE.SS.	RDE 858-2020-DIRESA (14/10/20)	Psi. Cinthia Rojas, T.S. T.Santillan CEM	1 Acta 21/02	No acredita	No acredita	1 Acta 17/09	No acredita	No acredita	No acredita	- No acredita conformación ni actuaciones 2024 y 2025. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025.
		PNP	Acta (17/10)	L.Teodoro (Coord. CEM), no designa titular alterno	2 Actas 24/02, 17/10	Acta (14/02)	L.Teodoro (Coord. CEM), no designa titular alterno	1 Acta 29/01, 14/02	No acredita	No acredita	1 Acta 29/01	- No acredita conformación 2023, 2024 con alterno; y 2025 no acredita conformación. - No convocó a reuniones mensuales el 2023, 2024, 2025.

Fuente: Respuesta de los CEM: Oficio n.° 019 -2025-CEM-BAGUA/PN AURORA/MIMP de 8.04.2025, Correo del CEM Chachapoyas de 26.03.2025, Correo del CEM CIA Bagua de 19.03.2025, Oficio n.° 277 - 2025 - PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/DWIS de 20.03.2025, Oficio n.° 160-2025-CEM BELLAVISTA-SAN MARTIN de 20.03.2025, Oficio n.° 072-2025-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA JUANJUI-COOR de 21.03.2025, Correo del CEM CIA Sec. Tocache de 21.03.2025

Correo del CEM Lamas de 21.03.2025, Correo del CEM Moyobamba de 21.03.2025 y Correo del CEM Tarapoto de 21.03.2025.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede advertir del cuadro precedente, los CEM Bagua Regular, Chachapoyas, Comisaría Bagua, Condorcanqui, Bellavista San Martín, Comisaría Juanjui, Comisaría Sectorial Tocache, Lamas, Moyobamba y Tarapoto, durante los años 2023, 2024 y a marzo de 2025, no evidencian la designación de sus representantes, en los ámbitos donde vienen funcionando, a fin que conformen los comités en el marco de los Protocolos de Actuación Conjunta (CEM-EE.SS. y CEM-CIA); siendo que, de las actas revisadas se aprecia la participación de representantes del CEM que no cuenta con documento de designación para su participación en los citados comités; así también, se advierte que los CEM no han

³⁹ CEM Moyobamba refiere que no ha realizado el Comité, ya que fue realizado por el CEM de la comisaría de Uchuglla, pero no acredita de qué forma se articuló la intervención del CEM Moyobamba con dicho comité.



9

convocado a reuniones en la frecuencia establecida (mínima mensual) para abordar los casos derivados o complejos, tampoco se evidencia el seguimiento de los acuerdos asumidos o requeridos al CEM.

Al respecto, las normas de control interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.

Lo expuesto limita la atención articulada de los servicios que se brindan a la persona usuaria víctima de violencia, principalmente a los menores de edad víctimas de violencia sexual.

Hechos originados por la ausencia de mecanismos de control efectivos que permitan verificar que los CEM haya implementado los Comités Interinstitucionales, la ejecución de las reuniones en la frecuencia establecida y el seguimiento de los acuerdos realizados.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.





III. OBSERVACIONES

3.1 CENTROS EMERGENCIA MUJER DE LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTIN, NO LLEVARON A CABO ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, DE LAS USUARIAS PERJUDICADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

De la revisión efectuada al proceso de atención de casos de violencia sexual contra menores de edad, se ha podido determinar que los Centros de Emergencia Mujer (en adelante CEM) Chachapoyas y Condorcanqui del Departamento de Amazonas y los CEM, Bellavista, Comisaría Juanjui, Lamas, Moyobamba y Tarapoto del Departamento de San Martín, no llevaron a cabo acciones necesarias para la atención de las víctimas, al evidenciarse en los documentos materia de análisis, la ausencia de **Planes de Atención Integral** idóneos para el caso, ausencia de **Planes seguridad**, no se realizaron valoraciones apropiadas de **redes familiares**; así como, falta de **derivaciones** de los casos para que las usuarias reciban **terapia psicológica**, acceso al **Kit de Emergencia**, así como la derivación del caso a la UGEL debido a que el presunto hecho fue cometido por personal de una institución educativa; y en otros casos falta de derivación a las instancias pertinentes (Juzgado, DEMUNA y/o Unidades de Protección Especial - UPE), por la presunta desprotección o **riesgo de desprotección** de la víctima, para que se evalúe iniciar el procedimiento y actuaciones por desprotección familiar

Del mismo modo, se ha evidenciado que, los equipos de atención del CEM, no realizaron acciones conducentes a la presentación de la **denuncia** ante las instancias pertinentes, ausencia del acompañamiento Psico jurídico y solicitud de las **medidas de protección** para las víctimas de violencia sexual, o en su defecto no se solicitaron nuevas medidas ante Resoluciones denegatorias de las solicitudes de medidas de protección.

Así también, se evidencian casos, en los que los profesionales a cargo del servicio legal del CEM, no se **apersonaron** ante los operadores de justicia (Fiscalía, Juzgados), a fin de contribuir con las acciones para el acceso a la justicia a la víctima de violencia sexual.

Con relación al **Seguimiento y Evaluación**, también se advierte que no realizaron acciones de **seguimiento operativo, seguimiento administrativo y evaluación** de los casos, que hubieran permitido identificar las deficiencias y corregir las situaciones detectadas.

Situaciones que se han presentado en las "Fichas de Registro de Casos del CEM"⁴⁰ que corresponden a "Violencia Sexual" en la modalidad de violación contra menores de edad, que se detallan a continuación: (Apéndice n.º 3)









9

⁴⁰ "Ficha de Registro de casos del CEM": El registro de datos en la Ficha CEM es realizado/a por el/la profesional del Centro Emergencia Mujer que atiende a la persona usuaria del servicio, siendo responsable de los datos consignados en la Ficha CEM y del contenido de la misma. (...) los/as profesionales del CEM registran obligatoriamente los datos en cada sección antes de realizar una derivación interna al siguiente profesional del servicio de atención del CEM. La falta de registro de los datos cometida por el o la profesional del CEM se considera como una prohibición al Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles (...) cuya omisión de la acción queda bajo responsabilidad del o de la profesional que comete dicha falta (RDE N° 157-2021-MIMP-AURORA, núm. 1.2.5 y 1.2.7 y RDE N° 230-2023-MIMP-AURORA-DE, núm. 1.2.6 y 1.2.8).

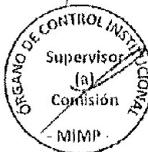
Cuadro n.º 9
Casos de violencia sexual "Violación" contra menores de edad
con "Fichas de registros de casos del Centro Emergencia Mujer"

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de Ingreso	Victima		Presunto Agresor	
				Iniciales	Edad	Iniciales	Edad
1	CHACHAPOYAS	108	18/06/2024	██████	16	J.M.F.J.	21
2	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	██████	8	M.K.C.	40
3	CONDORCANQUI	8	26/01/2023	██████	8	A.K.C.D.	22
4	CONDORCANQUI	10	02/02/2023	██████	14	B.C.S.	50
5	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	██████	13	S.Q.D.E.	24
6	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	██████	16	Y.T.H.	23
7	CONDORCANQUI	55	17/06/2023	██████	12	U.N.R.	40
8	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	██████	14	S.U.L.	23
9	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	██████	11	T.C.H.F.D.	30
10	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	██████	11	Y.H.D.A.	38
11	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	██████	13	W.N.A.	32
12	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	██████	14	T.A.S.	49
13	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	██████	7	T.C.W.	39
14	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	██████	9	J.N.W.	46
15	CONDORCANQUI	237	04/09/2024	██████	8	A.K.M.	27
16	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	██████	8	C.P.J.A.	23
17	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	██████	14	W.K.E.	38
18	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	██████	14	M.A.R.	32
19	CONDORCANQUI	301	07/11/2024	██████	8	██████	14
20	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	██████	11	A.W.A.	32
21	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	██████	10	H.S.E.	45
22	CONDORCANQUI	325	04/12/2024	██████	17	I.O.C.	37
23	CONDORCANQUI	328	09/12/2024	██████	5	H.W.C.H.	50
24	CONDORCANQUI	334	12/12/2024	██████	9	J.T.V.	56
25	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	██████	7	C.B.F.	35
26	CONDORCANQUI	347	23/12/2024	██████	5	C.T.E.J.	24
27	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	██████	14	C.O.L.D.	19
28	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	██████	12	██████	15
29	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	██████	13	T.C.H.F.	24
30	BELLAVISTA - SAN MARTIN	428	21/12/2023	██████	13	S.M.L.	20
31	COMISARIA JUANJUI	349	21/09/2023	██████	14	██████	17
32	LAMAS	142	06/06/2024	██████	13	S.C.H.K.	18
33	MOYOBAMBA	127	02/05/2023	██████	13	H.B.G.D.	18
34	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	██████	13	██████	17
35	TARAPOTO	620B	06/09/2023	██████	16	V.C.H.J.	26

Fuente: Expediente de la atención de los casos, remitido por los Centros de Emergencia Mujer, que incluyen las "ACTA DE INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE DE ATENCIÓN DEL CASO DE LOS SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL CEM (...)" suscritos por los responsables del CEM en el que declaran lo siguiente: "Se deja constancia que los documentos mencionados, son toda la documentación que acredita las actuaciones del equipo profesional del CEM en la atención del presente caso"⁴¹.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en el artículo 2º "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10º "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública, c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6º (finalidad del proceso 6.1 y 6.2, 6-B.1), 70º



9

⁴¹ En el caso del CEM Condorcanqui, se anexa el oficio n.º 312-2025-PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/DWIS de 3.04.2025 a través del cual indican a los responsables de las Fichas, punto 3. (Apéndice n.º 4)

(asistencia jurídica y defensa pública), 74° (informes para medidas de protección), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364; el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.7 "Plan de Seguridad", 3.1.8 "Evaluación de Redes", 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica" (3.1.9.2), 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer⁴²; el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y el numeral 8.3.2 del Decreto Supremo n.° 004-2018-MINEDU⁴³ (Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes-CEM).

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las usuarias afectadas por hechos de violencia sexual, así como poner en riesgo el desarrollo evolutivo de las niñas y adolescentes afectados al no contribuir en reducir las consecuencias físicas, emocionales y conductuales que requieren un nivel de soporte apropiado, limitando el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuvan a la protección de su integridad personal y la reposición de su bienestar.

El detalle de los hechos se presenta a continuación:



El Protocolo de Atención del CEM⁴⁴, considera dentro del Primer Nivel de Atención, la evaluación del riesgo, la misma que tiene como objetivo estimar la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o un hecho que ponga en peligro la vida y la salud de la persona.



En ese sentido, al tratarse de hechos de violencia sexual en la modalidad de violación sexual, cuyas víctimas son menores de edad, la integridad sexual de dichas menores se encuentra afectadas por dichos actos de violencia⁴⁵, aunado a la situación de vulnerabilidad de las mismas por su edad y entorno, por lo que por los casos materia de evaluación, correspondía realizar acciones inmediatas.



En ese escenario, como resultado de la evaluación llevada a cabo por la Comisión Auditora, se evidencian las siguientes situaciones:



⁴² Aprobado por Resolución Ministerial n.° 100-2021-MIMP publicado el 30 de marzo de 2021

⁴³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", publicado el 18 de marzo de 2021.

⁴⁴ Aprobado por Resolución Ministerial n.° 100-2021-MIMP.

⁴⁵ Política Nacional Multisectorial para las niñas, niños y adolescentes -2020, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-MIMP de 25 de junio de 2021. Causa Indirecta n.° 2: Patrones de la Violencia física, psicológica y sexual hacia NNA.

a) Plan de Atención Integral.

De acuerdo con el Plan de Atención Integral, forma parte de la Actividad Gestión del Riesgo la misma que se encuentra dentro del Primer Nivel de Atención⁴⁶, cuya elaboración comprende el diseño e implementación de una estrategia de intervención acorde a la necesidad particular de la persona usuaria, teniendo presente los derechos, enfoques, principios y consideraciones básicas para la atención diferenciada de casos, desarrollado en el primer capítulo del presente Protocolo. Los planes de atención proponen un conjunto de acciones coordinadas que el equipo interdisciplinario debe diseñar y aplicar atendiendo al nivel de riesgo y en consideración a las especificidades asociadas a la particularidad de cada caso de violencia detectado.

De acuerdo con el Protocolo de Atención del CEM, en los casos con riesgo moderado o severo, correspondía al equipo interdisciplinario, elaborar el "Plan de atención Integral", consignando las acciones inmediatas que correspondían de acuerdo con la particularidad de cada caso; sin embargo, de la revisión de los Planes de Atención que forman parte de las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM; se evidencia que no consideran acciones que atiendan al nivel de riesgo, asociadas a la particularidad de cada caso de violencia detectado, así tenemos:



9

Cuadro n.º 10
Casos de violencia sexual-violación contra menores de edad
Plan de Atención Integral no consiga acciones inmediatas a la particularidad del caso

N°	CEM	N° FICHA	FECHA DE INGRESO	Plan de Atención Integral no considerado (1)					Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
				a)	b)	c)	d)	e)		
1	CONDORCANQUI	29	21/03/2023				X		No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
2	CONDORCANQUI	89	10/07/2023				X		No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
3	CONDORCANQUI	146	6/12/2023			X			No contempló solicitud de medidas de protección	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
4	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	X					No se consideró el Apersonamiento	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
5	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	X	X				No contempló la solicitud de medidas de protección No consideró el apersonamiento	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
6	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	X					No consideró el apersonamiento	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
7	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	X			X		No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG

⁴⁶ Protocolo de Atención del CEM. 3.1.6 Gestión del Riesgo. El Plan de Atención Integral "Comprende diseñar e implementar una estrategia de intervención acorde a la necesidad particular de la persona usuaria, teniendo presente los derechos, enfoques, principios y consideraciones básicas para la atención diferenciada de casos, desarrollado en el primer capítulo del presente Protocolo. Los planes de atención proponen un conjunto de acciones coordinadas que el equipo interdisciplinario debe diseñar y aplicar atendiendo al nivel de riesgo y en consideración a las especificidades asociadas a la particularidad de cada caso de violencia detectado.

N°	CEM	N° FICHA	FECHA DE INGRESO	Plan de Atención Integral no considerado (1)					Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
				a)	b)	c)	d)	e)		
									No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente	
8	CONDORCANQUI	319	2/12/2024		X				No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
9	CONDORCANQUI	325	4/12/2024		X				No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
10	CONDORCANQUI	328	9/12/2024		X				No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
11	CONDORCANQUI	334	12/12/2024		X				No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
12	CONDORCANQUI	344	18/12/2024		X				No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
13	CONDORCANQUI	347	23/12/2024			X			No contempló solicitud de medidas de protección	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
14	BELLAVISTA – SAN MARTIN	258	26/07/2023		X	X			No contempló solicitud de medidas de protección No consideró el apersonamiento a la investigación fiscal	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) IteI Frida Castro Villafuerte-TS 3) David Gómez Palomino-ABOG
15	BELLAVISTA – SAN MARTIN	370	2/11/2023	X		X			No contempló solicitud de medidas de protección No contemplo comunicar situación de riesgo o desprotección familiar a UPE / Juzgado	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) IteI Frida Castro Villafuerte -TS 3) David Gómez Palomino-ABOG
16	BELLAVISTA – SAN MARTIN	390	22/11/2023		X	X			No contempló solicitud de medidas de protección No contemplo el apersonamiento	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) IteI Frida Castro Villafuerte -TS 3) David Gómez Palomino-ABOG
17	MOYOBAMBA	142	14/05/2024			X			No contempló la solicitud de medidas de protección	1) Eliana Vanessa Castro Rentería-PSI 2) Mercedes Gloria Sarco Ramírez-TS 3) Fiorella Iveth Franco Bocanegra - ABOG
18	TARAPOTO	620B	06/09/2023					X	No contempló promover la denuncia ante la autoridad competente	1) Evelin Grayce Gormas Jiménez-ABOG

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicólogo/a. TS=Trabajador/a Social. ABOG=Abogado/a.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Nota (1):

- Comunicar a la autoridad competente por riesgo de desprotección.
- Presentar escrito de apersonamiento ante los operadores de justicia⁴⁷.
- Solicitar ante la autoridad competente las medidas de protección pertinentes acordes a la necesidad de la persona usuaria.
- Articular y derivar a servicios complementarios públicos o privados.
- Promover la denuncia ante la autoridad competente.

Cabe precisar que, los planes de atención proponen un conjunto de acciones coordinadas que el equipo interdisciplinario debe diseñar y aplicar atendiendo al nivel de riesgo y en consideración a las especificidades asociadas a la particularidad de cada caso de violencia detectado.

⁴⁷ El apersonamiento se refiere al acto de presentarse o comparecer ante una autoridad judicial o administrativa como parte interesada en un proceso legal. Cuando alguien se apersona, está manifestando su intención de participar activamente en el procedimiento y asumir responsabilidades dentro del mismo.



9

b) Plan de Seguridad

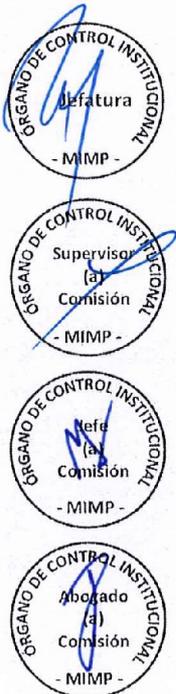
El Protocolo de Atención del CEM establece que después de valorar el riesgo, se elabora conjuntamente con la persona usuaria el Plan de Seguridad, el cual tiene como objetivo preparar a la persona usuaria para actuar ante situaciones peligrosas, que incrementen su protección⁴⁸, actividad que forma parte del Primer Nivel de Atención.

Sobre el particular, el "Instructivo de la Ficha de Registro de Casos del Centro Emergencia Mujer"⁴⁹, define al Plan de Seguridad como el conjunto de acciones orientadas a prevenir un evento de violencia y/o a asegurar la integridad de la persona usuaria del CEM y de sus hijas e hijos, el cual se elabora conjuntamente con la persona usuaria a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso. El o la profesional de atención a cargo de este procedimiento, informa a la persona usuaria la situación de peligro o riesgo en que se encuentra, enfatizando que lo primero es su integridad física y psicológica, así como de plantear las posibles estrategias a seguir, la misma que es registrada en una hoja en blanco, anexa a la Ficha CEM. Asimismo, conjuntamente con el plan de seguridad, se elabora la "Cartilla de Seguridad" que forma parte del Anexo VI del Protocolo de Atención del CEM, y se adjunta una copia de dicha cartilla como evidencia de esta acción realizada.

Al respecto, de la revisión de las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM, se evidencia la ausencia de Planes de Seguridad y elaboración de la Cartilla de Seguridad, así tenemos:

Cuadro n.º 11

Casos de violencia sexual sin planes de seguridad y sin cartillas de seguridad



N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de Ingreso	No cuenta con Plan de Seguridad	No Cuenta con Cartilla de Seguridad	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	X	X	Dario Izaguirre Silva-PSI
2	CONDORCANQUI	8	25/01/2023	X	X	Dario Izaguirre Silva-PSI
3	CONDORCANQUI	10	02/02/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
4	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	X	X	Dario Izaguirre Silva-PSI
5	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
6	CONDORCANQUI	55	17/05/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
7	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
8	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
9	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
10	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
11	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
12	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	X	--	Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS
13	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	X	--	Dario Izaguirre Silva-PSI
14	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	X	--	1) Dario Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS
15	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	X	--	Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS
16	CONDORCANQUI	334	12/12/2024	X	--	Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicólogo/a. TS=Trabajador/a Social.
Elaborado por: Comisión Auditora.

9

⁴⁸ Protocolo de Atención del CEM. Numeral 3.1.7: El Plan de Seguridad

⁴⁹ Aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 230-2023-MIMP-AURORA-DE de 8 de setiembre de 2023

Es de tener en cuenta que, el Plan de Seguridad empodera a la víctima a abordar sus necesidades inmediatas y esbozar estrategias para reducir futuros daños físicos, emocionales, sociales, materiales o de otra índole, por lo que la falta de la elaboración de dicho documento, no permitió contar con una herramienta que garantice un escenario de protección, de acuerdo con la particularidad de cada caso.

c) Evaluación de Redes⁵⁰

Las redes son un conjunto de relaciones interpersonales que integran a la persona usuaria con su entorno familiar y social, permitiéndole mantener o mejorar su bienestar material, instrumental, emocional y cognitivo.

Al respecto, de la revisión de las Fichas de Registro de Casos proporcionados por los CEM, se evidencia que los profesionales del equipo interdisciplinario a cargo de los casos, vienen consignando en la ficha, que la usuaria, cuenta con redes familiares o sociales idóneas; sin embargo, los casos no ofrecen soporte emocional y material; por lo que la familia registrada no cumplía con todos los aspectos para ser considerada como red familiar idónea; incumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 3.1.8, literal a) del Protocolo de Atención del CEM.

Cuadro n.º 12

Casos de violencia sexual en los cuales no se identificó la Red Familiar o Social idónea

Nº	CEM	Nº Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Condiciones que no se cumple para ser familia idónea	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	Sólo registró al director de la Institución educativa, que da soporte cognitivo, ningún registro de familiar que, de soporte material o económico, emocional.	Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS
2	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	Sólo registró al Padre que da soporte emocional, pero no cuenta con soporte material o económico.	Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS
3	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	Sólo registró a la Madre que da soporte emocional, pero ningún soporte material o económico.	Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS
4	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	Quien denuncia es su tía y solo brinda soporte material, registrando red idónea; no obstante, en la sección C.2 se marcó "SI" a la pregunta ¿requiere ser insertada en redes familiares o sociales?	IteI Frida Castro Villafuerte -TS
5	LAMAS	142	06/06/2024	En la ficha se registró al padre como red familiar idónea; en la misma ficha se advierte que el padre de la víctima suscribió acta con el APU de la comunidad a fin que su hija (usuaria) conviva con el agresor en la casa de sus padres del agresor.	Rosmery Natalia Paz Cruz-PSI

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicólogo/a. TS=Trabajador/a Social. ABOG=Abogado/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.



9

⁵⁰ Protocolo de Atención del CEM. 3.1.8. La Evaluación de Redes es una actividad que es realizada preferentemente por el/la profesional de trabajo social o en su defecto por el personal responsable del servicio de psicología o legal. Tiene por objetivo identificar redes familiares o sociales idóneas de la persona usuaria del servicio a fin de que brinden un apoyo efectivo y de acuerdo a sus necesidades. (...) a) Evaluación de Redes. El personal del CEM considera **cuatro aspectos** para determinar que la red familiar es idónea: **1. Manifiesta la disposición de apoyo a la persona usuaria. 2. La vivienda debe ser un lugar desconocido para la persona agresora y cumplir con las condiciones de seguridad, para evitar el acceso de la presunta persona agresora a la víctima. 4. Tener las condiciones económicas o materiales** mínimas para apoyar a la persona usuaria, hijos/as u otras personas dependientes de ella.

d) Derivación.

La Derivación es una actividad que se encuentra dentro del Primer Nivel de Atención, la misma que implica la coordinación permanente con autoridades y personas operadoras, entre otros, de los sectores Salud y Educación, de modo que la coordinación entre todos los actores involucrados permita optimizar los recursos y mejorar la atención de las personas usuarias, garantizando una intervención oportuna, eficaz y de calidad, para lo cual el CEM brinda orientación y asesoramiento a la persona usuaria y emite un oficio de derivación, y en los casos de riesgo moderado o severo, que corresponden a los casos revisados, el Protocolo de atención del CEM, exige que el acompañamiento y las coordinaciones son de manera directa.

d.1 Derivación para terapias y/o kit de emergencia

De la revisión de la documentación proporcionada por los CEM, se ha evidenciado la falta de derivación a los servicios de salud para que las usuarias reciban terapias psicológicas y acceso al kit de emergencia⁵¹, así tenemos:

Cuadro n.º 13
Casos de violencia sexual en los cuales no se derivó para terapias psicológicas y/o kit de emergencia

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	No se derivó para terapias Psicológicas	No se derivó para acceso a Kit de emergencia	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	CHACHAPOYAS	108	18/06/2024	X	--	Sin documento de derivación que acredite la recepción y el acompañamiento a la usuaria para el tratamiento psicológico. (Oficio n.º 0384-2024-MIMP-VM-PN AURORA-CEM CHACHAPOYAS de 18 de junio de 2024 sin recepción, corroborado por la Coordinadora del CEM a través del Oficio n.º 335-2025-MIMP-VM-PN WARMI ÑAN-CEM CHACHAPOYAS de 5 de junio de 2025) (Apéndice n.º 5)	Deborah Mariel Mori Chuquimbalqui-PSI
2	CONDORCANQUI	49	03/05/2023		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
3	CONDORCANQUI	55	17/05/2023		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
4	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	X	X	Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.9 y B3.3.10 Ningún tratamiento. Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI



9

⁵¹ RM N° 227-2019-MINSA: Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual. Grupo de productos preestablecidos que deben ser entregados en la atención de un caso de violencia sexual. D.S. N° 008-2019-SA "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer y los Establecimientos de Salud para la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual". c. El personal del CEM, bajo responsabilidad, garantiza la adecuada referencia a un EE.SS. en el más breve tiempo posible para la detección y atención temprana de posibles infecciones de transmisión sexual, así como para la administración del kit para la atención de casos de violencia contra la mujer – violencia sexual, la evaluación integral de la víctima, así como el abordaje de su afectación emocional.

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	No se derivó para terapias Psicológicas	No se derivó para acceso a Kit de emergencia	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
5	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	X	X	Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.9 y B3.3.10 Ningún tratamiento. Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
6	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	X	X	Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.9 y B3.3.10 Ningún tratamiento (vacío). Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
7	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Darío Izaguirre Silva-PSI
8	CONDORCANQUI	137	19/08/2024		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Esther Arrobo Gómez-PSI
9	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Darío Izaguirre Silva-PSI
10	CONDORCANQUI	237	04/09/2024		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
11	CONDORCANQUI	244	13/09/2024		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Esther Arrobo Gómez-PSI
12	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Esther Arrobo Gómez-PSI
13	CONDORCANQUI	287	30/10/2024		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
14	CONDORCANQUI	301	07/11/2024	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Darío Izaguirre Silva-PSI
15	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Darío Izaguirre Silva-PSI
16	CONDORCANQUI	319	02/12/2024		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Esther Arrobo Gómez-PSI
17	CONDORCANQUI	328	09/12/2024		X	Ficha Secc. F. registra que derivó para Kit de emergencia. No consta oficio de derivación.	Darío Izaguirre Silva-PSI
18	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Darío Izaguirre Silva-PSI
19	CONDORCANQUI	347	23/12/2024	X		Ningún documento de derivación a terapias. Ficha B.3.10 y B3.3.11 Ningún tratamiento	Esther Arrobo Gómez-PSI

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicóloga.
Elaborado por: Comisión Auditora.

d.2 Derivación a la UGEL cuando el presunto hecho de violencia contra una NNA es cometido por personal de una institución educativa.

En otros casos, se ha evidenciado que, el personal del CEM no derivó a la UGEL los casos en los que el presunto agresor es el docente, así tenemos lo siguiente:



9

Cuadro n.º 14
Casos de violencia sexual en los cuales el presunto agresor es docente
y no se derivó el caso a la UGEL

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de Ingreso	No se derivó para comunicación a UGEL	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	X	En la ficha y documentos anexos se registra que presunto agresor fue su profesor, hecho de conocimiento del equipo que atendió el caso.	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
2	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	X	En la ficha y documentos anexos se registra que presunto agresor fue su profesor, hecho de conocimiento del equipo que atendió el caso.	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
3	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	X	En la ficha se registra que presunto agresor es docente, hecho de conocimiento del equipo que atendió el caso.	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicólogo/a. TS=Trabajador/a Social. ABOG=Abogado/a.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, el documento "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"⁵² establece que el **Centro Emergencia Mujer**, entre otros, facilita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL, la información sobre un presunto hecho de violencia contra una niña, niño o adolescente cometido por el personal de la institución educativa, para fines del proceso administrativo disciplinario, en el marco de la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, debiendo guardar reserva y confidencialidad sobre la información que se le brinda y haciendo uso adecuado de la misma, **bajo responsabilidad**.

Siendo que, el referido lineamiento está vigente desde el 18 de marzo de 2021; por lo que estos casos, debieron ser derivados a la UGEL; resulta relevante mencionar que, complementariamente a lo señalado a la normativa del Minedu y al Protocolo de atención del CEM, respecto a la derivación, mediante memorando múltiple n.º D00025-2024-MIMP-AURORA-UAP de 18 de julio de 2024 (Apéndice n.º 6), el cual contiene las "Pautas para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual en zonas Amazónicas", refiere que "se facilita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL, la información sobre un presunto hecho de violencia contra una niña, niño o adolescente cometido por el personal de la institución educativa, para fines del proceso administrativo disciplinario, señalando la reserva y confidencialidad sobre la información que se le brinda y haciendo uso adecuado de la misma, a efectos de que la niña, niño y adolescente sea protegida evitando nuevos hechos de violencia sexual hacia la agraviada u otras/os menores de edad (...)".



⁵² Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2018-MINEDU, en el numeral 8.3.2. sobre atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".



d.3 Derivación a otros servicios complementarios ante presunta desprotección o riesgo de desprotección de la víctima.

De acuerdo con el artículo 17° del Decreto Legislativo 1297, toda persona natural o jurídica, deben comunicar inmediatamente a la autoridad competente, la presunta situación de riesgo o desprotección familiar en que se pudiera encontrar una niña, niño o adolescente. La propia niña, niño o adolescente también puede comunicar la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encuentre, sin que se le exija requisito alguno.

Al respecto, de la revisión de la documentación adjunta a las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM, se han identificado casos, en los cuales los menores de edad que fueron víctimas de violencia sexual, presentan situación de presunta desprotección o riesgo de desprotección familiar⁵³, casos que sin embargo no fueron comunicados por el CEM a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, así tenemos:

Cuadro n.° 15

Casos en los cuales no se comunicó a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, ante presunta situación de riesgo o desprotección familiar

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	EDAD VÍCTIMA	EDAD PRESUNTO AGRESOR	Situación de riesgo o desprotección identificado	Documento(s) que revelan la situación de riesgo o desprotección	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	8	40	Informe Psicológico N° 588-01-2023/MIMP/PNA/CEM-PSI/DWIS (fecha de evaluación 19/01/2023 elaborado por el psicólogo Darío Izaguirre Silva) refiere "...la madre entregó a la abuela...La usuaria vive en un hogar monoparental donde la abuela asume la crianza sola, no recibe el apoyo de los padres...la madre se quedó con su conviviente, quien es el agresor. No acompaña a sus hijos ni se preocupa por ellos (...).	Informe Psicológico N° 588-01-2023/MIMP/PNA/CEM-PSI/DWIS (fecha de evaluación 19/01/2023)- Expediente de la ficha de atención.	Darío Izaguirre Silva-PSI
3	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	13	24	En el seguimiento equipo del CEM el 15.04.2024 advierte que usuaria vive junto con agresor en Lima; sin embargo, no se comunicó el riesgo o desprotección familiar de la menor a la UPE/ juzgado. Asimismo, el Juzgado Mixto de Bellavista confirmó que la menor no tiene proceso alguno sobre riesgo o desprotección familiar. ⁵⁴	Ficha de atención en el expediente del caso. Oficio n.° 150-2025-MP (03/05/2025) (Apéndice n.° 7) Oficio n.° 03-2025-JMB de (03/06/2025) (Apéndice n.° 8)	1) Marita Pardo Bravo-PSI 2) Itel Frida Castro Villafuerte-TS 3) David Gómez Palomino-ABOG

⁵³ Resolución Ministerial n.° 189-2021-MIMP. "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (8. Negligencia o descuido de los padres. Víctima de Violencia sexual por un miembro de la familia extensa o terceros).

⁵⁴ Cabe señalar que el menor ha sido sentenciado por la infracción a la ley penal Expediente 38-2024-0-2202-JM-FP-01 Sentencia de 27/06/2024 y consentida con Resolución n.° 4 de 03/10/2024.

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	EDAD VÍCTIMA	EDAD PRESUNTO AGRESOR	Situación de riesgo o desprotección identificado	Documento(s) que revelan la situación de riesgo o desprotección	Profesionales a cargo (*)
4	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023	13	20	La Trabajadora Social el 12.03.2025 refiere que usuaria vive junto con agresor y su bebe (8 meses) en Lima; sin embargo, por este hecho no se comunicó el riesgo o desprotección familiar de la menor a la UPE/ Juzgado. Cabe señalar que el Expediente 04-2024-4-2022-JR-PE-01, en acta de audiencia de 06/05/2025 Res 2 se declaró reo contumaz a agresor.	Ficha de atención en el expediente del caso. Acta de audiencia Expediente 04-2024-4-2022-JR-PE-01 de (06/05/2024) (Apéndice n.º 9)	Itel Frida Castro Villafuerte-TS
5	LAMAS	142	06/06/2024	13	18	En la Sección C.2.1.3 de la ficha, se registró que la menor fue entregada por su padre en presencia del APU a la familia del agresor, no comunicando dicha situación de desprotección de la menor a la instancia competente. En la sección J de seguimiento del caso de fecha 06/09/2024 la psicológica registró que la situación se encuentra sin variación y que la menor sigue compartiendo vivienda con agresor.	Ficha de atención en el expediente del caso.	Rosmary Natalia Paz Cruz-PSI
6	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	13	17	En el seguimiento se registró: *21/05/2024, S. Legal (Fiorella Franco), Progenitor usuaria precisa que está conternado comporta miento de su hija, dice que desea que se vaya a un albergue ya que no puede educarla, por no respetarlo y que amenaza si le pasa algo a su agresor, ella se va lastimar. *17/12/2024, Trabajador Social registra que Padre de la usuaria refiere que su hija se fue de visita en su progenitora en el Distrito de Motupe con hija recién nacida (casi cumpliendo tres meses), cuando salieron de la casa de su abuela (estaban bien de salud), pero llegando a la casa de su mamá a poco tiempo su bebe de su hija empieza arrojar y le llevan al puesto de salud de la ciudad y ahí fallece la bebé.	Ficha de atención en el expediente del caso.	1) Mercedes Gloria Sarco Ramirez-TS 2) Fiorella Iveth Franco Bocanegra - ABOG

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicólogo/a. TS=Trabajador/a Social. ABOG=Abogado/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.

e) Denuncia

El Protocolo de atención del CEM considera dentro del Primer Nivel de Atención, la Asistencia y Defensa Jurídica⁵⁵, la misma que consiste en argumentar, alegar, solicitar y promover ante las autoridades competentes el acceso a la justicia, debida diligencia

⁵⁵ Protocolo de Atención del CEM. Numeral 3.1.9 Asistencia y Defensa Jurídica

y tutela judicial efectiva a favor de la persona usuaria en casos de connotación penal o, en el ámbito de tutela especial que establece el TUO de la Ley n.° 30364.

La defensa Jurídica es realizada mediante escritos legales, alegatos, diversas diligencias y acompañamiento jurídico, utilizando como herramientas la argumentación y la redacción jurídica.

El escrito de denuncia, puede presentarse ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos⁵⁶.

Al respecto, de la revisión de la documentación adjunta a las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM, se evidencia un caso en el que el abogado del CEM no realizó acciones conducentes a la presentación de la denuncia correspondiente, así tenemos el caso siguiente:

Cuadro n.° 16
Casos de violencia sexual que no cuentan con Denuncia Policial

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	TARAPOTO	620B	06/09/2023	En la Ficha no existe DENUNCIA del hecho de violencia. Asimismo, a través de Oficio n.° 1189-2025-MIMP/PNAURORA-CEM-TARAPOTO-/coord de 02.06.25 (Apéndice n.° 10), la coordinadora señaló que no se tiene exhorto de denuncia, ni carpeta fiscal sobre el proceso penal de violación sexual.	Evelin Grayce Gormas Jiménez-ABOG.

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) ABOG=Abogado/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.

f) Acompañamiento Psico jurídico⁵⁷

El objetivo del acompañamiento Psico Jurídico, es contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda.

Al respecto, de la revisión a las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM, se han identificado casos, que no brindaron dicho acompañamiento; así tenemos:



[Handwritten mark]

⁵⁶ Artículo 15 de la Ley n.° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

⁵⁷ Protocolo de Atención del CEM. Numeral 3.2.9 Acompañamiento Psicojurídico.

Cuadro n.º 17
Casos de violencia sexual en los cuales no se realizó el acompañamiento psico jurídico

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Esther Arrobo Gómez-PSI
2	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Darío Izaguirre Silva-PSI
3	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Esther Arrobo Gómez-PSI
4	CONDORCANQUI	328	09/12/2024	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Darío Izaguirre Silva-PSI
5	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Darío Izaguirre Silva-PSI
6	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Marita Noelia Pardo Bravo-PSI
7	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Marita Noelia Pardo Bravo-PSI
8	MOYOBAMBA	127	02/05/2023	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Eliana Vanessa Castro Rentería-PSI
9	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	Ningún registro en la Ficha y expediente, sobre acompañamiento psico jurídico.	Eliana Vanessa Castro Rentería-PSI

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) PSI= Psicólogo/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.

g) Apersonamiento ante los operadores de justicia.



El Protocolo de atención del CEM considera en el Segundo Nivel de Atención, el Patrocinio Jurídico⁵⁸, cuyo objetivo es continuar brindando la asistencia jurídica y defensa técnica iniciada en el primer nivel de atención, con la finalidad de contribuir con la efectiva protección y defensa de los derechos humanos de la persona usuaria, promoviendo el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



La Defensa Técnica, consiste en presentar argumentos y alegaciones, escritas y verbales, ante el Poder Judicial y Ministerio Público para la efectiva protección de la persona usuaria y sus dependientes, promover la debida diligencia en la investigación del delito para la posterior sanción de la persona agresora y reparación integral para la persona usuaria frente al daño causado, precisando como una de una de sus actividades principales, la elaboración en la primera oportunidad de los escritos de apersonamiento a nivel Fiscal y Judicial, según corresponda.



Al respecto, el escrito de apersonamiento de la defensa técnica, es presentado a la autoridad fiscal o judicial, según corresponda; cuando la persona usuaria informa que realizó la denuncia previamente a acudir al servicio, y tiene conocimiento que se encuentra en una de las citadas instancias, elabora el escrito en la primera oportunidad del contacto con la persona usuaria, precisando en el escrito las facultades legales para el ejercicio de la defensa técnica.



9

⁵⁸ Protocolo de Atención del CEM. Numeral 2.10 El Patrocinio Jurídico.

Al respecto de la revisión de las Fichas de Registro de Casos y documentación adjunta, proporcionados por los CEM, se evidencian casos, en los cuales el profesional del servicio legal, no se ha apersonado ante la autoridad fiscal o judicial, así tenemos el siguiente detalle:

Cuadro n.º 18
Casos en los cuales no se Apersono el abogado del CEM

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	N° Carpeta Fiscal / Expediente judicial	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	8	25/01/2023	Carpeta Fiscal 435-2022	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025) (Apéndice n.º 11)	Paulo Céspedes ABOG César Durand-ABOG
2	CONDORCANQUI	55	17/05/2023	Carpeta Fiscal 151-2023	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Paulo Céspedes ABOG César Durand-ABOG
3	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	Carpeta Fiscal 250-2023	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Paulo Céspedes ABOG César Durand-ABOG
4	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	Carpeta Fiscal 287-2023	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Paulo Céspedes ABOG César Durand-ABOG
5	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	Carpeta Fiscal 222-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	César Ulises Paredes Gil-ABOG
6	CONDORCANQUI	237	04/09/2024	Carpeta Fiscal 537-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	César Ulises Paredes Gil-ABOG
7	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	Carpeta Fiscal 547-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	César Ulises Paredes Gil-ABOG
8	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	Carpeta Fiscal 630-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	César Ulises Paredes Gil-ABOG
9	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	Carpeta Fiscal 572-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	César Ulises Paredes Gil-ABOG
10	CONDORCANQUI	301	07/11/2024	Carpeta Fiscal 327-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
11	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	Carpeta Fiscal 735-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
12	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	Carpeta Fiscal 83-2025	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
13	CONDORCANQUI	325	04/12/2024	Carpeta Fiscal 782-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
14	CONDORCANQUI	328	09/12/2024	Carpeta Fiscal 771-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
15	CONDORCANQUI	334	12/12/2024	Carpeta Fiscal 84-2025	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
16	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	Carpeta Fiscal 812-2024	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
17	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	Carpeta Fiscal 85-2023 / Exp. Jud. 218-2023	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal y proceso penal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 409-2025-MP-DFSANM-FPMBB (27/05/2025) en la CF 85-2023 (Apéndice n.º 12) y por el Poder Judicial con Oficio n.º 97-2025-JPCST-	David Palomino-ABOG Gómez



9

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	N° Carpeta Fiscal / Expediente judicial	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
					MC/J-CSJM-PJ (28/05/2025) en el Expediente 218-2023. (Apéndice n.° 13)	
18	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	Carpeta Fiscal 198-2023 / Exp. Jud. 330-2023.	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal y proceso penal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 409-2025-MP-DFSANM-FPMBB (27/05/2025) en la CF 198-2023 y por la el PJ con Oficio n.° 97-2025-JPCST-MC/J-CSJM-PJ (28/05/2025) en el Expediente 330-2023.	David Gómez Palomino-ABOG
19	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023	Carpeta Fiscal 840-2023	El área legal no se apersonó a la investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio 310-2025-MP-FN-FPP-SM-BELLAVISTA (23/05/2025) en la CF 840-2023 (Apéndice n.° 14)	David Gómez Palomino-ABOG
20	MOYOBAMBA	127	02/05/2023	Sin información	No se tiene en la Ficha documento de solicitud del Apersonamiento ante Fiscalía por el delito de violación sexual	Florella Iveth Franco Bocanegra- ABOG

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) ABOG=Abogado/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En otros casos, se evidencia que el abogado del CEM que se encontraba apersonado, ya no labora en el CEM, sin que la Coordinación del CEM haya realizado acciones para dar continuidad al servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM, así tenemos los siguientes casos:

Cuadro n.° 19

Casos en los cuales está Apersonado el abogado del CEM que ya no labora

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	N° Carpeta Fiscal / Expediente judicial	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	32-2023	Solo se apersonó en la investigación fiscal el abogado Paulo César Céspedes Durand, el cual dejó de laborar en el CEM (set.2024 rotado a otro CEM y ene.2025 desplazado a otro CEM); no obstante, dicho abogado se mantiene a la fecha apersonado al proceso, según información proporcionada por la fiscalía mediante el Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025) (Apéndice n.° 11). No se evidencia en la documentación proporcionada por el CEM, disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal ⁵⁹ . (Apéndice n.° 15)	1) Esther Arrobo Gómez - Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez - Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia - Coord (e)
2	CONDORCANQUI	10	02/02/2023	44-2023	Solo se apersonó en la investigación fiscal el abogado Paulo César Céspedes Durand, el cual dejó de laborar en el CEM (set.2024 rotado a otro CEM y ene.2025 desplazado a otro CEM); no obstante, dicho abogado se mantiene a la fecha apersonado al proceso, según información proporcionada por la fiscalía mediante el Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025). No se evidencia en la documentación proporcionada por el CEM, disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal.	1) Esther Arrobo Gómez - Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez - Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia - Coord (e)
3	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	107-2023	Solo se apersonó en la investigación fiscal el abogado Paulo César Céspedes Durand, el cual dejó de laborar en el CEM (set.2024 rotado	1) Esther Arrobo Gómez - Coord (e)

⁵⁹ Coordinadores que no gestionaron la continuidad de la atención del servicio legal: Esther Arrobo Gómez-Coordinadora (e) según memorando n.° D000006-2024-MIMP-AURORA-CTAMA del 17/06/2024 hasta 07/01/2025, recibió entrega de cargo del abogado Paulo César Céspedes, remitió el Informe n.° 001-2025-PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/EAG recibido por la comisión el 5 de junio de 2025 señalando que la distribución de los casos fue mediante acuerdos internos y que no cuenta con evidencias para acreditar la continuidad de la atención; y Grace Stephany Bobadilla Velásquez-Coordinadora (e) según memorando n.° D000013-2025-MIMP-AURORA-CTAMA del 8/01/2025 hasta el 16/03/2025, quien recibió entrega de cargo de la Coordinadora Esther Arrobo Gómez, Dario Izaguirre Silva-Coordinador (e) según memorando n.° D000025-2025-MIMP-AURORA-CTAMA del 17/03/2025 al 21/04/2025, recibió entrega de cargo de Grace Bobadilla; y Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coordinadora (e) según D000030-2025-MIMP-AURORA-CTAMA del 22/04/2025 a la fecha quien recibió la entrega de cargo de Dario Izaguirre Silva de 21 de abril de 2025.



9

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	N° Carpeta Fiscal / Expediente judicial	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
					a otro CEM y ene.2025 desplazado a otro CEM), no obstante, dicho abogado se mantiene a la fecha apersonado al proceso, según información proporcionada por la fiscalía mediante el Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025). No se evidencia en la documentación proporcionada por el CEM, disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal.	2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez - Coord (e) 3) Darío Izaguirre Silva - Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia - Coord (e)
4	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	132-2023	Solo se apersonó en la investigación fiscal el abogado Paulo César Céspedes Durand, el cual dejó de laborar en el CEM (set.2024 rotado a otro CEM y ene.2025 desplazado a otro CEM); no obstante, dicho abogado se mantiene a la fecha apersonado al proceso, según información proporcionada por la fiscalía mediante el Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025). No se evidencia en la documentación proporcionada por el CEM, disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal.	1) Esther Arrobo Gómez - Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez - Coord (e) 3) Darío Izaguirre Silva - Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia - Coord (e)
5	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	257-2022	Solo se apersonó en la investigación fiscal el abogado Paulo César Céspedes Durand, el cual dejó de laborar en el CEM (set.2024 rotado a otro CEM y ene.2025 desplazado a otro CEM), no obstante, dicho abogado se mantiene a la fecha apersonado al proceso, según información proporcionada por la fiscalía mediante el Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025). No se evidencia en la documentación proporcionada por el CEM, disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal.	1) Esther Arrobo Gómez - Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez - Coord (e) 3) Darío Izaguirre Silva - Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia - Coord (e)
6	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	232-2023	Solo se apersonó en la investigación fiscal el abogado Paulo César Céspedes Durand, el cual dejó de laborar en el CEM (set.2024 rotado a otro CEM y ene.2025 desplazado a otro CEM), no obstante, dicho abogado se mantiene a la fecha apersonado al proceso, según información proporcionada por la fiscalía mediante el Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025). No se evidencia en la documentación proporcionada por el CEM, disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal.	1) Esther Arrobo Gómez - Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez - Coord (e) 3) Darío Izaguirre Silva - Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia - Coord (e)

Fuente: Fichas de atención del caso, oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO, documentos de encargatura y entrega de cargo.

Coord (e)=Coordinadora encargada del CEM.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Cabe precisar que el apersonamiento en un proceso penal, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa. Permite a la víctima participar activamente en el juicio, ejercer sus derechos y debidamente ser notificados de las etapas del proceso.

h) Medidas de Protección

La solicitud de Medidas de Protección, es una acción que se desarrolla dentro de la Actividad de Defensa Jurídica, siendo el objeto de tales medidas, neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales⁶⁰.

De acuerdo con el Protocolo de atención del CEM, el escrito de solicitud de medidas de protección, propone las medidas de protección que se ajusten a la necesidad de la

⁶⁰ Artículo 22 de la Ley n.° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

persona usuaria y de acuerdo a la particularidad del caso. Para la solicitud de medidas cautelares, se debe especificar la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y los medios probatorios que lo sustenten.

Al respecto, de la revisión de la documentación adjunta a las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM, se han identificado casos, que no cuentan con las medidas de protección a favor de la víctima de violencia sexual, que se detallan:

Cuadro n.° 20
Casos de violencia sexual que no cuentan con Medida de Protección

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	CONDORCANQUI	8	25/01/2023	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Paulo César Céspedes Durand-ABOG
2	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Paulo César Céspedes Durand-ABOG
3	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Paulo César Céspedes Durand-ABOG
4	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Paulo César Céspedes Durand-ABOG
5	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Paulo César Céspedes Durand-ABOG
6	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Paulo César Céspedes Durand-ABOG
7	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	César Ulises Paredes Gil-ABOG
8	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	César Ulises Paredes Gil-ABOG
9	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	César Ulises Paredes Gil-ABOG
10	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	César Ulises Paredes Gil-ABOG
11	CONDORCANQUI	347	23/12/2024	No existe solicitud de medida de protección, tampoco resolución que brinde tales medidas de protección, precisando que la usuaria ingreso al servicio sin dicha medida.	Edita Cabanillas Zelada-ABOG
12	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	No existe solicitud de medida de protección y usuaria ingreso sin Medida de Protección. Cabe señalar que, mediante Informe n.° 02-2025-CEM BELLAVISTA (02/06/2025) el CEM señala que no se impulsó medidas de protección porque usuaria había dado a luz, cuenta con apoyo familiar y relación "fue consentida", no se encontraba en desprotección ni situación de riesgo grave. (Apéndice n.° 16)	David Gómez Palomino-ABOG
13	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	No existe solicitud de medida de protección y usuaria ingreso al servicio sin Medida de Protección. Cabe señalar que, mediante Informe n.° 02-2025-CEM BELLAVISTA (02/06/2025) el CEM refirió que familiar no quería hacer problemas porque agresor era de bajos recursos	David Gómez Palomino-ABOG
14	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	No existe solicitud de medida de protección y usuaria ingreso al servicio sin esta. Cabe señalar que, mediante Informe n.° 01-2025-CEM BELLAVISTA (02/06/2025) el CEM señala que	David Gómez Palomino-ABOG



9

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
				usuaria ya había dado a luz, agresor vivía en Trujillo con apoyo familiar.	
15	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	En la Ficha no se evidencia la solicitud de Medidas de protección ante el Juzgado, ni la Resolución de Medidas de Protección, pese a que está programado en el Plan de Atención Integral.	Fiorella Iveth Franco Bocanegra -ABOG

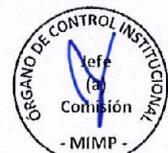
Fuente: Fichas de atención del caso. (*) ABOG=Abogado/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, mediante memorando múltiple n.° D000025-2024-MIMP-AURORA-UAP de 18 de julio de 2024, el cual contiene las "Pautas para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual en zonas Amazónicas" (Apéndice n.° 17), refiere que el desarrollo de acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes a nivel del sistema judicial, entre otros, contempla "solicitar las medidas de protección inmediatas y/ o medidas cautelares ante la autoridad competente según las necesidades de la niña, niño y adolescente y situación de vulnerabilidad, con la finalidad de contribuir a su protección efectiva en su integridad física, psicológica y/o su vida.", por tanto no hay excepción alguna para no solicitar las medidas de protección ante hechos de violencia que han sido reportados a los CEM, conforme a lo señalado en el literal b) Defensa Técnica, numeral 2.10 El Patrocinio Jurídico del Protocolo.

Aspecto a tener en cuenta, es la existencia de casos, en los cuales se presentó el escrito de solicitud de medidas de protección; sin embargo, el Juzgado respectivo, resolvió en forma contraria al requerimiento efectuado, no otorgando las medidas de protección solicitadas, advirtiendo que el profesional a cargo del servicio legal del CEM, no solicitó una nueva medida de protección, alguna ante la Resolución Judicial emitida o solicitó nuevas medidas de protección, así tenemos los casos siguientes:

Cuadro n.° 21

Caso del CEM que no solicitó nueva medida de Protección.



N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Motivos por los cuales no se otorgó la Medida de Protección	Profesionales a cargo (*)
1	COMISARIA JUANJUI	349	21/09/2023	Con fecha 07/11/2023, se emitió la Resolución Número Uno: AUTO QUE NO OTORGA MEDIDAS DE PROTECCIÓN (Expediente N° 00695-2023-0-2205-JM-FT-01); sin embargo, los profesionales del servicio legal ⁶¹ , no presentaron un escrito nuevo, solicitando las medidas de protección a favor de la menor. (Apéndice n.° 18)	1) Andrea Mucha Pinedo-ABOG 2) Oscar E Loayza Muro-ABOG 3) Devora Salynova Quispe Layme -ABOG

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) ABOG=Abogado/a.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, se ha identificado un caso en el que la profesional del CEM no elaboró el Informe Social, para comunicar ante el órgano jurisdiccional las circunstancias relevantes que ponen en riesgo la integridad física o psíquica de la persona usuaria⁶², de sus hijas o hijos, familiares dependientes u otras personas. El citado informe puede

⁶¹ Cuya participación se encuentra acreditada en el seguimiento que realizan del caso en la ficha de atención.

⁶² Protocolo de Atención del CEM. 3.2.1 evolución del riesgo. Si el/la profesional en su intervención advierte el escenario "con incidente" deberá comunicar en el plazo de 24 horas a la autoridad competente los hechos de violencia o la situación que pone en riesgo la integridad física o psíquica de la persona usuaria, de sus hijas o hijos, familiares dependientes u otras personas, precisando los factores de riesgo y la gravedad de los hechos detectados.

ser utilizado, entre otros, para sustentar ante el Juzgado de Familia o su equivalente del incumplimiento de las medidas de protección por parte de la persona agresora, con ello el servicio legal solicita al Juzgado evaluar que se haga efectivo el apercibimiento por desobediencia y resistencia a la autoridad.

Al respecto, de la revisión a las Fichas de Registro de Casos, proporcionados por los CEM, se han identificado el caso siguiente:

Cuadro n.º 22

Casos de violencia sexual en los cuales no se realizó el Informe por el profesional que tomó conocimiento del incumplimiento de la medida de protección

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	INICIALES VÍCTIMA	Comentario Comisión Auditora	Profesionales a cargo (*)
1	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023	V.A.V.R.	La medida de protección de 22.12.2023 dispuso, entre otras, ordenar al agresor el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima no menor a 200 metros de la agraviada o su familia; se advierte que, en el seguimiento del 12.03.2025 la Trabajadora Social, señala que menor (13 años) vive con agresor (20 años), junto a bebe de 8 meses, por lo que se estarían incumpliendo las medidas de protección y no se elaboró el informe social de seguimiento determinando la evolución del riesgo e incumplimiento de la Medida de Protección.	Itel Frida Castro Villafuerte-TS

Fuente: Fichas de atención del caso. (*) TS=Trabajador/a Social.
Elaborado por: Comisión Auditora.

i) Acciones de Seguimiento y Evaluación

Se advierte la falta de acciones efectivas para realizar el seguimiento administrativo, operativo y de evaluación de los casos descritos en los literales precedentes, al presente hecho de violencia, que debió realizar el equipo interdisciplinario del CEM y por la Coordinadora, a fin de verificar la situación de los riesgos y la efectividad de la movilización de recursos para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria, debiendo registrarse en la ficha de atención y formatos complementarios exigidos en el Protocolo de Atención del CEM, conforme lo dispone los numerales 3.3.1 – Seguimiento Administrativo, 3.3.2 – Seguimiento Operativo y 3.3.3 – De La Evaluación; según se detalla a continuación:

i.1) Seguimiento Operativo - Ausencia de acciones orientadas a articular la oportuna participación intersectorial ante necesidades de la usuaria.

El Seguimiento Operativo es una actividad continua, que realizan los/las profesionales sobre los casos de violencia atendidos hasta su conclusión. Esta actividad se inicia tomando como referencia principal la solicitud de la persona usuaria, las acciones programadas e implementadas por el equipo interdisciplinario y se realiza dentro del periodo de una (1) semana, un (1) mes y tres (3) meses en los casos de usuarios con riesgo moderado y severo.⁶³



⁶³ Numeral 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del CEM.

En esa perspectiva, se analiza la evolución del riesgo y el cese de los hechos de violencia, la emisión y cumplimiento de las medidas de protección y cautelares; se verifica el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria y se verifican si las referencias han sido efectivas e identifican nuevas necesidades de la persona usuaria del servicio.

Al respecto, de la revisión de las Fichas de Registro de Casos, no se evidencia las acciones de seguimiento (sea semanal, al mes y a los (3) tres meses, según corresponda) de los profesionales del CEM, toda vez que, que no se advierte datos o información registrados en las Secciones "I", "J", "F" y "H" de las "Fichas de Registro de Casos", que sustente acciones relacionadas con el seguimiento de los casos atendidos, así tenemos el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 23
Secciones "I", "J", "F" y "H" de la Ficha de Registro, que no registran acciones de seguimiento operativo por parte de los Profesionales del CEM (*)

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Seguimiento a cargo de:									Profesionales a cargo (***)
				Servicio Psicológico			Servicio Social			Servicio Legal			
				A la semana	Al mes	A los 3 meses	A la semana	Al mes	A los 3 meses	A la semana	Al mes	A los 3 meses	
1	CHACHAPOYAS	108	18/06/2024	No	Si	No	(**)	(**)	(**)	No	No	Si	1) Deborah Mariel Mori Chuquimbalqui-PSI 2) Victor Eduardo Rodríguez Ramírez-ABOG
2	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
3	CONDORCANQUI	8	25/01/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
4	CONDORCANQUI	10	02/02/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
5	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
6	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
7	CONDORCANQUI	55	17/05/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
8	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
9	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
10	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes-ABOG
11	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes-ABOG
12	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	No	No	No	(**)	(**)	(**)	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Paulo César Céspedes Durand-ABOG
13	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG



9

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Seguimiento a cargo de:									Profesionales a cargo (***)
				Servicio Psicológico			Servicio Social			Servicio Legal			
				A la semana	Al mes	A los 3 meses	A la semana	Al mes	A los 3 meses	A la semana	Al mes	A los 3 meses	
14	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
15	CONDORCANQUI	237	04/09/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
16	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
17	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) César Ulises Paredes Gil-ABOG
18	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
19	CONDORCANQUI	301	07/11/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
20	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
21	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
22	CONDORCANQUI	325	04/12/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
23	CONDORCANQUI	328	09/12/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
24	CONDORCANQUI	334	12/12/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
25	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Darío Izaguirre Silva-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
26	CONDORCANQUI	347	23/12/2024	No	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-PSI 2) Grace Stephany Bobadilla Velásquez-TS 3) Edita Cabanillas Zelada-ABOG
27	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) Itel Frida Castro Villafuerte-TS 3) David Gómez Palomino-ABOG
28	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	No	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) Itel Frida Castro Villafuerte-TS 3) David Gómez Palomino-ABOG
29	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	No	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) Itel Frida Castro Villafuerte-TS 3) David Gómez Palomino-ABOG
30	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No	1) Marita Noelia Pardo Bravo-PSI 2) Itel Frida Castro Villafuerte-TS 3) David Gómez Palomino-ABOG



9

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de Ingreso	Seguimiento a cargo de:									Profesionales a cargo (***)
				Servicio Psicológico			Servicio Social			Servicio Legal			
				A la semana	Al mes	A los 3 meses	A la semana	Al mes	A los 3 meses	A la semana	Al mes	A los 3 meses	
31	MOYOBAMBA	127	02/05/2023	No	No	No	No	Si	No	Si	Si	No	1) Eliana Vanessa Castro Rentería-PSI 2) Mercedes Gloria Sarco Ramírez-TS 3) Fiorella Franco Bocanegra-ABOG
32	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	Si	Si	No	No	No	No	No	No	Si	1) Eliana Vanessa Castro Rentería-PSI 2) Mercedes Gloria Sarco Ramírez-TS
33	TARAPOTO	620B	06/09/2023	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Evelin Grayce Gormas Jiménez-ABOG.

(*) Para las fichas antes del 10.10.2023 se consideró además si hubo hojas anexadas a la Ficha CEM. (RDE 157-2021)

(**) CEM No contó con profesional de Servicio Social (Trabajador Social)

(***) PSI= Psicólogo/a. TS=Trabajador/a Social. ABOG=Abogado/a.

Fuente: Fichas de Registro de Casos de los Centros de Emergencia Mujer

Elaborado: Comisión Auditora.

i.2) Seguimiento Administrativo – Ausencia de acciones de seguimiento cada quince días.

El seguimiento administrativo⁶⁴ es el procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto, permitiendo identificar logros, fortalezas y debilidades para la mejora continua de la atención. Sus reuniones son convocadas y dirigidas por el/la coordinador/a del CEM o quien haga sus veces, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones orientadas al acceso a la justicia, protección y recuperación de las personas usuarias del servicio, para ello se reúnen cada quince (15) días y revisan de manera correlativa las fichas ingresadas al servicio, verifica el cumplimiento de las acciones consignadas en el plan de atención, consignar información y acuerdos en la ficha de registro de casos.

Al respecto, de la revisión realizada a las Fichas de Registro de Casos, no se evidencia que se haya programado y ejecutado actividades de "seguimiento administrativo", toda vez que, no se advierten datos o información registrados en las Secciones "I" y "J" de las "Fichas de Registro de Casos", que permitan sustentar acciones de seguimiento, llevadas a cabo por el coordinador y profesionales del CEM, así tenemos:

Cuadro n.º 24

Secciones "I" y "J" de la Ficha de Registro, que no registran acciones de seguimiento administrativo por parte del Coordinado del CEM (*)

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de Ingreso	Seguimiento Administrativo cada 15 días		Profesionales a cargo (**)
				Sección I Cronograma	Sección J	
1	CHACHAPOYAS	108	18/06/2024	No	No	Luis Iván Rojas Quispe-Coord
2	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
3	CONDORCANQUI	8	25/01/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)

⁶⁴ Numeral 3.3.1 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del CEM.

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Seguimiento Administrativo cada 15 días		Profesionales a cargo (*)
				Sección I Cronograma	Sección J	
4	CONDORCANQUI	10	02/02/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
5	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
6	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
7	CONDORCANQUI	55	17/05/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
8	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
9	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
10	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
11	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
12	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
13	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
14	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
15	CONDORCANQUI	237	04/09/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
16	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
17	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
18	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
19	CONDORCANQUI	301	07/11/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
20	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
21	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
22	CONDORCANQUI	325	04/12/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
23	CONDORCANQUI	328	09/12/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
24	CONDORCANQUI	334	12/12/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
25	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 4) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
26	CONDORCANQUI	347	23/12/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 3) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
27	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	No	No	David Gómez Palomino-Coord (e)
28	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	No	No	David Gómez Palomino-Coord (e)



9

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Seguimiento Administrativo cada 15 días		Profesionales a cargo (**)
				Sección I Cronograma	Sección J	
29	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	No	No	David Gómez Palomino-Coord (e)
30	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023	No	No	Itel Frida Castro Villafuerte (e)
31	COMISARIA JUANJUI	349	21/09/2023	SI	No	Luz Ellna Fernández Coronel-Coord
32	LAMAS	142	06/06/2024	No	No	Rosmary Natalia Paz Cruz-Coord (e)
33	MOYOBAMBA	127	02/05/2023	No	No	Fiorella Franco Bocanegra-Coord (e)
34	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	No	No	Fiorella Franco Bocanegra-Coord (e)
35	TARAPOTO	620B	06/09/2023	No	No	Luz Eugenia Teodoro Tello-Coord

(*) Para las fichas antes del 10.10.2023 se consideró además si hubo hojas anexadas a la Ficha CEM. (RDE 157-2021)

(**) Coord = Coordinador/a o Coordinador/a encargada del CEM.

Fuente: Fichas de Registro de Casos de los Centros de Emergencia Mujer. Entregas de cargo de coordinadores.

Elaborado: Comisión Auditora.

i.3) Evaluación del Caso - Ausencia de acciones de evaluación cada tres meses.

La Evaluación⁶⁵ es una actividad permanente realizada por el equipo de profesionales del CEM a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación del usuario/a del servicio. Para ello el coordinador del CEM convoca cada tres (3) meses a reunión con el equipo técnico del CEM a fin de evaluar los casos de riesgo moderado y severo.

Al respecto, de la revisión de las Fichas de Registro de Casos, se evidencia que los profesionales del CEM, no habrían realizado la evaluación de los casos, toda vez que, que no se evidencia registro alguno en las Secciones "I" y "J" de las "Fichas de Registro de Casos", que sustente acciones relacionadas con dicha evaluación, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25
Secciones "I", "J" de la Ficha de Registro, que no registran acciones de evaluación por parte de los Profesionales de los CEM (*)

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Evaluación a los 3 meses		Profesionales a cargo (**)
				Sección I: Cronograma de Seguimiento y Evaluación del Caso	Sección J: Hoja de Atención, Seguimiento y/o Evaluación Del Caso	
1	CHACHAPOYAS	108	18/06/2024	No	No	Luis Ivan Rojas Quispe-Coord
2	CONDORCANQUI	6	19/01/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
3	CONDORCANQUI	8	25/01/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
4	CONDORCANQUI	10	02/02/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
5	CONDORCANQUI	29	21/03/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
6	CONDORCANQUI	49	03/05/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
7	CONDORCANQUI	55	17/05/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
8	CONDORCANQUI	71	07/06/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
9	CONDORCANQUI	89	10/07/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
10	CONDORCANQUI	96	26/07/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)

⁶⁵ Numeral 3.3.3 "Del Seguimiento y Evaluación" del Protocolo de Atención del CEM.

N°	CEM	N° Ficha	Fecha de Registro de ingreso	Evaluación a los 3 meses		Profesionales a cargo (**)
				Sección I: Cronograma de Seguimiento y Evaluación del Caso	Sección J: Hoja de Atención, Seguimiento y/o Evaluación Del Caso	
11	CONDORCANQUI	111	14/09/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
12	CONDORCANQUI	146	06/12/2023	No	No	Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
13	CONDORCANQUI	137	19/06/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 3) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
14	CONDORCANQUI	175	12/07/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
15	CONDORCANQUI	237	04/09/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
16	CONDORCANQUI	244	13/09/2024	No	No	1) Esther Arrobo Gómez-Coord (e) 2) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 3) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
17	CONDORCANQUI	276	22/10/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e)
18	CONDORCANQUI	287	30/10/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e)
19	CONDORCANQUI	301	07/11/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
20	CONDORCANQUI	308	20/11/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
21	CONDORCANQUI	319	02/12/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
22	CONDORCANQUI	325	04/12/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
23	CONDORCANQUI	328	09/12/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
24	CONDORCANQUI	334	12/12/2024	No	No	1) Grace Stephany Bobadilla-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
25	CONDORCANQUI	344	18/12/2024	No	No	1) Dario Izaguirre Silva-Coord (e) 2) Evelyn del Pilar Rojas Heredia-Coord (e)
26	CONDORCANQUI	347	23/12/2024	No	No	1) Dario Izaguirre Silva-Coord (e)
27	BELLAVISTA - SAN MARTIN	258	26/07/2023	No	No	David Gómez Palomino-Coord (e)
28	BELLAVISTA - SAN MARTIN	370	02/11/2023	No	No	Itel Frida Castro Villafuerte (e)
29	BELLAVISTA - SAN MARTIN	390	22/11/2023	No	No	Itel Frida Castro Villafuerte (e)
30	BELLAVISTA - SAN MARTIN	426	21/12/2023	No	No	Itel Frida Castro Villafuerte (e)
31	COMISARIA JUANJUI	349	21/09/2023	Si	No	Luz Elina Fernández Coronel-Coord
32	LAMAS	142	06/06/2024	No	No	Rosmery Natalia Paz Cruz-Coord (e)
33	MOYOBAMBA	127	02/05/2023	No	No	Fiorella Franco Bocanegra-Coord (e)
34	MOYOBAMBA	142	14/05/2024	No	No	Fiorella Franco Bocanegra-Coord (e)
35	TARAPOTO	620B	06/09/2023	No	No	Luz Eugenia Teodoro Tello-Coord

(*) Para las fichas antes del 10.10.2023 se consideró además si hubo hojas anexadas a la Ficha CEM. (RDE 157-2021)

(**) Coord = Coordinadora o Coordinadora encargada del CEM.

Fuente: Fichas de Registro de Casos de los Centros de Emergencia Mujer

Elaborado: Comisión Auditora.



9

Las situaciones expuestas contravienen la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.° 004-2020-MIMP que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” publicado el 6 de setiembre de 2020 y modificatorias.

Artículo 2° Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

(...)

2. Principio del interés superior del niño.

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”.

Artículo 10° Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)

b) Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar **asistencia jurídica, en forma inmediata**, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

(...)

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (...)

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad neCésaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

- Reglamento de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, y modificatorias.

Artículo 6.- Finalidad del proceso

6.1. El proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.



6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.

Artículo 6-B.- Grave afectación al interés público e improcedencia de mecanismos de negociación y conciliación, desistimiento o abandono

6-B.1 Todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público. Es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad.

Artículo 70.- Asistencia jurídica y defensa pública

70.1. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en especial las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que haya sido objeto de algún tipo de violencia prevista en la Ley, tienen derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado, y en su propia lengua, por parte de los servicios públicos y privados destinados para tal fin.

70.2. La asistencia jurídica y defensa pública otorgada por el Estado, se brinda de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, siempre que así lo requiera la víctima.

70.3. Los servicios de asistencia jurídica y defensa pública deben garantizar que el ambiente de atención garantice la dignidad e intimidad de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

74.2. De oficio o a pedido de la autoridad competente, el equipo elabora los informes correspondientes en el marco de sus funciones precisando si existen condiciones de vulnerabilidad, si la víctima se encuentra en riesgo y otros factores a ser valorados para la emisión de las medidas de protección, medidas cautelares y acreditación del ilícito penal.

Artículo 111.- El Protocolo Base de Actuación Conjunta

El Protocolo Base de Actuación Conjunta tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 112.- Ámbitos de actuación

112.2 **Ámbito de la atención integral y protección**, que incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas y afectados por las diversas formas de violencia accedan efectiva y oportunamente a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuven a la protección de su integridad personal y la recuperación de bienestar.

- Resolución Ministerial n.º 100-2021-MIMP que aprueba el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, publicada el 30 de marzo de 2021.

1.5 Principios de la atención

c) Principio de la debida diligencia

"El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y violencia sexual. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.13 Implica la obligación de los profesionales de los Centros Emergencia Mujer de



9

brindar respuestas efectivas y oportunas que garanticen el respeto a los derechos de las personas usuarias del servicio sin dilación.

Ello requiere aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre".

d) Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga a la niña, niño y adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que las y los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos.

En cualquier medida que adopten las autoridades o acto que los comprometa deben velar por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de sus derechos y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, la niña y los adolescentes, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. La niñez y la adolescencia constituyen un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales les deben dispensar una atención preferente.

3.1 Primer nivel de Atención

(...)

3.1.6 Gestión del riesgo

(...) *Es el proceso a través del cual se diseñan y desarrollan diversas estrategias y acciones inmediatas y mediatas que permiten activar las intervenciones interinstitucionales-comunitarias para evitar una agresión futura o minimizar las consecuencias en caso que no se pueda evitar que esta ocurra, es decir, el cese de la violencia o reducir la vulnerabilidad de la persona afectada.*

(...)

La gestión del riesgo, se inicia cuando se ha valorado la información obtenida y categorizado el riesgo. Según el nivel del riesgo se plantean las estrategias o acciones a desarrollar las cuales responden a la situación de riesgo detectada.

Planes de atención integral

La elaboración del plan de atención comprende diseñar e implementar una estrategia de intervención acorde a la necesidad particular de la persona usuaria, teniendo presente los derechos, enfoques, principios y consideraciones básicas para la atención diferenciada de casos, desarrollado en el primer capítulo del presente Protocolo. Los planes de atención proponen un conjunto de acciones coordinadas que el equipo interdisciplinario debe diseñar y aplicar atendiendo al nivel de riesgo y en consideración a las especificidades asociadas a la particularidad de cada caso de violencia detectado.

c) Plan de atención para casos de riesgo moderado y severo

La situación de violencia pone en riesgo la vida, integridad física o psíquica de la persona usuaria, y de sus hijas/os, familiares u otras personas dependientes de ella. En los casos de riesgo moderado realizar acciones mediatas, y para riesgo severo acciones inmediatas. El diseño del plan de atención debe contemplar, principalmente, las siguientes acciones:



(...)

7. Acompañar a la persona usuaria a interponer la denuncia verbal o en su defecto hacerla por escrito.

8. Presentar escrito de apersonamiento cuando la persona usuaria haya interpuesto denuncia antes de acudir al servicio

9. Solicitar ante la autoridad competente las medidas de protección y cautelares pertinentes acordes a la necesidad de la persona usuaria y sus dependientes, precisando los factores de riesgo detectados. Utilizar formulario solicitud de medida de protección (anexo IV), según corresponda.

3.1.7 El Plan de Seguridad

Después de valorar el riesgo, se elabora conjuntamente con la persona usuaria el Plan de Seguridad que garantice un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso y la cartilla de seguridad del anexo VI.

Tiene por objetivo preparar a la persona usuaria para actuar ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.

(...)

En casos de violencia en situación de riesgo severo o moderado, las alternativas de afronte son retirarse o quedarse en el domicilio. (...)

Se deben considerar las siguientes posibilidades:

a) Si la víctima decide no retirarse del domicilio:

1. Preparar conjuntamente con la persona usuaria un plan de escape ante la sospecha de una agresión. Este plan debe ser conocido por las personas dependientes y por las personas de apoyo con las que cuente (vecinos, familiares, etc.). (...)

3. Indagar y ubicar redes de soporte familiar idóneas e involucrarlas en la seguridad.

4. Indicarle que si no puede huir antes del inicio del ataque debe dirigirse a un área que tenga salida, no debe ir al servicio higiénico (superficies duras), cocina (cuchillos) ni cerca de armas. Debe identificar una salida potencial de la casa y pedir ayuda por cualquier medio: llamar a la policía, familiares, amistades o vecinos gritando tan alto como pueda.

3.1.8 Evaluación de Redes

Esta actividad es realizada preferentemente por el/la profesional de trabajo social o en su defecto por el personal responsable del servicio de psicología o legal. Tiene por objetivo identificar redes familiares o sociales idóneas de la persona usuaria del servicio a fin de que brinden un apoyo efectivo y de acuerdo a sus necesidades.

Las redes son un conjunto de relaciones interpersonales que integran a la persona usuaria con su entorno familiar y social, permitiéndole mantener o mejorar su bienestar material, instrumental, emocional y cognitivo.

a) Evaluación de redes familiares

El personal del CEM considera cuatro aspectos para determinar que la red familiar es idónea:

1. Manifiesta la disposición de apoyo a la persona usuaria.

2. La vivienda debe ser un lugar desconocido para la persona agresora (sólo en caso de violencia contra la pareja) y cumplir con las condiciones de seguridad, para evitar el acceso de la presunta persona agresora a la víctima.

3. Los integrantes de la red familiar no deben presentar problemas de violencia o estar denunciados por hechos que constituyan delito o que se encuentre en una situación de riesgo social.

4. Tener las condiciones económicas o materiales mínimas para apoyar a la persona usuaria, hijos/as u otras personas dependientes de ella.

3.1.9 Asistencia y Defensa Jurídica

Consiste en brindar orientación legal respecto a los derechos de la persona usuaria en el marco legal de protección y sanción frente a la violencia. Asimismo, implica brindar información sobre la ruta procesal en el marco del TUO de la Ley N° 30364, y la normativa legal especializada aplicada al caso. Así como, ejercer la defensa jurídica a favor de la víctima para promover la protección jurídica ante el sistema de administración de justicia.

El objetivo es brindar asistencia jurídica a la persona usuaria y ejercer la defensa jurídica ante las instancias del sistema de justicia

(...)

3.1.9.2 Defensa jurídica:

Consiste en argumentar, alegar, solicitar y promover ante las autoridades competentes el acceso a la justicia, debida diligencia y tutela judicial efectiva a favor de la persona usuaria en casos de connotación penal o, en el ámbito de tutela especial que establece el TUO de la Ley N° 30364. Es realizada mediante escritos legales, alegatos, diversas diligencias y acompañamiento jurídico, utilizando como herramientas la argumentación y la redacción jurídica.

Los escritos legales constituyen un canal de defensa jurídica ante las autoridades competentes, donde la/el abogada/o expone con claridad sus pretensiones, fundamentos de hechos, de Derechos y medios probatorios, según corresponda.

El escrito de denuncia ante la Comisaría competente contiene básicamente:

- Identificación de la víctima directa e indirectas
- Identificación de la persona agresora,
- Datos de ubicación (domicilio, números de teléfono, dirección electrónica, etc.) u otros neCésarios para efecto de las notificaciones.
- Fundamentos fácticos: Describir los hechos de forma cronológica, enfatizando las condiciones de vulnerabilidad, factores de riesgo, antecedentes de violencia entre otros hechos relevantes que sustenten la vulneración al derecho a vivir una vida libre de violencia. En el caso de violencia contra la mujer por su condición de tal, fundamentar que la violencia contra la persona usuaria fue producto del quebrantamiento e imposición de estereotipos de género para someterla, subordinarla y mantener el poder sobre ella. Además de visibilizar las relaciones asimétricas de poder. En el caso de violencia contra integrante del grupo familiar, exponer cómo se produjo la violencia en contexto de las relaciones de poder, confianza y responsabilidad.

(...)

- El escrito de solicitud de medidas de protección y medidas cautelares, es presentado inmediatamente después de tomar conocimiento del Juzgado de Familia, Mixto u otro que haga sus veces. Apersonarse como abogada/o de la persona usuaria, proponer las medidas de protección que se ajusten a la necesidad de la persona usuaria y de acuerdo a la particularidad del caso. Para la solicitud de medidas cautelares, especificar la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y los medios probatorios que lo sustenten.
- El escrito de apersonamiento de la defensa técnica, es presentado a la autoridad policial, fiscal o judicial, según corresponda; cuando la persona usuaria informa que realizó la denuncia previamente a acudir al servicio, y tiene conocimiento que se encuentra en una de las citadas instancias. Elaborar el escrito en la primera oportunidad del contacto con la persona usuaria, precisando en el escrito las facultades legales para el ejercicio de la defensa técnica.
- También es parte de la defensa técnica, brindar acompañamiento jurídico a nivel policial, fiscal y judicial. Cuando las circunstancias lo ameriten, acompañar a la persona usuaria a presentar la denuncia verbal ante la autoridad competente.



Asimismo, implica en la medida de lo posible acompañar a la persona usuaria a las diligencias y audiencias en las que sea convocada, brindándole la orientación jurídica respectiva y explicándole en forma comprensible el objetivo de cada una de ellas.

3.1.10 Derivación

Es imprescindible establecer **coordinaciones intrasectoriales, intersectoriales y multisectoriales** para la **atención especializada y oportuna** de las personas afectadas que requieran de la **atención en servicios complementarios públicos** o de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Implica la **coordinación permanente** con autoridades y personas operadoras de los sectores **Salud, Justicia, Educación e Interior**. Así como el Ministerio Público, Poder Judicial u otras instituciones según corresponda, de modo que la coordinación entre todos los actores involucrados permita optimizar los recursos y mejorar la atención de las personas usuarias, garantizando una intervención oportuna, eficaz y de calidad.

El CEM brinda **orientación y asesoramiento** a la persona usuaria y emite un oficio de derivación. En casos de riesgo moderado o severo, **brinda acompañamiento y realiza las coordinaciones de manera directa**.

Luego de la derivación de la persona usuaria a servicios complementarios, **se verifica que haya accedido a los servicios derivados** y al resultado de los mismos como parte de la estrategia de caso planteada.

En los casos en los que se adviertan irregularidades, abuso o incumplimiento de funciones por parte de cualquier autoridad o prestador de un servicio, el personal del CEM debe formular la denuncia o queja correspondiente.

3.2.1 Evolución del Riesgo

La realiza preferentemente la persona responsable del servicio social o en su defecto el servicio de psicología o legal con el objetivo de **verificar la probabilidad de recurrencia del hecho de violencia y monitorear los cambios tras la denuncia o el otorgamiento de la medida de protección**.

(...)

Si el/la profesional en su intervención advierte el escenario "con incidente" deberá comunicar en el plazo de 24 horas a la autoridad competente los hechos de violencia o la situación que pone en riesgo la integridad física o psíquica de la persona usuaria, de sus hijas o hijos, familiares dependientes u otras personas, precisando los factores de riesgo y la gravedad de los hechos detectados.

3.2.9 Acompañamiento Psico jurídico

Es realizado por un/a psicólogo/a en estrecha coordinación con el servicio legal con el objetivo de contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda.

En ese sentido, se establece una relación simétrica entre la persona usuaria y el/la acompañante, se facilita un espacio en el que la persona usuaria o sus familiares puedan expresar sus sentimientos y las expectativas que genera el proceso judicial.

El acompañamiento psicológico, comprende acciones dirigidas a potenciar el rol de la persona afectada en el proceso, iniciar un proceso de elaboración del trauma, orientar la construcción de un proyecto de vida de acuerdo a las condiciones y realidades actuales del proceso jurídico, convertir la participación de la víctima en el proceso judicial como una





experiencia reparadora y empoderar a la persona no como víctima sino como parte esencial del proceso, mejorando su capacidad de respuesta ante las instancias del sistema de justicia y reduciendo al mínimo la afectación frente a esta experiencia. (...)

3.2.10 El Patrocinio Jurídico

El objetivo es continuar brindando la asistencia jurídica y defensa técnica iniciada en el primer nivel de atención, con la finalidad de contribuir con la efectiva protección y defensa de los derechos humanos de la persona usuaria, promoviendo el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

El patrocinio está a cargo de la/el abogada/o, y culmina con la ejecución de sentencia que disponga la reparación integral a la persona usuaria, siempre que así lo requiera.

En este segundo nivel de atención, la/el abogada/o realiza las siguientes acciones: Asesoría jurídica, defensa técnica y acompañamiento jurídico.

(...)

b) Defensa técnica

Consiste en presentar argumentos y alegaciones, escritas y verbales, ante el Poder Judicial y Ministerio Público para la efectiva protección de la persona usuaria y sus dependientes, promover la debida diligencia en la investigación del delito para la posterior sanción de la persona agresora y reparación integral para la persona usuaria frente al daño causado.

La defensa técnica principalmente contiene las siguientes actividades:

1. Elaborar en la primera oportunidad los escritos de apersonamiento a nivel fiscal y judicial, según corresponda.

Estrategia de defensa en el ámbito de tutela especial:

1. Cuando la persona usuaria no cuente con medidas de protección, solicitarlo al Juzgado respectivo presentando como medio probatorio, el informe social emitido por el CEM, con la finalidad de evidenciar la situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de la persona usuaria y sus dependientes.

2. Cuando la persona usuaria cuente con medidas de protección, pero resulten insuficientes según el resultado del análisis social de la evolución del riesgo o por incumplimiento de la persona agresora; solicitar la variación o ampliación de las medidas de protección y/o cautelares necesarias para garantizar su seguridad. Adjuntar el informe social elaborado en el CEM, como sustento del pedido.

(...)

Estrategias para el ámbito de sanción

(...)

3 Impulsar el proceso de forma permanente, mediante la coordinación directa con los operadores del sistema de justicia o con la presentación de escritos solicitando el cumplimiento de los plazos. Presentar los escritos legales que sean necesarios para impulsar la investigación y el cumplimiento de los plazos legales por parte de las autoridades competentes; hasta la expedición de una resolución firme o ejecutoriada que ponga fin al proceso.

(...)

3.3.1 Del Seguimiento Administrativo

El seguimiento administrativo es el procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de atención diseñado para el caso en concreto, permitiendo identificar logros, fortalezas y debilidades para la mejora continua de la atención. Asimismo, comprende el análisis de riesgos, oportunidades y supuestos identificados para elaborar o replantear la estrategia de atención.



9

Las reuniones son convocadas y dirigidas por el/la coordinador/a del CEM o quien haga sus veces bajo responsabilidad, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones orientadas al acceso a la justicia, protección y recuperación de las personas usuarias del servicio. Para tal efecto, cada quince días revisan de manera correlativa las fichas ingresadas al servicio, verifica el cumplimiento de las acciones consignadas en el plan de atención, consignan la información y acuerdos en la ficha de registro de casos; finalmente suscriben los/las profesionales involucrados/as.

3.3.2 Del Seguimiento Operativo

El seguimiento del caso es una actividad continua, que realizan los/las profesionales sobre los casos atendidos hasta su conclusión. Esta actividad se inicia tomando como referencia principal la solicitud de la persona usuaria, las acciones programadas e implementadas por el equipo del CEM.

En esa perspectiva, se analiza la evolución del riesgo y el cese de los hechos de violencia, la emisión y cumplimiento de las medidas de protección y cautelares; verifican el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; verifican si las referencias han sido efectivas e identifican nuevas necesidades de la persona usuaria del servicio. En los casos de riesgo moderado y severo se realiza el seguimiento dentro del periodo de una semana, un mes y tres meses. En caso que la persona usuaria haya dejado de acudir al servicio, se buscará detectar los motivos o causas y el equipo técnico prioriza su reinserción al servicio en el breve plazo”.

3.3.3 De la Evaluación

El estudio y la evaluación de los casos del servicio es una actividad permanente realizada por el equipo de profesionales del CEM a fin de verificar que la situación haya cesado y si la movilización de recursos ha sido efectiva para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria del servicio. Sin perjuicio de lo señalado cada tres meses el/la coordinador/a del CEM convoca y se reúne con el equipo técnico del CEM a fin de evaluar los casos de riesgo moderado y riesgo severo. Para la evaluación de los casos se registra en la Ficha de registro del caso los objetivos, las estrategias adoptadas y las acciones a realizar a fin de lograr los objetivos propuestos.



g

Decreto Legislativo n.º 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Artículo 17° Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección
Toda persona natural o jurídica debe comunicar inmediatamente a la autoridad competente la presunta situación de riesgo o desprotección familiar en que se pudiera encontrar una niña, niño o adolescente.

La propia niña, niño o adolescente también puede comunicar la situación de riesgo o desprotección familiar en la que se encuentre, sin que se le exija requisito alguno.

- Decreto Supremo n.º 004-2018-MINEDU que aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, publicado el 18 de marzo de 2021.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.3. Prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes

8.3.2. Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes

El Centro Emergencia Mujer (CEM), el Servicio de Atención Urgente (SAU) y la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) facilita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL, la información sobre un presunto hecho de violencia contra una niña, niño o adolescente cometido por el personal de la institución educativa, para fines del proceso administrativo disciplinario, en el marco de la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, debiendo guardar reserva y confidencialidad sobre la información que se le brinda y haciendo uso adecuado de la misma, bajo responsabilidad.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las usuarias afectadas por hechos de violencia sexual, así como poner en riesgo el desarrollo evolutivo de las niñas y adolescentes afectados al no contribuir en reducir las consecuencias físicas, emocionales y conductuales que requieren un nivel de soporte apropiado, limitando el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuvan a la protección de su integridad personal y la reposición de su bienestar.


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
- MIMP -

Los hechos han ocurrido por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones de los profesionales en psicología, trabajo social y los abogados, así como los coordinadores y coordinadores (e), de los CEM Chachapoyas, Condorcanqui, Bellavista-San Martín, Comisaría Juanjui, Lamas, Moyobamba y Tarapoto, encargados de brindar atención integral a las usuarias respecto a los casos evaluados.


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor (a)
Comisión
- MIMP -

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, no todos fueron documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 19 del Informe de Auditoría.


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe (a)
Comisión
- MIMP -

En el caso de los señores Paulo César Céspedes Durand⁶⁶ y César Ulises Paredes Gil⁶⁷ del CEM Condorcanqui, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados.


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado (a)
Comisión
- MIMP -



⁶⁶ Notificación por casilla electrónica el 19/06/2025 con fecha de lectura el 25/06/2025 23:44:17

⁶⁷ Notificación por casilla electrónica el 19/06/2025 con fecha de lectura el 20/06/2025 08:03:49.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 19 del Informe de Auditoría. Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Víctor Eduardo Rodríguez Ramírez**, con DNI n.º 42307463, quien desempeñó el cargo de **Abogado** del Centro Emergencia Mujer Chachapoyas, desde el 7 de diciembre de 2022 al 22 de julio de 2024, según contrato administrativo de servicios n.º 459-2022-MIMP/AURORA de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados, mediante Documento s/n de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Chachapoyas, según **ficha n.º 108-2024**:
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana y al mes de registrado el caso el 18/06/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2º "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6º (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111º y 112º (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.º 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 459-2022-MIMP/AURORA de 7 de diciembre de 2022, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del

trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...)*, h) *En el caso de ser contratado como personal de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer vigente. (...)* j) *Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Deborah Mariel Mori Chuquimbalqui**, con DNI n.° 70082783, quien desempeñó el cargo de **Psicóloga** del Centro Emergencia Mujer Chachapoyas, desde el 14 de octubre de 2021 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 813-2021-MIMP/AURORA de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados, mediante Escrito 1 de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Chachapoyas, según **ficha n.° 108-2024**:
 - Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica, confirmado mediante Oficio n.° 335-2025-MIMP-VM-PN WARMI ÑAN-CEM CHACHAPOYAS de 5 de junio de 2025, detallado en el cuadro n.° 13.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana y de los tres meses de registrado el caso el 18/06/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención



9

de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras) y 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 268-2015-MIMP/OGRH de 25 de agosto de 2015, en cuya cláusula octava: Obligaciones Generales de la trabajadora, señala, entre otros: "a) C contrato administrativo de servicios n.° 813-2021-MIMP/AURORA de 14 de octubre de 2021, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



3. Luis Ivan Rojas Quispe, con DNI n.° 47080244, quien desempeñó el cargo de Coordinador del Centro Emergencia Mujer Chachapoyas, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 13 de noviembre de 2024⁶⁸ (Apéndice n.° 20), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados, mediante Documento s/n de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 19), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Chachapoyas, según ficha n.° 108-2024:
 - Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 18/06/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del

⁶⁸ Mediante adenda al Contrato n.° 214-2022-MIMP/AURORA de 18 de noviembre de 2024 se modifica el lugar de prestación de servicio al CEM Comisaría Lambayeque.

presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 18/06/2024, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2º "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10º "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6º (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111º y 112º (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.º 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.3.1 "Del seguimiento administrativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.º 214-2022-MIMP/AURORA de 16 de noviembre de 2022, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



4. Paulo César Céspedes Durand, con DNI n.º 17436311, quien desempeñó el cargo de **Abogado** del Centro Emergencia Mujer Condorcanqui, desde el 3 de diciembre de 2014 al 10 de setiembre de 2024⁶⁹ según contrato administrativo de servicios n.º 862-2024-MIMP/PNCFVS de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; sin embargo, **no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes.**

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 6-2023**:
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 19/01/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 8-2023**:



- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.º 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.



- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 25/01/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

9

⁶⁹ Rotación Memo D002900-2024-MIMP-AURORA-UGTH (al CEM CIA Rural Sec Lamud del 11/09/2024 al 09/12/2024); asimismo retorna a sus labores en el CEM Condorcanqui del 10 de diciembre de 2024 al 1 de enero de 2025, y con adenda contrato n.º 862-2014 (cambio lugar prestación del 2/01/2025).

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 10-2023**:
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/02/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 29-2023**:
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
 - Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y documentos anexos, por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.° 14 del presente informe.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 21/03/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 49-2023**:
 - Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 03/05/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 55-2023:
 - Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: i) *investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 17/05/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 71-2023:
 - Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 07/06/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 89-2023:



- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.



- Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y documentos anexos, registrado por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.° 14 del presente informe.



- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: i) *investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-*

CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025); precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 10/07/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 96-2023:
 - Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 26/07/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 111-2023:



- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: i) *investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.



- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 14/09/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las

9

referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 146-2023**:
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
 - Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 06/12/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.



Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.



De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 862-2014-MIMP/PNCVFS de 3 de diciembre de 2024, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) Cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. i) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*



g

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes*

que impone el servicio público”, e “i) Conocer las labores del cargo (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Dario Widwaldo Izaguirre Silva**, con DNI n.º 43321642, quien desempeñó el cargo de y **Psicólogo** del Centro Emergencia Mujer Condorcanqui, desde el 18 de setiembre de 2019 al 8 de junio de 2025 según contrato administrativo de servicios n.º 1897-2019-MIMP/PNCVFS de 13 de setiembre de 2019; y **Coordinador (e)** de dicho CEM en dos periodos: i) desde el 9 de enero de 2023 hasta el 16 de junio de 2024 y ii) desde el 17 de marzo de 2025 al 21 de abril de 2025, según memorandos n.ºs D000133-2023-MIMP-AURORA-SGCEM, D001691-2023-MIMP-AURORA-SGCEM y D000025-2025-MIMP-AURORA-CTAMA. (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Oficio s/n de 21 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 6-2023**:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad y la Cartilla de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.º 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1297, toda vez que mediante Informe Psicológico N° 588-01-2023/MIMP/PNA/CEM-PSI/DWIS (fecha de evaluación 19/01/2023) elaborado por el servidor refiere que la madre entregó a la abuela, no recibe el apoyo de los padres y la madre se quedó con su conviviente, quien es el agresor, no acompaña a sus hijos ni se preocupa por ellos, detallado en el cuadro n.º 15 del presente informe
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 19/01/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 19/01/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 19/01/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 8-2023:**

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad y la Cartilla de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 25/01/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 25/01/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 25/01/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 10-2023**:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/02/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/02/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 02/02/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 29-2023**:

Como Psicólogo

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad y Cartilla de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la



particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.

- Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y documentos anexos por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.º 14 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 21/03/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 21/03/2023, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 21/03/2023, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 49-2023:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.º 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no consta el oficio de derivación, según el detalle del cuadro n.º 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado

el caso el 03/05/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 03/05/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 03/05/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 55-2023:



9

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no consta el oficio de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 17/05/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 17/05/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del

presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 17/05/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 71-2023:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 07/06/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 07/06/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 07/06/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



9

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 89-2023**:

Como Psicólogo

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica y el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y documentos anexos por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.° 14 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 10/07/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 10/07/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 10/07/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 96-2023**:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica y el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 26/07/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 26/07/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 26/07/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 111-2023**:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente

peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.

- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica y el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 14/09/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 14/09/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 14/09/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 146-2023:**





Como Psicólogo

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 06/12/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si

las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 06/12/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 06/12/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 137-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 175-2024:**

Como Psicólogo

- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 12/07/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 237-2024**:

Como Psicólogo

- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 04/09/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 244-2024**:



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 276-2024**:



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 22/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

9

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 287-2023**:

Como Psicólogo

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 30/10/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 30/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 301-2023**:

Como Psicólogo

- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para las terapias psicológicas, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 07/11/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 07/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del

9

presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 308-2024**:

Como Psicólogo

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal) ii) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y documentos anexos por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.° 14 del presente informe.
- Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 20/11/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 20/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 319-2024:

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 325-2024:

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 328-2024:

Como Psicólogo

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 09/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 09/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 334-2024**:

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 344-2024**:

Como Psicólogo

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)* señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para la terapia psicológica, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13 del presente informe.
- Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 18/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 18/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 18/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 347-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 23/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 23/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso 6.1 y 6.2, 6-B.1), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364;



Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.7 "Plan de Seguridad", 3.1.8 "Evaluación de Redes", , 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer;

De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para

la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y el numeral 8.3.2 del Decreto Supremo n.° 004-2018-MINEDU⁷⁰ (Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes-CEM).

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 1897-2019-MIMP/PNCVFS de 13 de setiembre de 2019; en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM (abogado, psicólogo, trabajador social, admisionista, coordinador), también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Asimismo, el servidor **Dario Widwaldo Izaguirre Silva** incumplió las funciones establecidas mediante memorandos n.°s D000133-2023-MIMP-AURORA-SGCEM, de 9 de enero de 2023, D001691-2023-MIMP-AURORA-SGCEM de 29 de diciembre de 2023 y D000025-2025-MIMP-AURORA-CTAMA de 14 de marzo de 2025, a través de los cuales se le encargó las funciones de **coordinador (e)** del CEM Condorcanqui, entre otras: "(...) -Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)"

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Grace Stephany Bobadilla Velásquez**, con DNI n.° 73269999, quien desempeñó el cargo de **Trabajadora social** del Centro Emergencia Mujer Condorcanqui, desde el 1 de marzo de 2024 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 009-2024-MIMP/AURORA de 1 de marzo de 2024; y, **Coordinadora (e)** de dicho CEM del 8 de enero de 2025 al 16 de marzo de 2025, memorando n.° D000013-2025-MIMP-AURORA-CTAMA (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados (link-drive), mediante oficio n.° 001_2025 – PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/ GSBV de 26 de junio de 2025 y oficio n.° 002_2025 –



⁷⁰ Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", publicado el 18 de marzo de 2021.

PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/ CONDORCANQUI/ GSBV de 26 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 19), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 6-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 10-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 29-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 49-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente



informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 71-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 96-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 137-2024.**

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento* señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 19/06/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.





- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 175-2024.

Como trabajadora social

- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes
- Por haber evaluado las redes familiares de las usuarias como idóneas en la ficha señalada, a pesar de que no se cumplía con los cuatro aspectos requeridos en el literal a) numeral 3.1.8 del Protocolo de Atención del CEM, porque se registró al director de la Institución educativa, que da soporte cognitivo, sin ningún registro de familiar, detallado del cuadro n.° 12 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 12/07/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 237-2024.

Como trabajadora social

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 04/09/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 244-2024.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No contempló la solicitud de medidas de protección* y ii) *No consideró el apersonamiento*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 13/09/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 276-2024.



Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No consideró el apersonamiento*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.

- Por haber evaluado las redes familiares de las usuarias como idóneas en la ficha señalada, a pesar de que no se cumplía con los cuatro aspectos requeridos en el literal a) numeral 3.1.8 del Protocolo de Atención del CEM, porque sólo registró al Padre que da soporte emocional, pero no cuenta con soporte material o económico, detallado del cuadro n.° 12 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 22/10/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 22/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 22/10/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 287-2024.

Como trabajadora social

- Por haber evaluado las redes familiares de las usuarias como idóneas en la ficha señalada, a pesar de que no se cumplía con los cuatro aspectos requeridos en el literal a) numeral 3.1.8 del Protocolo de Atención del CEM, porque sólo registró a la madre que da soporte emocional, pero ningún soporte material o económico, detallado del cuadro n.° 12 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 30/10/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 30/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



9

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 30/10/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 301-2024**.

Como trabajadora social

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 07/11/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 07/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 07/11/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 308-2024**.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal) y ii) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes
- Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y



9

documentos anexos, por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.° 14 del presente informe.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 20/11/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 20/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 20/11/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 319-2024.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del



9

presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 02/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 325-2024.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 04/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 04/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 328-2024.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 09/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin



de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 09/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 09/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 334-2024**.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber elaborado el Plan de Seguridad con la persona usuaria de la ficha señalada, según lo descrito en el cuadro n.° 11 del presente informe, a fin de garantizar un escenario de protección de acuerdo a la particularidad de cada caso; así como preparar a la persona usuaria ante situaciones potencialmente peligrosas, describiendo acciones que incrementarán su protección y la de sus dependientes.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 12/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 12/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la

movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 344-2024.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 18/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 18/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 347-2024.



Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 23/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 23/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer. 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.7 "Plan de Seguridad", 3.1.8 "Evaluación de Redes", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.



De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y el numeral 8.3.2 del Decreto Supremo n.° 004-2018-MINEDU⁷¹ (Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes-CEM).



De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 009-2024-MIMP/AURORA de 1 de marzo de 2024, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En caso de ser contratado como personal de atención CEM, también deberá cumplir con el Protocolo de Atención del Centros Emergencia Mujer. i) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*





Asimismo, la servidora Grace Stephany Bobadilla Velásquez incumplió las funciones establecidas mediante memorando n.° D000013-2025-MIMP-AURORA-CTAMA de 8

⁷¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", publicado el 18 de marzo de 2021.

de enero de 2025, a través del cual se le encargó las funciones de **coordinadora (e)** del CEM Condorcanqui, entre otras: "(...) -Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)"

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Esther Arrobo Gómez**, con DNI n.° 47313114, quien desempeñó el cargo de **Psicóloga** del Centro Emergencia Mujer Condorcanqui, desde el 5 de junio de 2024 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 251-2024-MIMP/AURORA de 5 de junio de 2024; y **Coordinadora (e)** de dicho CEM del 17 de junio de 2024 al 7 de enero de 2025, memorando n.° D000006-2024-MIMP-AURORA-CTAMA. (Apéndice n.° 20), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados (link-drive), mediante oficio n.° 001_2025 – PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/EAG de 25 de junio de 2025 y oficio n.° 002_2025 – PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/EAG de 25 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 19), se revela su participación siguiente:



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 6-2023**:

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 10-2023**:

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque

no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 29-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 49-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 71-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 96-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 137-2024**.

Como psicóloga

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento* señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 19/06/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 175-2024**.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 237-2024**.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 244-2024**.

Como psicóloga

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló la solicitud de medidas de protección y ii) No consideró el apersonamiento*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 13/09/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 276-2024**.

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No consideró el apersonamiento*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13.
- Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 22/10/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 22/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 287-2024**.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 30/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 301-2024**.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 07/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 308-2024.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 20/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 319-2024.

Como psicóloga

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el kit de emergencia, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13.
- Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.° 325-2024.

Como psicóloga

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No se consideró el*

Apersonamiento (a nivel fiscal), señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 04/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 328-2024**.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 09/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 334-2024**.

Como psicóloga

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 12/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 344-2024**.

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 18/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 347-2024**.

Como psicóloga

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la usuaria de la ficha señalada para el tratamiento psicológico, porque no constan los oficios de derivación, según el detalle del cuadro n.° 13.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de la semana, el mes y a los tres meses de registrado el caso el 23/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.



Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.7 "Plan de Seguridad", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.



De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y el numeral 8.3.2 del Decreto Supremo n.° 004-2018-MINEDU⁷² (Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes-CEM).

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 251-2024-MIMP/AURORA de 5 de junio de 2024, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En caso de ser contratado como personal de atención CEM, también deberá cumplir con el Protocolo de Atención del Centros Emergencia Mujer. i) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Asimismo, la servidora **Esther Arrobo Gómez** incumplió las funciones establecidas mediante memorando n.° D00006-2025-MIMP-AURORA-CTAMA de 17 de junio de 2024, a través del cual se le encargó las funciones de **coordinadora (e)** del CEM Condorcanqui, entre otras: "(...) -*Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)*"



También transgredió los literales **a)** e **i)** del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



8. **Edita Marilú Cabanillas Zelada**, con DNI n.° 44310844, quien desempeñó el cargo de **Abogada** del Centro Emergencia Mujer Condorcanqui, desde el 2 de setiembre de 2024 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 400-2024-MIMP/AURORA de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados (link-drive), mediante Documento s/n de 24 de junio de 2025.



Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:

⁷² Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", publicado el 18 de marzo de 2021.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 287-2024**:
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 30/10/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 301-2024**.

- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 07/11/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 308-2024**:
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal) y ii) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
 - Por no haber derivado a la UGEL el caso reportado como presunto hecho de violación sexual cometido por un docente, a fin de que se inicie las acciones disciplinarias correspondientes, lo que ha sido registrado en la ficha y documentos anexos, por el equipo de atención, conforme al detalle del cuadro n.° 14 del presente informe.
 - Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-*

CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025); precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 20/11/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 319-2024:**

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 325-2023:**

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del

presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 04/12/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 328-2024:

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalado en el cuadro n.º 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 09/12/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 334-2024:

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalado en el cuadro n.º 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los

hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 12/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 344-2024:**

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 18/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 347-2024:**

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró la derivación a UGEL siendo el presunto agresor docente*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 23/12/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 268-2015-MIMP/OGRH de 25 de agosto de 2015, en cuya cláusula octava: Obligaciones Generales de la trabajadora, señala, entre otros: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral", "h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". Asimismo, las funciones establecidas en la descripción del servicio de la convocatoria: "4.5. Realizar las evaluaciones e informes psicológicos que se requieran en el procedimiento de la investigación tutelar. 4.10 Las demás funciones que la Dirección le asigne. Contrato Administrativo de Servicios n.° 459-2022-MIMP/AURORA de 7 de diciembre de 2022, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como personal de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa



anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

9. César Ulises Paredes Gil, con DNI n.º 18070057, quien desempeñó el cargo de Abogado del Centro Emergencia Mujer Condorcanqui, desde el 5 de junio de 2024 al 6 de noviembre de 2024 según contrato administrativo de servicios n.º 252-2024-MIMP/AURORA de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.º 20), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 19), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 137-2024:

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento (a nivel fiscal)*, señalado en el cuadro n.º 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.º 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.

Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 19/06/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 175-2024.

- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.º 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de

contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 12/07/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 237-2024:

- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: i) *investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 04/09/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según ficha n.º 244-2024:



- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No contempló la solicitud de medidas de protección* y ii) *No consideró el apersonamiento*, señalado en el cuadro n.º 10 del presente informe



- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: i) *investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.º 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.º 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de

contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 13/09/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 276-2024:**
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No se consideró el Apersonamiento*, señalado en el cuadro n.° 10 del presente informe.
 - Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
 - Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 22/10/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.





● En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 287-2024:**

- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) investigación fiscal, confirmado por la fiscalía mediante Oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO (12/06/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica), y 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 252-2024-MIMP/AURORA de 5 de junio de 2024, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros: "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...)*, h) *En caso de ser contratado como personal de atención CEM, también deberá cumplir con el Protocolo de Atención del Centros Emergencia Mujer.* i) *Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

10. Evelyn del Pilar Rojas Heredia, con DNI n.° 76036227, quien desempeñó el cargo de Coordinadora (e) del CEM Condorcanqui desde el 22 de abril de 2025 a la fecha, conforme al memorandos n.°s D000030-2025-MIMP-AURORA-CTAMA (Apéndice n.° 20), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados (link-drive), mediante oficio n.° 001-2025 – PROGRAMA NACIONAL WARMI ÑAN-CEM/CONDORCANQUI/EDPRH de 26 de junio de 2025.



g

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 19), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 6-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 10-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 29-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 49-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.º 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.



9

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 71-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 96-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado acciones para la continuidad del servicio legal, como parte de la atención integral a las usuarias del CEM en la ficha señalada, porque no se evidencia disposición alguna de la coordinación del CEM para la continuidad del servicio legal conforme al detalle del cuadro n.° 19 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 137-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 19/06/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



g

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 175-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/07/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 237-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 04/09/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 244-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 13/09/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 276-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 22/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 287-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 30/10/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 301-2023:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 07/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 07/11/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 308-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 20/11/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 20/11/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 319-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 02/12/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 325-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 04/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del



presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 04/12/2024, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 328-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 09/12/2024, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 09/12/2024, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 334-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 12/12/2024, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 12/12/2024, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria





- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.º 344-2024:**

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 18/12/2024, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 18/12/2024, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Condorcanqui, según **ficha n.° 347-2024**:

Como Coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 23/12/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso 6.1 y 6.2, 6-B.1), 6-B (grave afectación al interés público), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, 3.3.1 "Del seguimiento administrativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el **contrato** administrativo de servicios n.° 268-2015-MIMP/OGRH de 25 de agosto de 2015, en cuya **cláusula octava**: Obligaciones Generales de la trabajadora, señala, entre otros: "**a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables (...) sobre la base de la buena fe laboral**", "**h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar**". Asimismo, las funciones establecidas en la **descripción del servicio** de la convocatoria: "**4.5. Realizar las evaluaciones e informes psicológicos que se requieran en el procedimiento de la investigación tutelar. 4.10 Las demás funciones que la Dirección le asigne.** Contrato Administrativo de Servicios n.° 459-2022-MIMP/AURORA de 7 de diciembre de 2022, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "**a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como personal de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar**".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "**Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes**



9

que impone el servicio público”, e “i) Conocer las labores del cargo (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

11. David Gomez Palomino, con DNI n.º 09806224, quien desempeñó el cargo de Abogado del Centro Emergencia Mujer Bellavista, desde el 1 de setiembre de 2017 a la fecha, según contrato administrativo de servicios n.º 1004-2017-MIMP/PNCVFS de 1 de marzo de 2017; y, **Coordinador (e)** de dicho CEM del 9 de enero de 2023 al 28 de diciembre de 2023, designado mediante memorando n.º D000178-2023-MIMP-AURORA-SGCEM (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Documento s/n de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según ficha n.º 258-2023:

Como abogado



g

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como son: *i) No contempló solicitud de medidas de protección y ii) No consideró el apersonamiento a la investigación fiscal*, señalados en el cuadro n.º 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) en la investigación fiscal carpeta n.º 85-2023, según Oficio n.º 409-2025-MP-DFSANM-FPMBB (27/05/2025) y ii) en el expediente n.º 218-2023, según Oficio n.º 97-2025-JPCSTMC/J-CSJM-PJ (28/05/2025)*; precisado en el cuadro n.º 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.º 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 26/07/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las

referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 26/07/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 26/07/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según ficha n.° 370-2023:

Como abogado

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro del mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/11/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



g

Como coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/11/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según **ficha n.° 390-2023**:

Como abogado

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección y ii) No contemplo el apersonamiento*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar en el marco del Decreto Legislativo n.° 1297, *porque el equipo del CEM el 15.04.2024 advierte que la usuaria vive junto con agresor en Lima*; detallado en el cuadro n.° 15 del presente informe.
- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como son: *i) en la investigación fiscal carpeta n.° 198-2023, según Oficio n.° 409-2025-MP-DFSANM-FPMBB (27/05/2025) y ii) en el expediente n.° 330-2023, según Oficio n.° 97-2025-JPCSTMC/J-CSJM-PJ (28/05/2025)*; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber solicitado la medida de protección a favor de la usuaria en la ficha señalada, a pesar de que ingresó al CEM sin medida de protección, conforme al detalle del cuadro n.° 20 del presente informe, incumpléndose la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro del mes y a los tres meses de registrado el caso el 22/11/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Como coordinadora (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 22/11/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según **ficha n.° 426-2023:**

Como abogado

- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, como es: *i) en la investigación fiscal carpeta n.° 840-2023, según Oficio 310-2025-MP-FN-FPP-SMBELLAVISTA de (23/05/2025);* precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro del mes y a los tres meses de registrado el caso el 21/12/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe,, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 1004-2017-MIMP/PNCVFS de 1 de marzo de 2017, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las*



obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) Cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. i) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar”.

Asimismo, el servidor David Gómez Palomino incumplió las funciones establecidas mediante memorando n.° D000178-2023-MIMP-AURORA-SGCEM de 9 de enero de 2023, a través del cual se le encargó las funciones de **coordinador (e)** del CEM Bellavista – San Martín, entre otras: “(...) -Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)”

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, e “i) Conocer las labores del cargo (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

12. **Itel Frida Castro Villafuerte**, con DNI n.° 20033830, quien desempeñó el cargo de **Trabajadora social** del Centro Emergencia Mujer Bellavista, desde el 11 de diciembre de 2017 a la fecha y **Coordinadora (e)** de dicho CEM del 9 de enero de 2023 al 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados, mediante Documento s/n remitido el 25 de junio de 2025.



Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según **ficha n.° 258-2023**:



Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como son: i) *No contempló solicitud de medidas de protección y ii) No consideró el apersonamiento a la investigación fiscal*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio social dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 26/07/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia,



protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según ficha n.° 370-2023:

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por haber evaluado las redes familiares de las usuarias como idóneas en la ficha señalada, a pesar de que no se cumplía con los cuatro aspectos requeridos en el literal a) numeral 3.1.8 del Protocolo de Atención del CEM, porque en la sección C.2 se marcó "SI" a la pregunta ¿requiere ser insertada en redes familiares o sociales?, detallado del cuadro n.° 12 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro del mes de registrado el caso el 02/11/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como coordinadora (e)

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 02/11/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.



g

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según ficha n.° 390-2023:

Como trabajadora social

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección* y *ii) No contempló el apersonamiento*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1297, toda vez que el equipo del CEM el 15.04.2024 advierte que usuaria vive junto con agresor en Lima, detallado en el cuadro n.° 15 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio social dentro de los tres meses de registrado el caso el 22/11/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el

cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como coordinadora (e)

- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 22/11/2023, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según **ficha n.º 426-2023:**

Como trabajadora social

- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1297, toda vez que la trabajadora social el 12.03.2025 refiere que usuaria vive junto con agresor y su bebe (8 meses) en Lima, detallado en el cuadro n.º 15 del presente informe.
- Por no haber elaborado el informe social en el marco del seguimiento de la ficha señalada, porque se dictaron medidas de protección el 22.12.2023, siendo que el agresor tenía impedimento de proximidad a la víctima, y en el seguimiento del 12.03.2025, se señaló que la víctima vivía junto con el agresor, detallado en el cuadro n.º 22 del presente informe, a fin de comunicar las circunstancias relevantes que ponen en riesgo la integridad física o psíquica de la persona usuaria, por el incumplimiento de las medidas de protección
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio social dentro de la semana, del mes y los tres meses de registrado el caso el 21/12/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Como coordinadora (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 21/12/2023, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 21/12/2023, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 74° (informes para medidas de protección), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.8 "Evaluación de Redes", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 1804-2017-MIMP/PNCVFS de 11 de diciembre de 2017, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) Cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. i) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".



Asimismo, la servidora IteI Frida Castro Villafuerte incumplió lo establecido en el memorando n.° D001750-2023-MIMP-AURORA-SGCEM de 29 de diciembre de 2023, a través del cual se le encargó las funciones de **coordinadora (e)** del CEM Bellavista – San Martín, entre otras: "(...) -Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)"

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

13. **Marita Noelia Pardo Bravo**, con DNI n.º 77130578, quien desempeñó el cargo de **Psicóloga** del Centro Emergencia Mujer Bellavista, desde el 12 de octubre de 2021 a la fecha (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Documento s/n de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según **ficha n.º 258-2023:g**
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como son: *i) No contempló solicitud de medidas de protección y ii) No consideró el apersonamiento a la investigación fiscal*, señalados en el cuadro n.º 10 del presente informe.
 - Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.º 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro del mes y a los tres meses de registrado el caso el 26/07/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según **ficha n.º 370-2023:**
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.º 10 del presente informe.
 - Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.º 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de los tres meses de registrado el caso el 02/11/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según ficha n.° 390-2023:
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: i) *No contempló solicitud de medidas de protección* y ii) *No contempló el apersonamiento*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
 - Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1297, toda vez que el equipo del CEM el 15.04.2024 advierte que usuaria vive junto con agresor en Lima, detallado en el cuadro n.° 15 del presente informe.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio social dentro de los tres meses de registrado el caso el 22/11/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Bellavista - San Martín, según ficha n.° 426-2023:
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio social dentro del mes y los tres meses de registrado el caso el 21/12/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 620-2021-MIMP/AURORA de 12 de octubre de 2021, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...)* j) *Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

14. **Andrea Ercy Mucha Pinedo** con DNI n.° 42307463, quien desempeñó el cargo de **Abogada** del Centro Emergencia Mujer Comisaría Juanjuí, desde el 1 de agosto de 2023 a la fecha, según contrato administrativo de servicios n.° 116-2023-MIMP/AURORA de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados, mediante Informe n.° 001-2025-MIMP-WARMI ÑAN-CEM-CIA JUANJUÍ-ABG/AEMP de 26 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Comisaría Juanjuí, según ficha n.º 349-2023:
 - Por no haber solicitado una nueva medida de protección luego de emitida la Resolución Judicial que denegó la misma, porque el 07/11/2023, se emitió la Resolución Número Uno: Auto que no otorgó medidas de protección (Expediente N° 00695-2023-0-2205-JM-FT-01), advirtiéndose que participó en la atención de la ficha, según el registro de seguimiento de la ficha, conforme al detalle del cuadro n.º 21 del presente informe, con la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.º 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica", 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.º 116-2023-MIMP/AURORA de 1 de agosto de 2023., en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como personal de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



15. Oscar Enrique Loayza Muro, con DNI n.º 16715193, quien desempeñó el cargo de **Abogado** del Centro Emergencia Mujer Juanjuí, desde el 1 de julio de 2020 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.º 193-2020-MIMP/AURORA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante INFORME N.º 001-2025-MIMP-WARMI ÑAN-CEM-CIA JUANJUÍ-ABG/OELM de 26 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Juanjuí, según **ficha n.º 349-2023**:
 - Por no haber solicitado una nueva medida de protección luego de emitida la Resolución Judicial que denegó la misma, porque el 07/11/2023, se emitió la Resolución Número Uno: Auto que no otorgó medidas de protección (Expediente N° 00695-2023-0-2205-JM-FT-01), advirtiéndose que participó en la atención de la ficha, según el registro de seguimiento de la ficha, conforme al detalle del cuadro n.º 21 del presente informe, con la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2º "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10º "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6º (finalidad del proceso), 7º (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111º y 112º (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.º 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica", 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 193-2020-MIMP/AURORA de 1 de julio de 2020, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como personal de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención*



Integral de los Centros Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar”.

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, e “*i) Conocer las labores del cargo (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

16. Devora Salynova Quispe Layme, con DNI n.° 45603756, quien desempeñó el cargo de **Abogada** del Centro Emergencia Mujer Juanjuí, desde el 19 de diciembre de 2024 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 581-2024-MIMP/AURORA de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Informe n.° 01-2025-MIMP-WARMI ÑAN-CEM-CIA JUANJUÍ-ABG/DSQL de 26 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Juanjuí, según **ficha n.° 349-2023**:



- Por no haber solicitado una nueva medida de protección luego de emitida la Resolución Judicial que denegó la misma, porque el 07/11/2023, se emitió la Resolución Número Uno: Auto que no otorgó medidas de protección (Expediente N° 00695-2023-0-2205-JM-FT-01), advirtiéndose que participó en la atención de la ficha, según el registro de seguimiento de la ficha, conforme al detalle del cuadro n.° 21 del presente informe, con la finalidad de contribuir a su protección efectiva para cautelar su integridad física, psicológica y/o su vida.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° “Principios rectores” (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° “Derecho a la asistencia y la protección integrales” (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 “Principios de la atención” (c. Principio de la debida

diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales, **3.1.9** "Asistencia y Defensa Jurídica", **3.2.10** "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 581-2024-MIMP/AURORA de 19 de diciembre de 2024, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como personal de atención del CEM, también deberá cumplir con el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

17. **Luz Elina Fernández Coronel**, con DNI n.° 46020853, quien desempeñó el cargo de **Coordinadora** del Centro Emergencia Mujer Juanjui, desde el 10 de marzo de 2020 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 082-2020-MIMP/AURORA de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 20), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, documentados, mediante Oficio N.° 187-2025-MIMP/WARMI ÑAN/CEM-CIA JUANJUI/COORD de 24 de junio de 2025.



Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 19), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Juanjui, según **ficha n.° 349-2023**:
 - Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 21/09/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 21/09/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.3.1 "Del seguimiento administrativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 082-2022-MIMP/AURORA de 10 de marzo de 2020, en cuya Clausula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM (Abogado, Psicólogo, Trabajador Social, Admisionista, Coordinador), también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*". Cabe señalar que, a la servidora **Luz Elina Fernández Coronel** mediante el contrato señalado fue contratada como *coordinadora* conforme a la Cláusula Tercera "Objeto del Contrato", conforme a la Convocatoria para la Contratación de Servicios n.° 166-2020-MIMP-AURORA.

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

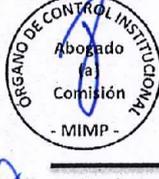
Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

18. **Rosmery Natalia Paz Cruz** con DNI n.° 10205558, quien desempeñó el cargo de **Psicóloga** del Centro Emergencia Mujer Lamas, desde el 21 de agosto de 2018 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 714-2018-MIMP/PNCVFS de 20 de agosto de 2018; y, **Coordinadora** (e) de dicho CEM del 1 de febrero de 2024 a la fecha, según memorandos n.°s 002-2024-MIMP-AURORA-COORDINACIÓN TERRITORIAL y D000007-2025-MIMP-AURORA-CTSAM (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus











comentarios, sin documentar, mediante Oficio n.° 001-2025 /MIMP/WARMI ÑAN/CEM LAMAS /RNPC de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 19), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Lamas - San Martín, según ficha n.° 142-2024:

Como psicóloga

- Por haber evaluado las redes familiares de las usuarias como idóneas en la ficha señalada, a pesar de que no se cumplía con los cuatro aspectos requeridos en el literal a) numeral 3.1.8 del Protocolo de Atención del CEM, porque se registró que el padre de la víctima suscribió acta con el APU de la comunidad a fin que su hija (usuaria) conviva con el agresor en la casa de los padres del agresor, detallado del cuadro n.° 12 del presente informe.
- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1297, toda vez que en la Sección C.2.1.3 de la ficha y en el seguimiento del caso de fecha 06/09/2024 la psicóloga registró que la situación se encuentra sin variación y que la menor sigue compartiendo vivienda con agresor, detallado en el cuadro n.° 15 del presente informe.

Como coordinadora (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 06/06/2024, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 06/06/2024, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.8 "Evaluación de Redes", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder



g

judicial, otras), 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 714-2018-MIMP/PNCVFS de 20 de agosto de 2018, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...)*, h) *Cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...)* j) *Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Asimismo, la servidora **Rosmery Natalia Paz Cruz** incumplió las funciones establecidas mediante memorando n.°s D000007-2025-MIMP-AURORA-CTSAM y 002-2024-MIMP-AURORA-COORDINACIÓN TERRITORIAL, de 29 de diciembre de 2023 y 1 de febrero de 2024, se le encargó las funciones de **coordinadora (e)** del CEM Lamas, entre otras: "(...) -Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)"

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

19. **Eliana Vanessa Castro Renteria**, con DNI n.° 73022256, quien desempeñó el cargo de **psicóloga** del Centro Emergencia Mujer Moyobamba, desde el 10 de abril de 2023 al 2 de marzo de 2025 según contrato administrativo de servicios n.° 047-2023-MIMP/AURORA de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante informe n.° 01/2025-EVCR de 23 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:



9

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Moyobamba, según **ficha n.° 127-2023**:
 - Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro del mes y a los tres meses de registrado el caso el 02/05/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Moyobamba, según **ficha n.° 142-2024**.
 - Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
 - Por no haber realizado el acompañamiento psico jurídico en la ficha señalada, no habiéndose registrado en la ficha ni evidenciado en el expediente, detallado en el cuadro n.° 17 del presente informe, para contener las emociones y fortalecer los recursos personales de las personas usuarias o red familiar durante el proceso penal o, en el ámbito de tutela especial y de sanción, según corresponda.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio psicológico dentro de los tres meses de registrado el caso el 14/05/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.



9

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del

niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 047-2023-MIMP/AURORA de 10 de abril de 2023, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

20. **Fiorella Iveth Franco Bocanegra**, con DNI n.° 46425098, quien desempeñó el cargo de **abogada** del Centro Emergencia Mujer Moyobamba, desde el 22 de julio de 2019 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 1164-2019-MIMP/PNCVFS de 22 de julio de 2019; y, **Coordinadora (e)** de dicho CEM desde 1 de abril de 2023 a la fecha, según memorandos n.°s D000486-2023-MIMP-AURORA-SGCEM y Documento S/N⁷³; (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000022-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Carta s/n de 23 de junio de 2025.



Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Moyobamba, según ficha n.° **127-2023**:

Como abogado

- Por no haber realizado el apersonamiento ante el operador jurídico correspondiente en la ficha señalada, por cuanto en la ficha no existe apersonamiento en la ficha de atención; precisado en el cuadro n.° 18 del presente informe, para promover el acceso a la justicia, investigación de los

⁷³ A partir del 01/04/2023 y a partir del 07/03/2025.

hechos, sanción de las personas agresoras y reparación integral a la persona usuaria.

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de los tres meses de registrado el caso el 02/05/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 02/05/2023, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
 - Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 02/05/2023, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.
- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Moyobamba, según ficha n.º 142-2024:

Como abogado





- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.º 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar en el marco del Decreto Legislativo n.º 1297, *en el seguimiento se registró el 21/05/2024, que el progenitor de la usuaria desea que se vaya a un albergue y el 17/12/2024, se indica que la menor durante una visita a su mamá perdió a su hijo (menor de 3 meses), producto de la presunta violación*; detallado en el cuadro n.º 15 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana y del mes de registrado el caso el 14/05/2024, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Como coordinador (e)

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 14/05/2024, detallado en el cuadro n.º 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 14/05/2024, detallado en el cuadro n.º 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2º "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10º "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6º (finalidad del proceso), 70º (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111º y 112º (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.º 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual forma infringieron el artículo 17º (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.º 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 1164-2019-MIMP/PNCVFS de 22 de julio de 2019, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como personal de atención CEM (abogado, psicólogo, trabajador social, admisionista, coordinador) también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar".



Asimismo, la servidora Fiorella Iveth Franco Bocanegra incumplió las funciones de los memorandos n.ºs D000486-2023-MIMP-AURORA-SGCEM, 22 de marzo de 2023, D0001737-2023-MIMP-AUORA-SGCEM de 29 de diciembre de 2023 y Nota n.º D00037-2025-AURORA-CTSAM de 7 de marzo de 2025, a través de los cuales se le encargó las funciones de **coordinador (e)** del CEM Moyobamba, entre otras: "(...) - Gestionar el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM. -Organizar y coordinar las actividades del equipo del CEM para el logro de las metas asignadas e informando del cumplimiento de los objetivos y metas. -Coordinar las actividades técnico administrativas del CEM. (...)"

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", e "i) Conocer las labores del cargo (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

21. Mercedes Gloria Sarco Ramírez, con DNI n.º 20058004, quien desempeñó el cargo de **Trabajadora Social** del Centro Emergencia Mujer Moyobamba, desde el 31 de agosto de 2017 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.º 932-2017-MIMP/PNCVFS de 31 de agosto de 2017. (Apéndice n.º 20), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000023-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Oficio n.º 002-2025-MIMP/PROGRAMA-WARMIÑAN/CEM-MOYOBAMBA/T.S. de 23 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.º 19), se revela su participación siguiente:



- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Moyobamba, según **ficha n.º 127-2023:**

- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio social dentro de la semana y a los tres meses de registrado el caso el 02/05/2023, precisado en el cuadro n.º 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Moyobamba, según **ficha n.º 142-2024**

- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las

- acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló solicitud de medidas de protección*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber derivado a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente la presunta situación de riesgo de desprotección familiar o desprotección familiar en el marco del Decreto Legislativo n.° 1297, *en el seguimiento se registró el 21/05/2024, que el progenitor de la usuaria desea que se vaya a un albergue y el 17/12/2024, se indica que la menor durante una visita a su mamá perdió a su hijo (menor de 3 meses), producto de la presunta violación*; detallado en el cuadro n.° 15 del presente informe.
 - Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana, al mes y a los tres meses de registrado el caso el 14/05/2024, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 74° (informes para medidas de protección), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.8 "Evaluación de Redes", 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual forma infringieron el artículo 17° (Deber de comunicar situaciones de riesgo o situaciones de desprotección) del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 932-2017-MIMP/PNCVFS de 31 de agosto de 2017, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) Cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. i) Otras que establezca el*



PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar”.

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, e “*i) Conocer las labores del cargo (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

22. **Evelin Grayce Gormas Jiménez**, con DNI n.° 72252794, quien desempeñó el cargo de **abogada** del Centro Emergencia Mujer Tarapoto, desde el 19 de junio de 2023 al 30 de marzo de 2025⁷⁴ según contrato administrativo de servicios n.° 1220-2020-MIMP/AURORA (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2025-CG/3901-02-001 de 20 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante Documento s/n de 20 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Tarapoto según ficha n.° **620 B - 2023**:



- Por haber elaborado el Plan de Atención sin considerar las necesidades particulares de la persona usuaria de la Ficha señalada, a fin de adoptar las acciones inmediatas que requería el caso, como es: *i) No contempló promover la denuncia ante la autoridad competente*, señalados en el cuadro n.° 10 del presente informe.
- Por no haber realizado la denuncia correspondiente para promover el acceso a la justicia en casos de connotación penal, toda vez que la coordinadora del CEM señaló que no se tiene exhorto de denuncia, ni carpeta fiscal sobre el proceso penal de violación sexual, detallado en el cuadro n.° 16 del presente informe.
- Por no haber realizado el seguimiento operativo de la ficha señalada, por el servicio legal dentro de la semana de registrado el caso el 06/09/2023, precisado en el cuadro n.° 23 del presente informe, a fin de verificar el cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria; así como verificar si las referencias han sido efectivas e identificar nuevas necesidades de la persona usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

⁷⁴ Con licencia sin goce del 01 de abril de 2025 al 30 de setiembre de 2025.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364.

Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica", 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.

De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios n.° 1220-2020-MIMP/AURORA de 2 de diciembre de 2020, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...), h) En el caso de ser contratado como profesional de atención del CEM, también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...) j) Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", e "i) *Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



23. **Luz Eugenia Teodoro Tello**, con DNI n.° 42988302, quien desempeñó el cargo de **Coordinadora** desde el 12 de octubre de 2023 a la fecha según contrato administrativo de servicios n.° 261-2023-MIMP/AURORA (**Apéndice n.° 20**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2025-CG/3901-02-001 de 19 de junio de 2025; presentó sus comentarios, sin documentar, mediante oficio n.° 1330- 2025-MIMP-WARMI ÑAN /CEM-TARAPOTO/COORD de 24 de junio de 2025.

Como resultado de la evaluación de los Comentarios o Aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 19**), se revela su participación siguiente:

- En la atención brindada a la persona usuaria del CEM Tarapoto, según **ficha n.° 620 B - 2023**:

Como coordinadora

- Por no haber realizado el seguimiento administrativo de la ficha cada quince días, desde el registro del caso el 06/09/2023, detallado en el cuadro n.° 24 del presente informe, para comprobar la eficacia y eficiencia de la implementación del Plan de Atención diseñado para el caso concreto.
- Por no haber convocado la evaluación de la ficha cada tres meses, desde el registro del caso el 06/09/2023, detallado en el cuadro n.° 25 del presente informe, a fin de verificar que la situación haya cesado y comprobar que la movilización de recursos ha sido efectiva en contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la usuaria.

Las situaciones señaladas afectaron la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de la persona usuaria afectada por hechos de violencia sexual.

Con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso), 6-B (grave afectación al interés público), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364. Asimismo, trasgredieron el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño), los numerales 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.



De igual manera, con su accionar, revela el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 261-2023-MIMP/AURORA de 12 de octubre de 2013, en cuya Cláusula Octava "Obligaciones Generales del trabajador", señala que son obligaciones del trabajador, entre otros, "a) *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de EL PROGRAMA (...)*, h) *En el caso de ser contratado como personal de atención CEM también deberá cumplir con la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer vigente. (...)* j) *Otras que establezca el PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar*". Cabe señalar que, al servidor **Luz Eugenia Teodoro Tello** ha sido contratada como coordinadora del CEM Tarapoto, conforme a la Cláusula Tercera del Contrato señalado.

También transgredió los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, e "i) Conocer las labores del cargo (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos **configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

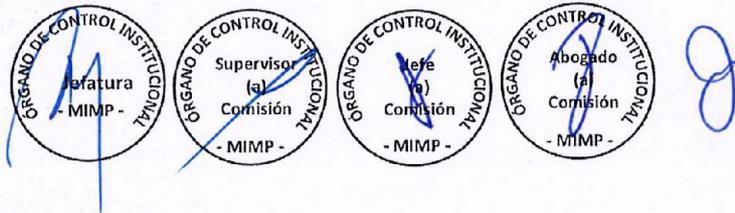
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación que se señala, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría:

1. Centros Emergencia Mujer de las regiones de Amazonas y San Martín, no llevaron a cabo acciones necesarias para la atención integral a menores de edad víctimas de violencia sexual, afectando la finalidad del servicio de contribuir con la recuperación, protección y acceso a la justicia, de las usuarias perjudicadas por hechos de violencia sexual.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Centros Emergencia Mujer Chachapoyas y Condorcanqui del Departamento de Amazonas y los CEM, Bellavista, Comisaría Juanjui, Lamas, Moyobamba y Tarapoto del Departamento de San Martín, no llevaron a cabo acciones necesarias para la atención de las víctimas de violencia sexual, al evidenciarse por cada caso detallado en el presente informe, la ausencia de **Planes de Atención Integral** idóneos para el caso, ausencia de **Planes seguridad**, no se realizaron valoraciones apropiadas de **redes familiares**; así como, falta de **derivaciones** de los casos para que las usuarias reciban **terapia psicológica**, acceso al **Kit de Emergencia**, así como la derivación del caso a la UGEL debido a que el presunto hecho fue cometido por personal de una institución educativa; y en otros casos falta de derivación a las instancias pertinentes (Juzgado, DEMUNA y/o Unidades de Protección Especial - UPE), por la presunta desprotección o **riesgo de desprotección** de la víctima, para que se evalúe iniciar el procedimiento y actuaciones por desprotección familiar.

Del mismo modo, los equipos de atención del CEM, no realizaron acciones conducentes a la presentación de la denuncia ante las instancias pertinentes, ausencia del acompañamiento Psico jurídico y solicitud de las medidas de protección para las víctimas de violencia sexual, o en su defecto no se solicitó una nueva medida ante Resolución denegatoria de la solicitud de medidas de protección.

Así también, los profesionales a cargo del servicio legal del CEM, no se **apersonaron** ante los operadores de justicia (Fiscalía, Juzgados), a fin de contribuir con las acciones para el acceso a la justicia a la víctima de violencia sexual.

Con relación al **Seguimiento y Evaluación**, no se realizaron acciones de **seguimiento operativo, seguimiento administrativo y evaluación** de los casos, que hubieran permitido identificar las deficiencias y corregir las situaciones detectadas.

Lo mencionado, ha inobservado lo establecido en el artículo 2° "Principios rectores" (2. Principio del interés superior del niño, 3. Principio de la debida diligencia) y artículo 10° "Derecho a la asistencia y la protección integrales" (b. Asistencia jurídica y defensa pública, c. Promoción, prevención y atención de salud) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, los artículos 6° (finalidad del proceso 6.1 y 6.2, 6-B.1), 70° (asistencia jurídica y defensa pública), 74° (informes para medidas de protección), 111° y 112° (112.2 Ámbito de la atención integral y protección) del Reglamento de la Ley n.° 30364; el numeral 1.5 "Principios de la atención" (c. Principio de la debida diligencia, d) Principio del interés superior del niño, los numerales 3.1.6 "Gestión del Riesgo" (Plan de Atención Integral), 3.1.7 "Plan de Seguridad", 3.1.8 "Evaluación de Redes", 3.1.9 "Asistencia y Defensa Jurídica" (3.1.9.2), 3.1.10 "Derivación" (salud, educación, poder judicial, otras), 3.2.1 "Evolución del Riesgo"; 3.2.9 "Acompañamiento Psico jurídico", 3.2.10 "El Patrocinio Jurídico" (b: Defensa Técnica) 3.3.1 "Del seguimiento administrativo", 3.3.2 "Del Seguimiento Operativo" y 3.3.3 "De la Evaluación" del Protocolo





de Atención del Centro Emergencia Mujer⁷⁵; el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y el numeral 8.3.2 del Decreto Supremo n.° 004-2018-MINEDU⁷⁶ (Atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes-CEM).

La situación expuesta, afectó la finalidad del Programa de contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las usuarias afectadas por hechos de violencia sexual, así como poner en riesgo el desarrollo evolutivo de las niñas y adolescentes afectados al no contribuir en reducir las consecuencias físicas, emocionales y conductuales que requieren un nivel de soporte apropiado, limitando el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud, jurídicos y sociales que coadyuven a la protección de su integridad personal y la reposición de su bienestar.

Los hechos ocurridos se originaron por la falta de diligencia en el cumplimiento de deberes y obligaciones de los profesionales en psicología, trabajo social y los abogados, así como los coordinadores y coordinadores (e), de los CEM antes indicados, encargados de brindar atención integral a las usuarias respecto a los casos evaluados.

(Observación n.° 3.1)

2. Registros de casos del CEM de las regiones de Amazonas y San Martín por violencia sexual a menores de edad, presentan omisiones e inconsistencias. Lo que incumple lo establecido en el numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas " y 3.10 "Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones", de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

Esta situación resta fiabilidad a la información de los registros y podría conllevar a errores en el proceso de atención del CEM y la toma de decisiones. Hechos originados por la falta de mecanismo de detección de los errores al momento del registro por parte del CEM y posterior cotejo de la SGIC, de los datos de la persona usuaria y del presunto agresor, al no contar con algún convenio con el RENIEC que permita la interoperabilidad de esta información.

(Deficiencia de Control Interno 2.1)

3. Los CEM de Amazonas y San Martín, en los casos de violencia sexual a menores de edad, vienen utilizando formatos pre elaborados del Plan de Seguridad, incluyendo acciones orientadas a prevenir eventos nuevos de violencia no acordes a la particularidad de cada caso. Lo que incumple lo establecido en el numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" y 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.



9

⁷⁵ Aprobado por Resolución Ministerial n.° 100-2021-MIMP publicado el 30 de marzo de 2021

⁷⁶ Modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", publicado el 18 de marzo de 2021.

Tal situación no garantiza a las personas usuarias menores de edad del servicio, un escenario de protección y prevención de otro evento de violencia y/o asegurar su integridad. Hechos originados por la ausencia de pautas específicas para elaborar planes de seguridad en casos de violencia sexual a menores de edad; así como la ausencia de asistencia técnica y/o capacitaciones que permitan abordar la complejidad del tema a través de casuísticas en la elaboración de dichos planes.

(Deficiencia de Control Interno 2.2)

4. Profesionales del servicio legal de los CEM de Amazonas y San Martín, no han solicitado ante la autoridad competente la constitución de actor civil a favor de los menores de edad víctimas de violación sexual, Lo que incumple lo establecido en el numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas", de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

Dicha situación limita la oportuna solicitud de la pretensión patrimonial fin de obtener el resarcimiento del perjuicio causado orientada a garantizar la reparación integral. Hecho originado por la falta de revisión del estado de los procesos penales que permitan identificar el momento en el que el servicio legal debe solicitar la constitución de actor civil.

(Deficiencia de Control Interno 2.3)

5. Falta de actualización de la normativa interna que regula las unidades competentes del proceso de supervisión de los servicios de atención de los CEM. Lo que incumple lo establecido en el numeral 1.7 "Asignación de autoridad y responsabilidad" y 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

Esta situación no permite determinar los responsables a cargo de los procedimientos y acciones que se ejecutan en el proceso de supervisión de los servicios de atención de los CEM, a fin de asegurar la verificación del cumplimiento de la prestación del servicio a la población objetivo. Hecho originado porque no se ha realizado la actualización del documento que regula los procedimientos para la supervisión de los casos atendidos en los CEM concordante con el Manual de Operaciones vigente.

(Deficiencia de Control Interno 2.4)

6. Limitadas acciones de supervisión realizadas a los servicios de atención de los Centros Emergencia Mujer en las regiones de Amazonas y San Martín. Lo que incumple lo establecido en el numeral 5.1.1 "Prevención y monitoreo", de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

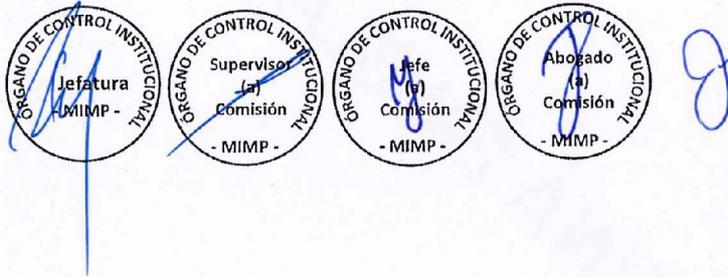
La situación mencionada no permite evaluar el cumplimiento de la prestación del servicio a la población objetivo que permita promover la mejora continua del proceso de atención, para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia. Hechos originados por no haber considerado incluir en la programación mayor número de supervisiones en la modalidad telemática a las regiones San Martín y Amazonas.

(Deficiencia de Control Interno 2.5)



- Centros Emergencia Mujer de Amazonas y San Martín no vienen participando en los comités interinstitucionales para el abordaje de los casos de violencia, de acuerdo a los Protocolos de Actuación Conjunta entre los CEM y los Establecimientos de Salud y las Comisarías. Lo que incumple lo establecido en el numeral 5.1.2 "Monitoreo oportuno del control interno", de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 30 de noviembre de 2006.

Dicha situación limita la atención articulada de los servicios que se brindan a las víctimas de violencia sexual, principalmente a los menores de edad. Hechos originados por la ausencia de mecanismos de control efectivos que permitan verificar que los CEM haya implementado los Comités Interinstitucionales, la ejecución de las reuniones en la frecuencia establecida y el seguimiento de los acuerdos realizados
(Deficiencia de Control Interno 2.6)



VII. RECOMENDACIONES

A la Directora Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Programa Warmi Ñan comprendidos en el hecho observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n. 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Directora Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan:

2. Disponer a la Unidad de Atención y Protección la programación y ejecución de acciones de asistencia técnica y/o capacitaciones, a los Coordinadores Territoriales, Coordinadores del CEM y a los equipos interdisciplinarios de los Centros Emergencia Mujer, con especial énfasis de casos de atención por violencia sexual a menores de edad, abordando temas de elaboración de los planes de atención integral, planes de seguridad, evaluación de redes apropiadas, derivaciones y acompañamiento al centro de salud para tratamiento psicológico, acceso al kit de emergencia, así como las derivaciones de los casos a la UGEL en los que el presunto agresor es docente y las derivaciones de los casos a las instancias pertinentes en los que se advierta presunta desprotección o riesgo de desprotección, el acompañamiento psico jurídico, presentación de la denuncia, solicitud de medidas de protección, un adecuado patrocinio legal, así como la ejecución del seguimiento y la evaluación del caso de violencia en los plazos previstos; a fin de resolver las principales dificultades que se den en el desempeño del personal del CEM y se dé una adecuada atención a las personas víctimas de violencia sexual menores de edad.

(Conclusión n. 1)

3. Disponer que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización requiera a la Subunidad de Gestión de la Información y del Conocimiento realice la verificación de los datos personales de las personas usuarias y presuntos agresores de los casos por violencia sexual a menores de edad, por los periodos 2023 y 2024, a fin de actualizarlos de acuerdo a la información del RENIEC. Asimismo, realizar mejoras en el proceso de registro de casos del CEM, considerando entre otras acciones de solución, la implementación de mecanismos de interoperabilidad con el RENIEC, que permita garantizar la consistencia de la información e identificación de la persona usuaria o del agresor sin errores en el proceso de registro.

(Conclusión n.º 2)



9

- Disponer a la Unidad de Atención y Protección se elaboren pautas que contenga acciones preventivas mínimas a considerar en los planes de seguridad para la atención de violencia sexual a menores de edad; asimismo, se brinden asistencias técnicas y/o capacitaciones para la elaboración de dichos planes con casuísticas de casos de violencia sexual a menores de edad; que garanticen la elaboración de planes de seguridad idóneos que se adecúen a las particulares de la agresión, disminuyendo los factores de riesgo y reduzcan las vulnerabilidades de las víctimas menores de edad ante nuevas situaciones de violencia sexual.

(Conclusión n.º 3)

- Disponer que los CEM de las regiones de Amazonas y San Martín revisen el estado de los procesos penales derivados de las fichas de atención por violencia sexual; y se identifiquen los casos en los que se deben constituir en actor civil acreditando respectivamente su participación. Asimismo, que se implemente un mecanismo de seguimiento para la revisión periódica, de los procesos penales derivados de las fichas de atención por violencia sexual, a fin que en forma oportuna y de acuerdo a la situación del proceso, el abogado del CEM se constituya como actor civil, con el fin de garantizar la reparación integral de las personas usuarias víctimas de violencia sexual.

(Conclusión n.º 4)

- Disponer la actualización del documento que regula los procedimientos para la supervisión de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer y se establezcan las unidades responsables concordante con el Manual de Operaciones vigente, a fin de garantizar la identificación de los responsables de las labores de supervisión y coadyuvar al cumplimiento de la prestación del servicio a la población objetivo.

(Conclusión n.º 5)



- Disponer a la Unidad de Atención y Protección la programación y ejecución de supervisiones a CEM ubicados en las Regiones Amazonas y San Martín, sea presencial o telemática, que permita promover la mejora continua del proceso de atención, para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia.

(Conclusión n.º 6)



- Disponer que las Coordinaciones Territoriales soliciten a los Centros Emergencia Mujer de las regiones de Amazonas y San Martín acrediten la conformación del comité CEM-EESS y CEM-CIA en marco de los protocolos institucionales de actuación conjunta; asimismo, se implemente un mecanismo de control que permita la revisión periódica de la participación de los CEM en dichos comités en la frecuencia establecida y el seguimiento de los acuerdos realizados, con el fin de garantizar la atención articulada, para contribuir al acceso a la justicia, atención, cuidado integral, recuperación integral, protección y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y cualquier persona afectada por violencia sexual, principalmente los menores de edad víctimas de violencia sexual.

(Conclusión n.º 7)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 Copia simple de treinta y cinco (35) actas de integridad de los expedientes de atención de los casos de los servicios multidisciplinarios de los CEM: Chachapoyas (1 acta), Condorcanqui (25 actas), Bellavista (4 actas), Comisaría Juanjui (1 acta), Lamas (1 acta), Moyobamba (2 actas), Tarapoto (1 acta); y un (1) CD que contiene treinta y cinco (35) expedientes escaneados de los casos evaluados.
- Apéndice n.° 4: Copia simple del oficio n.° 312-2025-PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/DWIS de 3 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 5: Copia simple del oficio n.° 335-2025-MIMP-VM-PN WARMI ÑAN-CEM CHACHAPOYAS de 5 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 6: Copia simple del memorando múltiple n.° D000025-2024-MIMP-AURORA-UAP de 18 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 0150-2025-MP-FN-FPCF-BELLAVISTA de 3 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 8: Copia simple del oficio n.° 03-2025-JMB de 3 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 9: Copia simple del Acta de Audiencia de Juicio Oral, Expediente n.° 00004-2024-4-2202-JR-PE-01 de 6 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 10: Copia simple del oficio n.° 1189-2025-MIMP/PNAURORA-CEM-TARAPOTO-/coord de 2 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 11: Copia simple del oficio n.° 1652-2025-MP-FPP-CONDORCANQUI/MAAO de 12 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 12: Copia simple del oficio n.° 409-2025-MP-DFSANM-FPMBB de 27 de mayo 2025.
- Apéndice n.° 13: Copia simple del oficio n.° 97-2025-JPCST-MC/J-CSJM-PJ de 28 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 14: Copia simple oficio 000310-2025-MP-FN-FPP-SM-BELLAVISTA de 23 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 15: Copia simple del memorando n.° D000006-2024-MIMP-AURORA-CTAMA de 17 de junio de 2024, Acta de Entrega de cargo del abogado Paulo César Céspedes de 10 de setiembre de 2024, informe n.° 001_2025-PROGRAMA NACIONAL AURORA-CEM/CONDORCANQUI/EAG de 5 de junio de 2024, memorando n.° D000013-2025-MIMP-AURORA-CTAMA de 8 de enero de 2025, Acta de Entrega de cargo de Esther Arrobo Gómez de 6 de enero de 2025, memorando n.° D000025-2025-MIMP-AURORA-CTAMA de 14 de marzo de 2025, Acta de Entrega de cargo de Grace Bobadilla Velásquez de 17 de marzo de 2025, memorando n.° D000030-2025-MIMP-AURORA-CTAMA de 22 de abril de 2025, Acta de Entrega de cargo de Dario Izaguirre Silva de 21 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 16: Copia simple del informe n.° 02-2025-CEM BELLAVISTA de 2 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 17: Copia simple de las "Pautas para la atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual de zonas Amazónicas" sin fecha (parte pertinente).

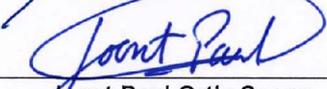


9

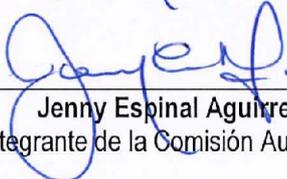
- Apéndice n.° 18: Copia simple de la Resolución Número Uno: AUTO QUE NO OTORGA MEDIDAS DE PROTECCIÓN del Expediente N° 00695-2023-0-2205-JM-FT-01) de 7 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 19: Copias simples de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según relación.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión Auditora
- Apéndice n.° 20: Copias simples de los contratos de las personas comprendidas en las observaciones, según relación.

Lima, 27 de junio de 2025


Enrique Astete Zamalloa
Supervisor


Joant Paul Ortiz Ccopa
Abogado de la Comisión Auditora


Nadia Cecilia Casachagua Arias
Jefa de Comisión Auditora


Jenny Espinal Aguirre
Integrante de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de junio de 2025



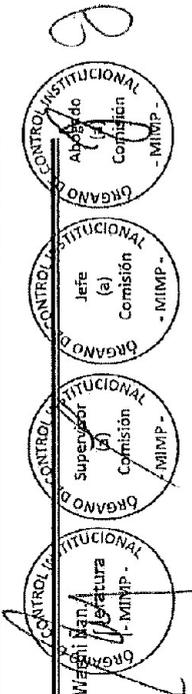

Paula Cecilia Martínez Ramírez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 AL INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-3901
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN**

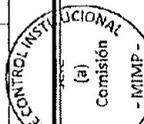
N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Sesión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada					
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional	Entidad	
1	CENTROS EMERGENCIA MUJER DE LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTIN, NO LLEVARON A CABO ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, DE LAS USUARIAS PERJUDICADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL	Victor Eduardo Rodríguez Ramirez	[REDACTED]	Abogado	07/12/2022	22/07/2024	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
2		Deborah Mariel Mori Chuquimbalq ui	[REDACTED]	Psicólogo	14/10/2021	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
3		Luis Ivan Rojas Quispe	[REDACTED]	Coordinador	01/01/2024	13/11/2024	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
4		Paulo César Céspedes Durand *	[REDACTED]	Abogado	03/12/2014	10/09/2024	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
5		Dario Widaldo Izaguirre Silva	[REDACTED]	Psicólogo Coordinador (e)	18/09/2019	08/06/2025	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
6		Grace Stephany Bobadilla Velásquez	[REDACTED]	Trabajadora Social Coordinadora (e)	01/03/2024	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
7		Esther Arrobo Gómez	[REDACTED]	Psicóloga Coordinadora (e)	05/06/2024	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
8		Edita Marilú Cabanillas Zelada	[REDACTED]	Abogada	02/09/2024	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	
9		César Ulises Paredes Gil	[REDACTED]	Abogado	05/06/2024	06/11/2024	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	-	-	X	


 Auditor
 [REDACTED]
 [REDACTED]

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 Jefe (a) Comisión
 - MIMP -
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 Supervisor (a) Comisión
 - MIMP -
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 Apellido (a) Comisión
 - MIMP -

Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Wajanki
 Periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

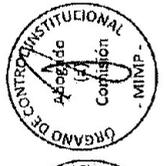
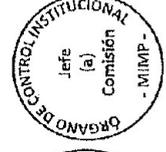
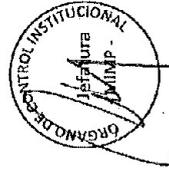
N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Sesión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional
10	CENTROS EMERGENCIA MUJER DE LAS REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN, NO LLEVARON A CABO ACCIONES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, DE LAS USUARIAS PERJUDICADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL	Evelyn del Pilar Rojas Heredia	[REDACTED]	Coordinadora (e)	22/04/2025	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
11		David Gomez Palomino	[REDACTED]	Abogado Coordinador (e)	01/09/2017	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
12		Itel Frida Castro Villafuerte	[REDACTED]	Trabajadora Social Coordinadora (e)	11/12/2017	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
13		Mariza Noelia Pardo Bravo	[REDACTED]	Psicóloga	12/10/2021	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
14		Andreea Ercy Mucha Pinedo	[REDACTED]	Abogada	01/08/2023	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
15		Oscar Enrique Loeyza Mujro	[REDACTED]	Abogado	01/07/2020	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
16		Devora Salyrova Quispe Layme	[REDACTED]	Abogada	19/12/2024	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
17		Luz Eliana Fernández Coronel	[REDACTED]	Coordinadora	10/03/2020	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
18		Rosmary Natalia Paz Cruz	[REDACTED]	Psicóloga Coordinadora (e)	21/08/2018	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
19		Eliana Vanessa Castro Rentería	[REDACTED]	Psicóloga	10/04/2023	2/03/2025	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X



Auditoría de Cumplimiento al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Wara
Periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

N°	Sumaria del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional
20		Fiorella Iveth Franco Bocanegra	[REDACTED]	Abogada Coordinadora (e)	22/07/2019	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
21		Mercedes Gloria Sarco Ramirez	[REDACTED]	Trabajadora Social	31/08/2017	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
22		Evelin Grayce Gormas Jimenez	[REDACTED]	Abogada	19/06/2023	30/03/2025	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X
23		Luz Eugenia Teodoro Tello	[REDACTED]	Coordinadora	12/10/2023	Continúa	CAS DL 1057	[REDACTED]	-	-	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Lima, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000260-2025-CG/OC3901

Señora:

Fanny Esther Montellanos Carbajal

Ministra de Estado

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Jr. Camaná N° 616

Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC

Referencia : a) Oficio n.° D000088-2025-CG/OC3901 de 7 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al “Servicio de Atención Integral a través de los CEM a menores de edad afectados por violencia sexual en las Regiones de Amazonas y San Martín”, en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan¹ del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Paula Cecilia Martínez Ramírez

Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Contraloría General de la República

Nota: Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC (3 tomos en 1384 folios)

(PMR/nca)

Nro. Emisión: 00428 (3901 - 2025) Elab:(U20410 - 3901)

¹ Antes Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (Decreto Supremo n.° 003-2025-MIMP de 30 de abril de 2025).





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000026-2025-CG/3901-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000260-2025-CG/OC3901

EMISOR : PAULA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR VIOLENCIA SEXUAL REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20336951527

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1385

Sumilla: Por la presente se notifica el oficio n.° 000260-2025-CG/OC3901, que a su vez remite el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC, denominado "Servicio de Atención Integral a través de los CEM a menores de edad afectados por violencia sexual en las Regiones de Amazonas y San Martín", para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I parte 1 de 4[F]
2. Tomo I parte 2 de 4[F]
3. Tomo I parte 3 de 4[F]
4. Tomo I parte 4 de 4[F]
5. Tomo II parte 1 de 4[F]
6. Tomo II parte 2 de 4[F]
7. Tomo II parte 3 de 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8RFVBW2**



8. Tomo II parte 4 de 4[F]
9. Tomo III parte 1 de 2[F]
10. Tomo III parte 2 de 2[F]
11. OFICIO-000260-2025-OC3901





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000260-2025-CG/OC3901

EMISOR : PAULA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR VIOLENCIA SEXUAL REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Sumilla:

Por la presente se notifica el oficio n.° 000260-2025-CG/OC3901, que a su vez remite el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC, denominado "Servicio de Atención Integral a través de los CEM a menores de edad afectados por violencia sexual en las Regiones de Amazonas y San Martín", para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20336951527**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2025-CG/3901-02-001
2. Tomo I parte 1 de 4[F]
3. Tomo I parte 2 de 4[F]
4. Tomo I parte 3 de 4[F]
5. Tomo I parte 4 de 4[F]
6. Tomo II parte 1 de 4[F]
7. Tomo II parte 2 de 4[F]
8. Tomo II parte 3 de 4[F]
9. Tomo II parte 4 de 4[F]
10. Tomo III parte 1 de 2[F]



11. Tomo III parte 2 de 2[F]

12. OFICIO-000260-2025-OC3901

NOTIFICADOR : NADIA CECILIA CASACHAGUA ARIAS - MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Lima, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000261-2025-CG/OC3901

Señora:

Patricia Milagros Garrido Rengifo

Directora Ejecutiva

**Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
E Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan**

Jirón Camaná N° 616

Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC

Referencia : a) Oficios n.ºs D000088-2025-CG/OC3901 y D000089-2025-CG/OC3901, de 7 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se dio inicio de la Auditoría de Cumplimiento al “Servicio de Atención Integral a través de los CEM a menores de edad afectados por violencia sexual en las Regiones de Amazonas y San Martín”, en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Paula Cecilia Martínez Ramírez

Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Contraloría General de la República

Nota: Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC (3 tomos en 1384 folios)

(PMR/nca)

Nro. Emisión: 00427 (3901 - 2025) Elab:(U20410 - 3901)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000027-2025-CG/3901-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000261-2025-CG/OC3901

EMISOR : PAULA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR VIOLENCIA SEXUAL REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PATRICIA MILAGROS GARRIDO RENGIFO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROGR NAC PARA LA PREVENC Y ERRADIC DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEG DEL GRUP FAM-AURORA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20512807411

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1385

Sumilla: Por la presente se notifica el oficio n.° 000261-2025-CG/OC3901, que a su vez remite el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC, denominado "Servicio de Atención Integral a través de los CEM a menores de edad afectados por violencia sexual en las Regiones de Amazonas y San Martín", para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I parte 1 de 4[F]
2. Tomo I parte 2 de 4[F]
3. Tomo I parte 3 de 4[F]
4. Tomo I parte 4 de 4[F]
5. Tomo II parte 1 de 4[F]
6. Tomo II parte 2 de 4[F]
7. Tomo II parte 3 de 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8RG0THF**



8. Tomo II parte 4 de 4[F]
9. Tomo III parte 1 de 2[F]
10. Tomo III parte 2 de 2[F]
11. OFICIO-000261-2025-OC3901





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000261-2025-CG/OC3901

EMISOR : PAULA CECILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL CEM A MENORES DE EDAD AFECTADOS POR VIOLENCIA SEXUAL REGIONES DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PATRICIA MILAGROS GARRIDO RENGIFO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROGR NAC PARA LA PREVENC Y ERRADIC DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEG DEL GRUP FAM-AURORA

Sumilla:

Por la presente se notifica el oficio n.° 000261-2025-CG/OC3901, que a su vez remite el Informe de Auditoría N° 011-2025-2-3901-AC, denominado "Servicio de Atención Integral a través de los CEM a menores de edad afectados por violencia sexual en las Regiones de Amazonas y San Martín", para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20512807411**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2025-CG/3901-02-001
2. Tomo I parte 1 de 4[F]
3. Tomo I parte 2 de 4[F]
4. Tomo I parte 3 de 4[F]
5. Tomo I parte 4 de 4[F]
6. Tomo II parte 1 de 4[F]
7. Tomo II parte 2 de 4[F]
8. Tomo II parte 3 de 4[F]
9. Tomo II parte 4 de 4[F]
10. Tomo III parte 1 de 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8X1SIDH**



11. Tomo III parte 2 de 2[F]

12. OFICIO-000261-2025-OC3901

NOTIFICADOR : NADIA CECILIA CASACHAGUA ARIAS - MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

